FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

XIX

FISCAL DE: Fe Publica No. 3

INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 17010181704054 7

DELITO. Falsificación de Firmas

FECHA DE INICIO: 25 - OCTUBRE - 2018

DENUNCIANTE: Alzamora Donoso Sebastian

OFENDIDO:

PROCESADO: Robalino Orellana Manuel A.

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO:

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO:

FISCAL: Dr. Rolando Gualoto S.

SECRETARIO: Ab. Mónica Moya

ASISTENTE: Ab. Sonia Espinoza

JUEZ:

GÓMEZ VALAREZO
GANGOTENA
ESTUDIO JURÍDICO

-2104-
Dos mil
Ciento Cuatro

SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA N.3 DE PICHINCHA.-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20.....
SECRETARIO (A)

SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, dentro de la investigación previa signada con el No. 170101817040547, ante su digna autoridad comparezco muy respetuosamente, manifiesto y solicito:

I

Toda vez que el señor **MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**, no ha comparecido por **SEGUNDA OCASIÓN**, a rendir la ampliación de su versión, pese al haber sido legalmente notificado; Al amparo de lo dispuesto en el Art. 195 del Constitución de la República y Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, solicito se sirva ordenar de manera **Urgente** antes que fenezca la presente instrucción fiscal, a fin de que el señor Manuel Antonino Robalino Orellana comparezca con el apoyo de la Fuerza Pública a rendir su ampliación a la versión.

II

Solicito a su autoridad de la mejor manera, se sirva incorporar a la presente Instrucción Fiscal el Oficio Nro. SB-INJ-2019-0004-O de fecha 07 de Enero del 2019, debidamente Notarizado suscrito por el Abg. Carlos

GÓMEZ VALAREZO
GANGOTENA
ESTUDIO JURÍDICO

Vinicio Salazar Sierra Intendente Nacional Jurídico de la SuperIntendencia de Bancos, para los fines legales pertinentes.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 3539 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, al correo electrónico pgpatricio@hotmail.com y/o info@gvgabogados.com.

Firmo como abogado defensor debidamente acreditado por el compareciente.

AB. PATRICIO GÓMEZ ANDRADE
MAT. 9357 C.A.P

HORA
15:31
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:
RG.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Oficio Nro. SB-INJ-2019-0004-O

Quito D.M., 07 de enero de 2019

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARIA
FE PUBLICA
RAZON: Siento por tal que la(s) FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Asunto: DENTRO DE LA INSTRUCCION FISCAL DE LA DENUNCIA PENAL NO. 170101817040547

Licenciado
Sebastian Alzamora Donoso
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 18 de diciembre de 2018, ingresada en este organismo de control el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta:

"(...)

Dentro de la instrucción fiscal de la denuncia penal No. 170101817040547 que se sigue por falsificación y uso doloso de documento falso, se ha solicitado por innumerables ocasiones que se realice un pericia grafotécnia y documentológica a microfilms de cheques, las cuales han sido consideradas como improcedentes por el Departamento de Documentología de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, alegando que no caben pericias sobre copias; sin embargo, los cheques originales en físico han sido destruidos por el Banco del Pichincha; siendo el estado tal que, se me ha negado el acceso a la justicia y se ha permitido la impunidad; por lo que me veo gravemente vulnerado en los derechos que me asisten como víctima, constituidos en el artículo 78 de la Constitución de la República; y, solicita que esta Superintendencia *"...emita una resolución de carácter vinculante sobre si el cheque digitalizado que reposa en los sistemas de las entidades bancarias es considerado un documento de origen confiable e idéntico al cheque físico; consecuentemente, le solicitamos se digne en aclarar si pueden realizarse peritajes sobre los cheques digitalizados con el fin de constatar la veracidad de lo contenido en éstos, incluyendo la autenticidad de la firma que consta en aquellos."*; manifiesto lo siguiente:

BASE LEGAL:

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son funciones de la Superintendencia de Bancos, entre otras, la siguiente:

"(...)

12. Absolver consultas sobre las materias de su competencia;

Archívese a la Gente

Oficio Nro. SB-INJ-2019-0004-O

Quito D.M., 07 de enero de 2019

(...)"

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la disposición transcrita, es función de esta Superintendencia absolver consultas, pero, sobre las materias de su competencia; en el presente caso, el determinar si sobre los cheques digitalizados se puede realizar peritajes *"...con el fin de constatar la veracidad de lo contenido en éstos, incluyendo la autenticidad de la firma que consta en aquellos."*, no es competencia de esta Superintendencia.

Sin embargo, cabe citar lo que con respecto a la conservación de la información disponía y dispone la legislación vigente:

1. Incisos tercero y cuarto del artículo 80 de la Ley General de Instituciones del Sistema financiero, vigente hasta el 11 de septiembre de 2014:

"(...)

Las instituciones financieras mantendrán sus archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos, ***por un período no menor de seis años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio****. Al efecto podrán utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizados por la Superintendencia de acuerdo a las disposiciones generales que imparta con este objeto.*

Las copias certificadas y las reproducciones de esta información expedida por un funcionario autorizado dela institución financiera, tendrán el mismo valor probatorio que los documentos originales..." (la negrilla me corresponde).

2. Artículo 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero que se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12deseptiembre de 2014:

"Art. 225.- Archivo de la información. *Las entidades del sistema financiero nacional mantendrán sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por las superintendencias.*

La información proporcionada por las entidades financieras y las copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la entidad financiera tendrán similar valor probatorio que los documentos originales."

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

-2106-
Dr. Hic
Cuerpo Seis

Pertenecer a la Carpeta

Oficio Nro. SB-INJ-2019-0004-O

Quito D.M., 07 de enero de 2019

Abg. Carlos Vinicio Salazar Sierra
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Referencias:
- SB-SG-2018-53026-E

Anexos:
- 53026.pdf

mc/km

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
OJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Facultado por la Ley Notarial (Art. 18 Num. 5 Lit. a) y guardando un ejemplar DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al (los) documento(s) que en original(es) me fue(ron) exhibido(s) y devuelto(s) al peticionario en dos (2) foja(s)

Quito, 16 ENE 2019

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8 QUITO
QUITO - ECUADOR

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

DOS MIL CIENTO SIETE C-2107

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

14h43

ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO. Quito ..... de ..... SECRETARIO (A)

DOCTOR ROLANDO MARCELO GUALOTO SIMBAÑA, FISCAL DE FE PUBLICA No. 3 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA.

MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, en la instrucción fiscal No. 170101817040547 (335-2018), comparezco ante usted y, comedidamente, digo y solicito:

En documento adjunto en siete (7) fojas, se encuentra el Informe Documentológico realizado por el perito Luis Alfonso Ortíz Narváez, acreditado en el Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura como especialista en Grafología y y Documentología, quien ha realizado un análisis acerca de la posibilidad de realizar una pericia documentológica utilizando únicamente copias fotostáticas o reproducciones de microfilms de cheques para determinar la autenticidad o no de las firmas constantes en ellos y la identidad de su autoría.

Al respecto el perito Ortíz ha indicado que "*el microfilm como tal, no es la impresión gráfica o documento fotocopiado que lo reproduce, sino el documento digitalizado que se archiva para optimizar y gestionar un repertorio, fichero o registro documental. Por ello, tal como se los conoce y se entregan al público en general por un banco, si hablamos de cheques microfilmados,* ***dicho documento será tan solo una reproducción física o fotocopia impresa del archivo digitalizado o registrado en película***."

Esto quiere decir que en el presente caso jamás se pudo haber realizado un peritaje en en las reproducciones impresas o fotocopias de los microfilms de los cheques objeto de la investigación, pues, además, como lo indica el perito "***el método o peritaje scopométrico... se debe efectuar exclusivamente sobre el documento original***".

Además, indica claramente que "*La fotocopia,* [como lo es cada una de las impresiones de los microfilms de los cheques] *siendo una reproducción de un original,* ***NO permite verificar la génesis grafica existente en cada personalidad gráfica****, impidiendo la revisión y análisis de los parámetros básicos de análisis...*" recalcando así la imposibilidad de realizar una pericia en las fotocopias que existen en el expediente.

Por otro lado, indica que "***Se debe contar siempre con las firmas y rúbricas originales*** *para, como se ha dicho repetitivamente, estudiar y analizar la estructura de los rasgos y signos gráficos.* ***Si no existen documentos originales, la realización de la pericia grafotécnica no es posible realizarla en forma científica***"; y, finaliza afirmando que, "***no***

Oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

se puede realizar una experticia grafo técnica o documentológica sobre firmas si estas constan en reproducciones microfilmadas", pues, "[p]*ara poder hacerlo se requiere del documento original con el cual, además del análisis extrínseco, puede realizarse la verificación intrínseca que,* ***en conjunto y no por sí solos, permiten, establecer la autoría gráfica y la autenticidad de la firma y rúbrica, por lo que es indispensable contar siempre con el o los documentos en los cuales están plasmadas esas firmas y rúbricas originales***".[1]

Esta información deberá ser analizada por usted señor fiscal, en el contexto del presente caso, considerándola como elemento de descargo en virtud de lo previsto en el Art. 590 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 597 *ibídem*, pues se trata de evidencia técnico científica debidamente sustentada en la que consta el criterio profesional y experto de un perito debidamente acreditado y especialista en Grafología y Documentología.

Por Manuel Robalino Orellana, debidamente autorizado

Ab. David E. Rivas Vinueza
Mat. 12.034 C.A.P.

[1] El subrayado y negrillas me corresponde.

-2108-
Dos Mil
Ciento Ocho

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

SISTEMA PERICIAL - Consulta de peritos acreditados

Parámetros de Búsqueda

Identificación:
Provincia: Seleccione...
Área o Profesión: Seleccione...
Institución: Seleccione...
Nombre: LUIS ALFONSO ORTIZ
Cantón: Seleccione...
Especialidad: Seleccione...

Buscar | Limpiar | Exportar Excel

INFORMACIÓN PERITOS

Identificación	Nombre	Provincia	Cantón	Teléfono	Correo Electrónico	Área o Profesión	Especialidad	Fecha Inscripción	Fecha Caducidad	Institución o Persona Jurídica
1704921749	ORTIZ NARVAEZ LUIS ALFONSO	PICHINCHA	QUITO	022503795 / 0999580588	luisalfon131@hotmail.com	CRIMINALISTICA	Grafología	2018-06-08	2020-06-08	
1704921749	ORTIZ NARVAEZ LUIS ALFONSO	PICHINCHA	QUITO	022503795 / 0999580588	luisalfon131@hotmail.com	CRIMINALISTICA	Documentología	2018-06-08	2020-06-08	

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Consorcio Jurídico Ortiz Mulé & Asoc.
Dr. Luis Alfonso Ortiz Nz.
Examinador de Documentos

QUITO, 21 DE ENERO DE 2019.

INFORME DOCUMENTOLÓGICO

Yo, Dr. Luis Alfonso Ortiz Nz., Perito Documentólogo, acreditado por el Consejo de la Judicatura con Matrícula Profesional No. 1829717 y casillero electrónico: luisalfon131@hotmail.com, presento el siguiente estudio documentológico dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547 en la que se investiga un presunto delito de falsificación y uso de documento falso, por lo que, en mi calidad de perito acreditado, me permito poner a su consideración el siguiente informe pericial.

PROBLEMA A RESOLVER

¿Puede realizarse una pericia documentológica utilizando únicamente copias fotostáticas o reproducciones de microfilms de cheques para determinar la autenticidad o no de las firmas constantes en ellos y la identidad de su autoría?

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA A TRATAR

PRIMERO: ACERCA DEL DOCUMENTO CON FIRMA ORIGINAL O AUTÉNTICA:

Por documento con firma original o auténtica se debe comprender a aquel cuyos patrones de autenticidad gráfica son los de origen cierto, siendo indispensable que haya emanado de la persona calificada para producirlo, con lo que su autenticidad depende directamente de la identidad del suscribiente.

Son precisamente estos patrones gráficos los que se deben enumerar por quien realiza una pericia en documento con firma original, de manera que se pueda declarar su fuente y evidenciar los

-210-
DOS MIL CIELO DIEZ,

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de(los) ORIGINALES.
LO CERTIFICO
Quito ..... de..... del 20.....

rasgos y ponderaciones para determinar si las conclusiones cumplen o no con los patrones gráficos ofrecidos.

SEGUNDO: ACERCA DE LAS FIRMAS EN COPIAS, FOTOCOPIAS O FOTOSTÁTICAS:

Cuando se copia o reproduce un documento original, generalmente se habrá utilizado uno de los siguientes procedimientos: a) electrostático indirecto; b) electrostático directo; e) transferencia de tinta; d) termal o térmico; e) transferencias por difusión; f) espectro dual; g) diazo; h) estabilización. Los procedimientos más comunes y de aparente uso general son: el electrostático indirecto y el directo. El primero llamado xerografía, está destinado para el uso de papel puro, sin cobertura, lo cual posibilita la copia de casi cualquier tipo de original y de forma rápida. Este procedimiento permite detectar y diferenciar un documento original de su reproducción pues, si una copia no se detectara, sería muy fácil y factible, por ejemplo, que el papel moneda o los billetes bancarios sufrieran estas reproducciones y circulen al libre albedrío de sus reproductores. Por esto, si bien existe el riesgo de que casos así sucedan pues los mecanismos de reproducción pueden ser suficientes para engañar al ojo desnudo del público en general, para un perito grafotécnico esta situación no ofrece el menor peligro, puesto que los DEFECTOS de impresión son fácilmente detectables ya que ni la mejor fotocopiadora, impresora, reproductora de documentos o fotostática puede concretar un nuevo documento como original a raíz del que realmente lo es, siendo entonces tal impresión, fotocopia, o reproducción, una IMITACIÓN de un original que carecerá de los parámetros, rasgos, ponderaciones y, en general, de los patrones de autenticidad gráfica que, a su vez, permiten determinar la autoría de la firma.

La fotocopia, siendo una reproducción de un original, NO permite verificar la génesis grafica existente en cada personalidad gráfica, impidiendo la revisión y análisis de los parámetros básicos de análisis en un documento original como son los bordes de los trazos pues

Consorcio Jurídico Ortiz Mulé & Asoc.
Dr. Luis Alfonso Ortiz N.
Examinador de Documentos

puede darse la superposición por entrecruzamiento de trazos así como el redondeo de ángulos. Además, imposibilita el análisis de las dimensiones, tamaños y mediadas de grammas, inclinaciones gráficas, punto de ataques y remates gráficos, altura relativas de grammas, enlaces gráficos, espacios intergrammas, el gesto gráfico, la velocidad de escritura, los tics, los espasmos gráficos, los óvalos, las crestas o hampas, las curvaturas, angulaciones, torsiones, indecisiones gráficas, retoques, disfraces gráficos, raspados, raspaduras, borrones, borraduras y remanentes gráficos, todo lo cual se determina por la MORFOLOGÍA Y GRAFISMO, propio en cada personalidad gráfica.

TERCERO: ACERCA DEL MICROFILM:

El microfilm es una reproducción óptica de reducido tamaño que debe comprenderse como una fotografía o imagen de un documento. Este tipo de reproducciones microfilmadas con dimensiones reducidas proporcionalmente, sirven para el archivo digital documental que afecta el tamaño original del documento microfilmado.

Al tratarse de microfilms de documentos que contienen escritura o firma, debe ser recordado que las mismas, e incluso las rúbricas, reproducidas fotográficamente en la imagen microfilmada NO permiten la apreciación de todas sus características, ya mencionadas, aun cuando se trate de una ampliación de excelente calidad, pues, el documento reproducido por esta técnica sigue siendo una copia de un documento para su preservación archivística, que a su vez dependerá de la calidad de la película o reproducción digital, por la cantidad de pixeles con la que se haya registrado.

Cabe señalar que el microfilm como tal, no es la impresión gráfica o documento fotocopiado que lo reproduce, sino el documento digitalizado que se archiva para optimizar y gestionar un repertorio, fichero o registro documental. Por ello, tal como se los conoce y se entregan al público en general por un banco, si hablamos de cheques microfilmados, dicho documento será tan solo una reproducción

Consorcio Jurídico Ortiz Mulé & Asoc.
Dr. Luis Alfonso Ortiz Nz.
Examinador de Documentos

física o fotocopia impresa del archivo digitalizado o registrado en película.

CUARTO: ANÁLISIS DOCUMENTOSCÓPICO DE FIRMAS EN COPIAS, FOTOCOPIAS, REPRODUCCIONES, FOTOSTÁTICAS O COPIAS DE MICROFILMS:

Corresponde señalar que los análisis de firmas sobre documentos fotocopiados o reproducidos NO OFRECEN de modo óptimo las PECULIARIDADES típicas que pudieran contener los documentos originales como se ha dicho ni permitirán verificar con claridad rasgos de raspadura, alteraciones, borrados, borrones, borraduras, lavados, etc., impidiendo detectarlas e imposibilitando el examen de las mismas, ya que para la detección de las citadas alteraciones, es necesario el estudio de los documentos y matrices originales.

NO ES FACTIBLE en documentos fotocopiados, impresiones, reproducciones de cualquier tipo ni faxes, llevar a cabo cotejos y análisis de comparación gráfica ni grafológica, en relación a la identificación de presión ni sobre las tintas y/o grafitos que conforman el documento matriz original.

En términos generales, NO SE PODRÍA ANALIZAR, ni aún con instrumental específico, los elementos que se llaman "de fondo" o "internos" (llámese GÉNESIS GRÁFICA), como las diferencias sutiles de presionado, el espesor del trazo o sus retoques ocultos, los empalmes cuidadosamente realizados, los restos del instrumento escribiente que pueden existir cuando se elimina por un borrado un rasgo o dibujo que sirvió de modelo previo, la existencia de repasados de trazos y en general todo elemento que solo sea visible mediante lupa o microscopio, o con iluminación, como ocurre cuando se investigan entrecruzamientos para establecer orden de prelación o cuando se trata de borrados mecánicos o lavados químicos.

Veintimilla y 12 de Octubre Ed. El Girón. Torre W. Piso 11. Ofic. 115
Teléfonos: 2-503795—2-568272- 099580588

Tampoco puede observarse en fotocopias el estado del soporte o papel, o en los códigos de seguridad en micro letra como en los cheques con impresión de fondo visibles, o en el código de seguridad de banda inferior.

Un estudio realizado en fotocopias podría determinar una falta de concordancia en ciertas formas o caracteres externos apatentes pero, de ninguna manera otorga certeza de la veracidad o inveracidad de la firma constante en el documento reproducido. Esto solo puede realizarse en el contraste de un documento original con el que aparenta una suplantación, siendo ésta la única posibilidad de determinar la comunidad de autoría entre los ejemplares y la posibilidad de un común impulso gráfico entre ellos.

Por ello, debe tenerse muy en cuenta que la más perfecta coincidencia formal puede ocultar un minucioso trabajo de calco que, como tal, presentará esa concordancia externa en el documento original con un dibujo previo o un truco fotostático que pueda detectarse únicamente en el documento primigenio y no en su reproducción. Por ello el perito grafotécnico debe contar con los documentos originales, tanto indubitados que no hay duda de su autenticidad y los dubitados.

Se debe contar siempre con las firmas y rúbricas originales para, como se ha dicho repetitivamente, estudiar y analizar la estructura de los rasgos y signos gráficos. Si no existen documentos originales, la realización de la pericia grafotécnica no es posible realizarla en forma científica.

La idoneidad de una muestra original proclive a ser cotejada viene dada por su calidad (que la muestra sea adecuada) y por su cantidad (que sea suficiente).

No hay duda de que para considerar dos muestras como adecuadas para ser cotejadas entre sí, estas deben ser de la MISMA NATURALEZA y COMPOSICIÓN, por lo tanto, NO sería apropiado

Consorcio Jurídico Ortiz Mulé & Asoc.
Dr. Luis Alfonso Ortiz Nz.
Examinador de Documentos

cotejar una muestra dubitada fotocopiada con una muestra indubitada original ni viceversa. Una muestra original debe poseer todas las características morfológicas de la escritura, esto es la llamada génesis gráfica, que indica la habilidad caligráfica, la presión muscular del autor, sus rasgos de personalidad, etc., de allí que si el dictamen pericial se apoya en fotocopias o reproducciones en general, incluidas las de un microfilm, resulta evidente que ese estudio carece de confiablidad, pues el carácter gráfico que aparece no corresponde a su original.

En fotocopias, fotostáticas, microfilms, y otras reproducciones documentales el valor probatorio de convicción acerca de lo manuscrito o de una firma constante en éste queda disminuido ya que no se podrá comprobar determinados aspectos técnicos de las pruebas grafotécnicas.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizado y estudiado lo que se debe entender por un documento original, una fotocopia y un microfilm, puedo concluir que no se puede realizar una experticia grafo técnica o documentológica sobre firmas si estas constan en reproducciones microfilmadas.

Para poder hacerlo se requiere del documento original con el cual, además del análisis extrínseco, puede realizarse la verificación intrínseca que, en conjunto y no por sí solos, permiten, establecer la autoría gráfica y la autenticidad de la firma y rúbrica, por lo que es indispensable contar siempre con el o los documentos en los cuales están plasmadas esas firmas y rúbricas originales.

El método o peritaje scopométrico utilizado en los informes dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, tal como lo señala la Policía Federal Argentina en su revista de Policía y Criminalística se debe efectuar exclusivamente sobre el documento original.

Veintimilla y 12 de Octubre Ed. El Girón. Torre W. Piso 11. Ofic. 115
Teléfonos: 2-503795—2-568272- 099580588

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito, ... del 20 .....

El documento fotocopiado, la reproducción fotostática o la impresión del microfilm, no reúne los requerimientos necesarios para un examen apropiado de la o las firmas impresas en ellos, al no ser un documento original.

Incluso el equipo de mayor calidad en fotocopiado, impresión o reproducción evidencia la falta de parámetros técnicos para poder analizar completamente los rasgos representativos del autor que únicamente pueden constar en el documento original.

Referencias bibliográficas:

- Tratado de documentoscopía (la falsedad documental) de José Del Picchia y Celso del Picchia.
- Delito de falsedad de Jorge Arenas Salazar.
- El peritaje caligráfico de Carlos A. Guzmán.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, salvo caso de error u omisión.

Dr. Luis Alfonso Ortíz Nz.
Experto Documentólogo.

ESPACIO
EN
BLANCO

-2116-
Dos Mil
Ciento Dieciseis

INSTRUCCIÓN FISCAL No. 170101817040547

SEÑOR DOCTOR FISCAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

FISCALÍA ORIGINAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZON: Siento por la que doy fe que la(s) copia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) a la(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito, ... del 20.....
SECRETARIO (A)

JOSE MIGUEL LEDESMA HUERTA, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 0908825946, en mi calidad de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, dentro de la Instrucción Fiscal mencionada UT SUPRA, ante usted atentamente digo y solicito:

Que el día sábado 19 de enero de 2019, he recibido en mi correo electrónico joseledesma@ledesmayledesma.com.ec una notificación para rendir mi versión libre y voluntaria en la ciudad de Quito ante el agente de la Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito, señora Belen LLive, el lunes 21 o martes 22 de enero de 2019, en relación con una investigación por el presunto delito de falsificación y uso de documento falso, ante lo cual señalo lo siguiente:

1. Estoy presto a colaborar con la Instrucción materia del caso que nos ocupa y en consecuencia rendir mi versión libre y voluntaria, para lo cual solicito se sirva concederme copia certificada de todo el expediente, ya que desconozco los hechos que son materia del presente expediente.
2. Una vez que se me haya conferido las copias certificadas antes referidas, solicito pues, se sirva deprecar a un Agente Fiscal de la ciudad de Guayaquil, a efecto de rendir mi versión libre y voluntaria ya que tengo mi residencia en la ciudad de Guayaquil conforme lo demuestro de mi certificado de votación que adjunto.
3. En adelante recibiré notificación en mi correo electrónico joseledesma@ledesmayledesma.com.ec

Es justicia,

José Miguel Ledesma Huerta
ABOGADO
Matrícula No. 9271

FISCALÍA ORIGINAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
22 ENE. 2019
HORA 13:13
ANEXOS:
NOMBRE: RG
FIRMA:

Dos mil Ciento Diecisiete ce -2117-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090882594-6

APELLIDOS Y NOMBRES
LEDESMA HUERTA JOSE MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1973-06-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GOMEZ HIDALGO
ANA MARIA

FIRMA DEL CIUDADANO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEDESMA GARCIA EDUARDO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HUERTA ORTEGA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-04-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-28
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0908825946<<<<<<<<<<<<<<<
730622M2004280ECU<<<<<<<<<<<<<<
LEDESMA<HUERTA<<JOSE<MIGUEL<<<

FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA

RAZÓN: Siendo las ..... (s) ..... (s) que precede es fiel copia(s) de los ORIGINALES ... DO CERTIFICO.

Quito ..... de ..... de 20.....

CIUDADANÍA (D)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

012 — JUNTA No.
012 - 225 — NÚMERO
0908825946 — CÉDULA
LEDESMA HUERTA JOSE MIGUEL — APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTÓN
AYACUCHO — PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. LEDESMA HUERTA JOSE MIGUEL

Matrícula No: 09-1998-172
Cédula No: 0908825946
Fecha de inscripción: 05/01/2012
Matrícula anterior: 9271
Tipo de sangre: B+

Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Guillermo Fabián Falconí Aguirre
Secretario General

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN SÁ...
GUAYAQUIL - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

JOSE MIGUEL LEDESMA HUERTA
MATRICULA PROFESIONAL No. 9271
ABOGADO — Título:
0908825594-6 — Ced. De Ciud.:
ECUATORIANA — Nacionalidad:
06 MAY. 1998 — F/Ingreso:
BRH+ — Tipo de Sangre:

Dra. Apolita Albán Llanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

F/Emisión: 12 JUL./2005
Caduca: 20 FEB./2007

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

FIRMA DEL PROFESIONAL

AUDIFOTOS FILM: 253259-3514403

AB. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARÍA XVI
CANTÓN GUAYAQUIL

21 ENE 2013

GUAYAQUIL

FOJA(S)

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL A LA COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil ciento dieciocho e -2118-

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

170101817040547

IMPULSO FISCAL No. 18
EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-22 de enero de 2019 16:28:07.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:1.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el ciudadano ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN, de fecha 22 de enero del 2019, a las 15H31, despanco el mismo se le hace conoce que la ampliación de la versión solicitada está dispuesto en el Impulso Fiscal N° 15 de fecha 21 de enero de 2019, la misma que se efectuara el día 23 de enero del 2019, a las 15H15. 2) Agréguese al expediente el escrito presentado por el ciudadano MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA de fecha 22 de enero del 2018, conjuntamente con sus anexos; despachando el mismo escrito póngase en conocimiento de las partes procesales el informe documentológico suscrito por el Dr. Luis Alfonso Ortiz, que se adjunta, para que los sujetos procesales ejerzan el derecho establecido en el Art. 76 numeral 7 de la CRE, y puedan contradecir de conformidad con literal h) IDIBEM y numeral 12 del Art. 5 del COIP y puedan presentar las observaciones que en derecho les asiste. 3) Agréguese al expediente el escrito presentado por el ciudadano JOSE MIGUEL LEDESMA HUERTA, téngase en cuenta lo manifestado; conceda las copias que solicita, y, se niega la versión mediante deprecatorio a la ciudad de Guayaquil, en razón que la instrucción fiscal esta por fenecer., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

GUALOTO SIMBAÑA ROLANDO MARCELO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 3

Dos mil ciento diecinueve - 2119 -

FGE
Fiscalia General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

RAZON .- Siento por tal que el dia de hoy veinte y dos de enero del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, se procede a notificar con el Impulso Fiscal que antecede a SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, en la casilla judicial No- . 3539 y correos electronicos info@gvgabogados.com , patriciogomez@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com, pablorosero@gvgabogados.com , y gabrielaibarra@gvgabogados.com y , a MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA en la casilla judicial No 4721 y correos electronicos donosoemiliano8@hotmail.com , jptrez1985@gmail.com, david17@foroabogados.ec, davidrivasv@yahoo.com y mdsalvador@hotmail.com, perteneciente al Dr. Emiliano Donoso , Abg. Juan Pablo Torres y Abg. David Rivas.- CERTIFICO

MOYA ROBAYO MONICA ALEXANDRA
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE FE PUBLICA 3

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

ESPACIO
GENERO

DOS MIL CIENTO VEINTE - 2120 -

Monica Alexandra Moya Robayo

De: Monica Alexandra Moya Robayo
Enviado el: martes, 22 de enero de 2019 17:01
Para: 'info@gvgabogados.com'; patriciogomez@gvgabogados.com; 'pgpatricio@hotmail.com'; pablorosero@gvgabogados.com; gabrielaibarra@gvgabogados.com; 'donosoemiliano8@hotmail.com'; david17@foroabogados.ec; 'davidrivasv@yahoo.com'; mdsalvador@hotmail.com
Datos adjuntos: impulso_170101817040547-3

NOTIFICACIÓN PARA LOS FINES DELEY

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO

Dos Mil Ciento Veinte y Uno - 2121 -

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES-Z9

CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-068-OF
Quito, 08 de enero del 2018

Asunto: Remite Informe Técnico Pericial Documentológico No.- CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0020-PER.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....

Señor Doctor
Javier Bosquez
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PÚBLICA 4
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se servirá encontrar usted, el Informe Técnico Pericial Documentológico No.- **CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0020-PER,** elaborado por el señor Subs. De Policía Francisco Cevallos L., Perito en Criminalística de este Departamento, en cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002899-O, de fecha Quito, 28 de diciembre de 2018**,** que tiene relación con la Instrucción Fiscal N° 170101817040547, que se sigue en esta fiscalía a su cargo.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

De usted muy Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
POLICIA NACIONAL
JEFATURA PICHINCHA
PTO. DE CRIMINALISTICA

Sr. Mario Corrales Herrera
Teniente Coronel de Policía de E.M
JEFE DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES-Z9
ELABORADO POR: Subs. Francisco Cevallos - Perito.
REVISADO POR: Cptn. Merlo Andrés- Jefe de Sección. (E)
Distribución:
Original : Destino.
Copia : Archivo Documental del LCCF.
Anexo : Lo indicado

El presente oficio es para el trámite administrativo, sin ser parte de la pericia dispuesta por la autoridad.

Dos mil cuatro veinte y dos

2122

ACTA DE DESIGNACIÓN DE PERITO

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de Enero del dos mil diecinueve, a las quince horas, concurre ante el Dr. Javier Bosquez, Fiscal de la Unidad de Fe Pública No. 4, al señor Seb. Francisco Guillos, nombrado por la Dirección Nacional de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, para posesionarse como perito, cargo para el que ha sido designado dentro de la Instrucción Fiscal **No. 170101817040547**, quien deberá tomar posesión de su cargo, debiendo presentar en el plazo de diez días su informe en el cual deberá constar un análisis de las firmas originales del señor Sebastián Alzamora Donoso, las mismas que constan en el presente expediente, para determinar si los rasgos caligráficos son coincidentes o difieren entre sí, para la realización de su informe el perito deberá utilizar todas la herramientas que le asista, para el efecto de la diligencia ofíciese al señor Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación para que permita al perito designado revisar la tarjeta índice del señor Sebastián Alzamora Donoso, con cédula de ciudadanía No. 1711627784. Concediéndoles el plazo de 10 días desde su posesión, para que presente su informe en la Fiscalía de Fe Pública No. 4, ubicado en la calle 9 de octubre y Av. Patria, Edificio Eteco I, primer Piso.- Juramentado el perito, que fue en legal y debida forma posesionado, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con la señora Fiscal y el Secretario que certifica.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
CERTIFICO
Quito, a ..... de ..... del 20.....

DR. JAVIER BOSQUEZ
FISCAL DE PICHINCHA DE FE PUBLICA

.....
PERITO

DR. FRANCISCO MALAN YUQUILEMA
SECRETARIO DE FISCALES DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA NO. 4

CARATULA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEX
POLICIA JUDICIAL
CRIMINALÍSTICA

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES ZONA 9

INFORME TÉCNICO PERICIAL

DOCUMENTOLÓGICO

2018

Dos mil ciento veinte y tres — 2123 -

	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR **COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**	
CODIGO: LCCF-Z9/DOC	**LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES ZONA 9**	
Edición No. 01		FOLIO No. 1 / 15

CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0068-OF
Quito, 08 de enero del 2019

Informe Técnico Pericial Documentológico Nº CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0020-PER

Referencia: oficio No. FPP-FEFP4-4238-2018-002899-O, de fecha Quito, 28 de diciembre de 2018, que tiene relación con la Instrucción Fiscal N° 170101817040547.

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

Señor Doctor
Javier Bosquez
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PÚBLICA 4.
En su despacho.-

De mi consideración:

El que suscribe señor, Subs. De Policía Francisco Cevallos L, Perito legalmente calificado por el Consejo de la Judicatura y designado por la Fiscalía General del Estado, presento el siguiente Informe Pericial Documentológico.

1.- OBJETO DE LA PERICIA

Textualmente dice: **"...un análisis de las firmas originales del señor Sebastián Alzamora Donoso, las mismas que constan en el presenten Expediente para determinar si los rasgos caligráficos son coincidentes o difieren entre si...".**

2.- ELEMENTOS RECIBIDOS:

2.1.- DOCUMENTOS DUBITADOS (Cuestionados)

El documento Dubitado fue exhibido por parte del señor secretario de la fiscalía Dr. Francisco Malan dentro de la Instrucción Fiscal No 170101817040547; siendo detallado a continuación:

2.1.1. DOCUMENTOS DUBITADOS:

Fs. 3.- Escrito presentado al señor Fiscal con el logotipo MARCELO RON & ASOCIADOS, la misma que al final obra una firma legible atribuidas al señor SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, Ejecutada con elemento escritor de tinta pastosa color azul, **(FIRMA DUBITADA No. 1).**

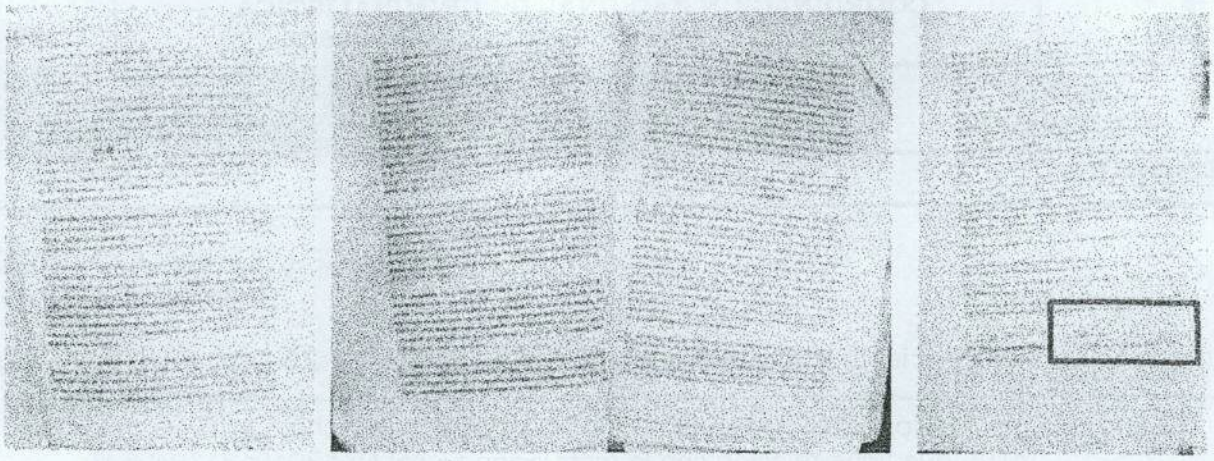

Fs. 23 y 24.- Versión libre y voluntaria sin juramento de fecha 23-05-2017, ante el señor, la misma que al final obra dos firmas legibles atribuidas al señor SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, Ejecutada con elemento escritor de tinta pastosa color azul, **(FIRMA DUBITADA No. 2).**

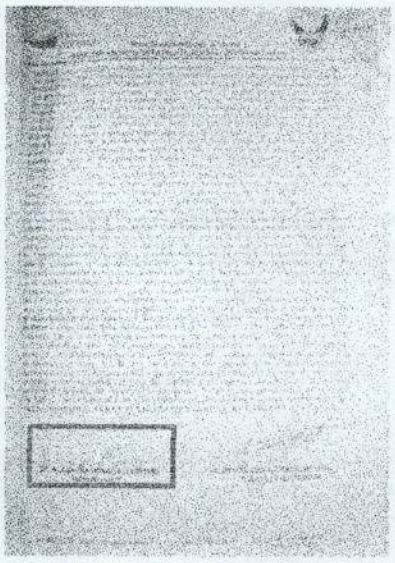

Fs. 27.- Escrito presentado al señor Fiscal, la misma que al final obra una firma legible atribuidas al señor SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, Ejecutada con elemento escritor de tinta pastosa color azul, **(FIRMA DUBITADA No. 3).**

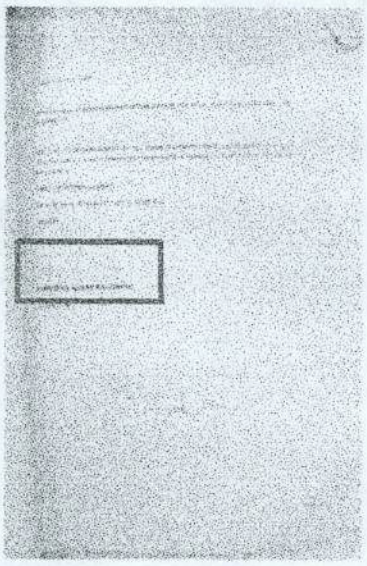

Fs. 206.- Escrito presentado al señor Fiscal la misma que al final obra una firma legible atribuida al señor SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, Ejecutada con elemento escritor de tinta pastosa color azul, **(FIRMA DUBITADA No. 4).**

Fs. 214 a 217.- Escrito presentado al señor Fiscal con el logotipo VESTIGO, la misma que al final obra una firma legible atribuida al señor SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, Ejecutada con elemento escritor de tinta pastosa color azul, **(FIRMA DUBITADA No. 5).**

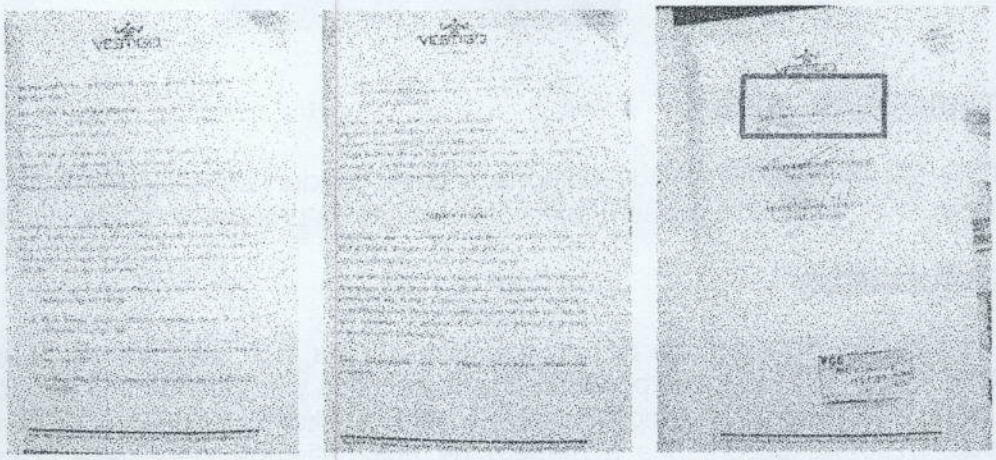

Fs. 226.- Notificación con el logotipo VESTIGO, la misma que al final obra una firma legible atribuida al señor SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, Ejecutada con elemento escritor de tinta pastosa color azul, **(FIRMA DUBITADA No. 6).**

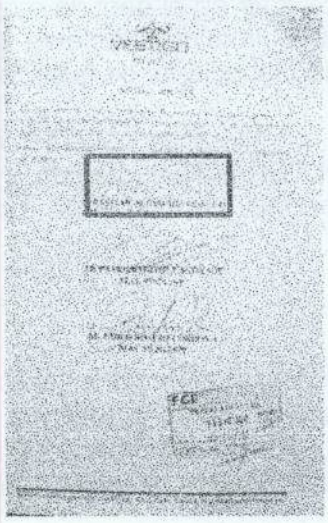

Fs. 1068.- Escrito presentado al señor Fiscal, la misma que al final obra una firma legible atribuida al señor SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, Ejecutada con elemento escritor de tinta pastosa color azul, **(FIRMA DUBITADA No. 7).**

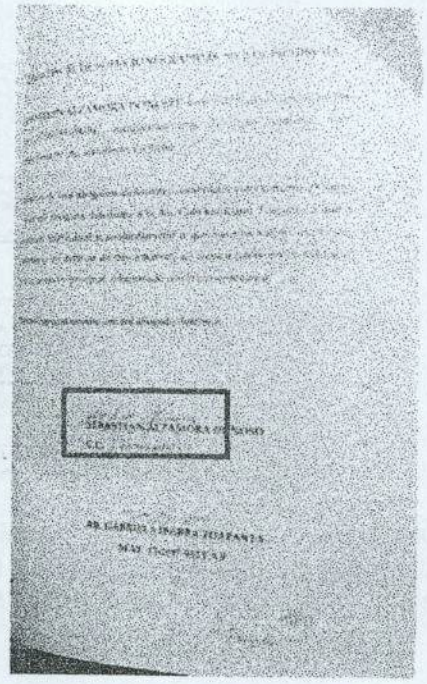

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

PRINCIPIO DE MISMIDAD.- Cada persona o cosa es idéntica a sí misma y diferente a las demás de su misma especie posee una escritura que le es propia y se diferencia de las demás.

Leyes de la escritura:

Para la verificación de la autoría de una escritura o firma, nos basamos en la existencia de la PERSONALIDAD GRÁFICA que posee en forma genética y adquirida cada individuo, por medio de la cual se establece la existencia de ciertas características y pequeños detalles escriturales, efectuados en forma espontánea a manera de automatismos, debidos a la intervención de factores fisiológicos y síquicos del escribiente. Por lo tanto cada persona posee rasgos específicos que guardan la identidad de la misma, siendo posible su identificación. Si una persona intenta imitar o distorsionar la firma o escritura de otra, puede transcribir las semejanzas formales, esto quiere decir que las formas de los caracteres aparentemente convergen, obteniéndose gestos gráficos similares en el sentido morfológico pero resaltarán las diferencias genéticas, introduciendo el falsario involuntariamente trazos y rasgos propios de sí mismo, permitiendo llegar a una conclusión fehaciente de falsificación.

Se denomina **FALSIFICACIÓN**, cuando a un documento se lo ha reproducido en su totalidad, mientras que se denomina **ADULTERACIÓN**, cuando a un documento original, se le ha hecho una serie de alteraciones, pudiendo ser las siguientes: borrado por abrasión, agregado, raspado, testado, enmienda, lavado, corte.

MODOS DE ADULTERACIÓN:

Los documentos pueden ser adulterados parcial o total, por medio de algunos métodos como pueden ser, los ya descritos; también en la actualidad, con la tecnología moderna y equipo sofisticado de los falsarios es posible efectuar duplicaciones de documentos auténticos, efectuando reproducciones fotostáticas, fotográficas, y por medio de Scanner etc.

REFLACTANCIA: La reflactancia se expresa en porcentaje y mide la cantidad de luz reflejada por una superficie, mediante la elección de fuentes de iluminación y filtros espectrales para revelar evidencias de alteraciones.

LAS TINTAS.- Las tintas son líquidos coloreados, que al ser depositados sobre el papel, dejan por evaporación de un solvente y/o por reacciones químicas de sus componentes residuos de intensidad y perennidad, haciéndolas aptas para la ejecución de escrituras. Estas tintas están elaboradas a base de elementos **NO EVOLUTIVOS**, es decir **NO ENVEJECEN**, por lo tanto es imposible determinar una antigüedad absoluta de las tintas.

4- OPERACIONES REALIZADAS

Con los instrumentos ópticos y lumínicos adecuados, se estableció que el documento dubitado es susceptible de peritación.

4.1- ESTUDIO DE LOS SOPORTES.- El soporte donde consta el texto manuscrito dubitado cumple con el requisito scopométrico de originalidad, condición "**sine qua non**" para la realización de la peritación sobre identificación de firmas y manuscritos.

4.2.1.-ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE SI DE LAS FIRMAS DUBITADAS, ATRIBUIDAS AL SEÑOR SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, OBRANTES A FOJAS 23, 24, 27, 206, 214, 226, Y 1068, DENTRO INSTRUCCIÓN FISCAL No. 170101817040547, DOCUMENTOS DUBITADOS.

4.2.2.- ANÁLISIS EXTRÍNSECO.- Estudia el aspecto general de la escritura, es decir, las características genéricas que hacen la personalidad gráfica de cada escribiente.

El presente estudio se lo realizó con la utilización de material adecuado e instrumental óptico, fuentes de iluminación aplicados desde diferentes ángulos de incidencia; a base del sistema SCOPOMÉTRICO.

a.- Espontaneidad: Al no existir vacilaciones de carácter general:

FIRMAS DUBITADAS	ESPONTÁNEAS

b.- Ritmo de Escritura:

1.- Velocidad: Se verifican espacios, tamaños y direcciones, además de los movimientos y equilibrios de ángulos y curvas determinándose:

FIRMAS DUBITADAS	MEDIANAMENTE VELOZ

2.- Presionado: Se verifica la fuerza que ejerce sobre el elemento escritor al construir cada trazo durante la evolución de la firma o letra, en este caso se determina:

FIRMAS DUBITADAS	INTENSOS

3.- Grosor de trazos y rasgos: Se verifica en función del elemento escritor siendo proporcional al presionado:

FIRMAS DUBITADAS	GRUESOS

4.- Continuidad: Se verifica si existe o no continuación en la construcción del trazo o letra.

FIRMAS DUBITADAS	MEDIANAMENTE CONTINUOS

c.- Inclinación de los ejes de escritura: Se observa por la forma en que fue tomado el cuerpo de escritura en relación a la posición del escribiente y del soporte de asentamiento de las escrituras dando la dirección de su conformación.

FIRMAS DUBITADAS	A LA DERECHA

d.- Orientación: Se lo realiza trazando una línea imaginaria que une las bases de los caracteres de los trazos o letras:

FIRMAS DUBITADAS	ASCENDENTES

e.- Diagramación: Se observa si se entiende y se puede leer o no los trazos o letras.

FIRMAS DUBITADAS	LEVE LEGIBLES

f.- Irradiación: Se determinará en relación a la expansibilidad de los trazos y rasgos:

1.- Movimientos horizontales

FIRMAS DUBITADAS	EXPANSIVOS

2.- Movimientos verticales

FIRMAS DUBITADAS	EXPANSIVOS

g.- Calibre de Trazos y Rasgos: Se trazará dos líneas imaginarias por la base y parte superior de la escritura.

FIRMAS DUBITADAS	CRECIENTE

h.- Proporciones: Se lo realiza a).- entre gramas o letras

FIRMAS DUBITADAS	1/3 ENTRE LETRAS MAYUSCULAS QUE CONFORMAN LAS FIRMAS

i.- Intervalos: Es la distancia que existe entre gramas y/o entre letras.

FIRMAS DUBITADAS	ENTRE LETRAS VARIABLES

j.- Cultura gráfica: Debe entenderse la mayor o menor habilidad que puede tener un escribiente en el manejo del elemento escritor.

FIRMAS DUBITADAS	REGULAR MANEJO DEL ELEMENTO ESCRITOR

Mil ciento veinte y seis @ -2126-

CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0020-PER
FOLIO N° 7

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARÍA FE PÚBLICA
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

FIRMAS DUBITADAS

SEBASTIAN ALZAMORA DON

SR. ALZAMORA DONOSO SEBAS
DENUNCIANTE.

SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO

SEBASTIAN ALZAMORA DONOS
CC 1714627783-4

ASTIAN ALZAMORA DON

ASTIAN ALZAMORA DONO

4.3.- ANÁLISIS INTRÍNSECO: Se estudia el aspecto particular de los trazos y rasgos, es decir las características íntimas que indudablemente hacen la personalidad de cada escribiente.

1) ESPONTANEIDAD

Tiende a establecer si en la escritura existen retoques, retomas, temblores, hesitaciones, al NO existir rasgos de este tipo, podemos decir que las Firmas Dubitadas son espontaneas

2) ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS TRAZOS Y RASGOS DE LAS FIRMAS DUBITADAS.

Al realizar el estudio, comparativo y el desarrollo gráfico, detalles de los trazos y rasgos de las firmas Dubitadas, antes descritas, se establece que pese a que el escribiente trata de distorsionar su escritura en el desarrollo grafico realizando polimorfismos voluntarios o involuntarios, se observa esencias constitutivas y la presencia de automatismos gráficos propios del escribiente en todas las firmas cuestionadas, no teniendo una personalidad grafica definida en las firmas cuestionadas.

FIRMAS DUBITADAS

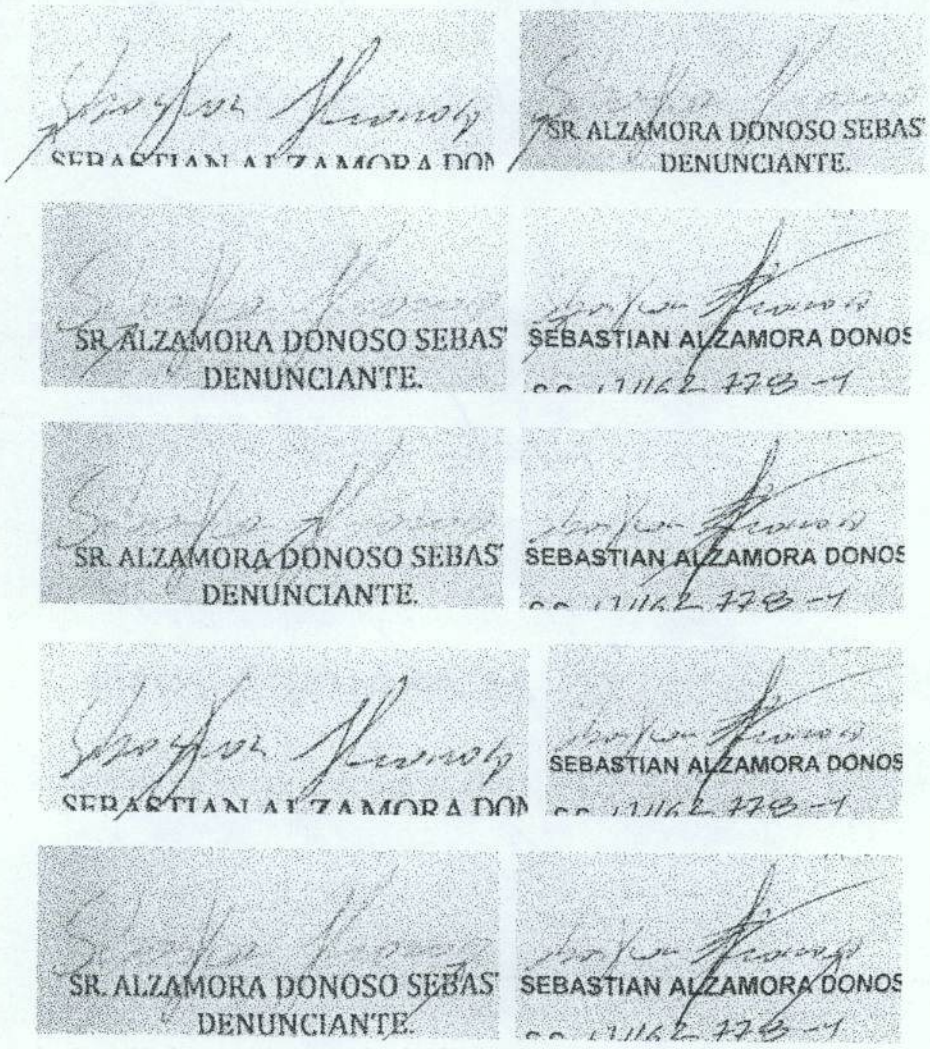

TRAZOS FIRMAS EXPEDIENTE	TRAZOS FIRMAS EXPEDIENTE
 1.- en la letra "S" lo realiza con un su trazo sinuoso posterior realiza un repisado y como característica se engancha con la siguiente letra.	 1).- en la letra "S" lo realiza con un su trazo sinuoso posterior realiza un trazo en forma de bucle pero no se engancha con la siguiente letra
TRAZOS FIRMAS EXPEDIENTE	TRAZOS FIRMAS EXPEDIENTE
 2).- en la letra "b" lo realiza con un su trazo vertical posterior realiza una meseta con un trazo en forma de ojal y se engancha con la siguiente letra	 2).- en la letra "b" lo realiza con un su trazo vertical posterior realiza un trazo curvo para luego realizar un repisado con el antiguo trazo y engancharse con la siguiente letra
TRAZOS FIRMAS EXPEDIENTE	TRAZOS FIRMAS EXPEDIENTE
 3.- Realiza un trazo descendente en forma de X con sus terminaciones en forma de arpón.	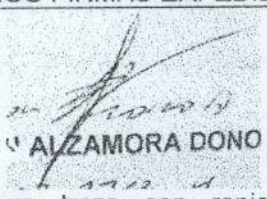 3.- Realiza un trazo con repisados y sus terminaciones es en forma acerada a la derecha
TRAZOS FIRMA DUBITADA CONTRATO CLARO	TRAZOS FIRMA DUBITADA CONTRATO CLARO
 3.- Realiza un trazo angular al final de la firma con terminación en forma acerada	 3.- Realiza un trazo que por su forma es similar a la letra A

3) ENLACES:

FIRMAS DUBITADAS	PARCIALMENTEDESLIGADOS

4) MORFOLOGÍA:

FIRMAS DUBITADAS	PREDOMINIO DE TRAZOS ANGULOSOS SOBRE LOS CURVOS

5) SIGNOS DE PUNTUACIÓN:

FIRMAS DUBITADAS	NO APLICA

6) ORTOGRAFÍA:

FIRMAS DUBITADAS	ANORMAL

7) DIMENSIONES:

FIRMAS DUBITADAS	½ ENTRE LETRAS Y GRAMMAS QUE CONFORMAN LAS FIRMAS

Luego de haberse analizado los documentos de acuerdo a lo solicitado, se arriba a la siguiente conclusión:

5.- CONCLUSION:

5.1.- LAS FIRMAS DUBITADAS (ORIGINALES) OBRANTES A Fs. 3, 24, 27, 206, 217, Y 1068, DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL No 170101817040547, SIGNADO COMO FIRMAS DUBITADAS OBJETO DE ESTUDIO, COTEJADAS ENTRE SI MANTIENEN AUTOMATISMOS GRAFICOS SIMILARES EN EL ANALISIS INTRINSECO, EL ESCRIBIENTE NO MANTIENEN UNA PERSONALIDAD GRAFICA DEFINIDA, YA QUE TRATA DE DESFIGURAR SU FIRMA CON POLIMOFIRMOS GRAFICOS VOLUNTARIOS O INVOLUNTARIOS YA QUE LAS MISMA SE DISTORSIONAN, Y SUS RASGOS CALIGRAFICOS A NIVEL EXTRINSECO PRESENTA DIFERENCIAS ENTRE SI.

El presente Informe Técnico Pericial Documentológico consta de 16 folios.

Los Documentos obtenidos para la realización del presente informe son devueltos en las mismas condiciones en las que me facilitaron en la Fiscalía.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Tlgo. Francisco Cevallos L.
Suboficial Segundo de Policía
PERITO EN DOCUMENTOLOGIA.

DOCUMENTOLOGIA

-2128-
DOS H/C
CIENTO VEINTE Y
OCHO

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION

En la ciudad de Quito, a los 23 de enero del 2019, a las 08h57, el señor Dr. PINENLA LUCANO NELSON PATRICIO, Perito de la Universidad Central del Ecuador, quien una vez realizado el respectivo Informe, comparece en esta fiscalía, a fin de devolver los Documentos originales constantes: Informe Pericial No. CNCMLCF-DOC-2018-006-PER; informe pericia CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01207-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01648-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1290-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-068-OF; Informe Técnico Pericial elaborado por el señor Jorge Vinicio Flores Salazar; para constancia firmamos.

Quito, 23 de enero del 2019.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

AB. MONICA MOYA
SECRETARIA DE FE PUBLICA NO. 3
RECIBE

Dr. PINENLA LUCANO NELSON PATRICIO
PERITO
ENTREGA

ACTA DE ENTREGA – RECEPCION

Quito, a los catorce días del mes de enero del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas, al señor PINEDA LUCANO NELSON PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708047582, se entrega los informes periciales grafotecnicos constantes: Informe pericial No. CNCMLCF-LCCF-DOC-2018-006-PER; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01207-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01648-OF; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1290-OF, de fecha 25 de diciembre del 2018; Informe Tecnico Pericial – Grafotécnico, realizado por el señor Jorge Remigio Flores Salazar; CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-068-OF, 08 de enero del 2018, perito quien una vez realizado la diligencia encomendada, se devolverá los documentos originales a esta fiscalía.

Para constancia firmamos.

Dr. Francisco Malán Yuquilema
SECRETARIO DE FE PUBLICA NO. 4

PINEDA LUCANO NELSON PATRICIO
PERITO

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

2129
dos mil ciento veinte y nueve

Ministerio del Interior

OFICIO No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0158-[redacted]
Quito, D.M., 21 de enero del 20[redacted]

Asunto: Remite información relacionada con el oficio N° FPP-FEFP4-4238-2019-0000[redacted] O, dentro de la Instrucción Fiscal 170101817040547.

FCE FISCALÍA GENERAL DEL [redacted]
FISCALÍA DE PICHIN[redacted]
FISCALÍA FE PUBLIC[redacted]
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIG[redacted]
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Señor Doctor.
Xavier Vitervo Bosquez Villena.
AGENTE FISCAL.
FISCALÍA DE FE PÚBLICA 4.

De mi consideración:

En respuesta a su atento oficio N° FPP-FEFP4-4238-2019-0000113-O, de fecha Quito a, 15 de enero de 2019, que tiene relación con la Instrucción Fiscal N° 170101817040547, que se tramita en su despacho, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, luego de la denuncia presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIÁN, en lo que respecta a la ampliación del informe de Técnico Pericial Documentológico N° CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0020-PER, al respecto me permito responder muy respetuosamente la interrogante planteada:

Indique en el caso de que fuese posible realizar un cotejamiento de las firmas del señor Sebastián Alzamora Donoso, utilizando únicamente copias de documentos, ¿cuál sería la conclusión a la que hubiera llegado en su informe?: Al respecto debo indicar que la identificación de firmas o manuscritos se lo realiza en base al sistema Scopométrico, es decir el estudio exclusivo solo en documentos con firmas o manuscritos originales, y en el presente caso no hubiese realizado ningún tipo de análisis en copias fotostáticas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:
10h07

Tlgo. Francisco Cevallos L.
SUBOFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA
PERITO DE LA SECCIÓN DE DOCUMENTOLOGIA DEL LCCF-9

Elaborado por: Sgop. Francisco Cevallos
Revisado por: Cptn. Oscar Cifuentes

DISTRIBUCIÓN
Original: DESTINO
Copia : ARCHIVO LCCF-Z9

2130 dos mil ciento treinta

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA

SEÑOR DOCTOR ROLANDO GUALOTO SIMBAÑA, FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA NO. 3 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA:

MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, en el expediente de instrucción fiscal No. 170101817040547, en relación a su resolución fiscal de 22 de enero de 2019, a Usted digo:

I

El señor Sebastián Alzamora incorpora al expediente un documento al que denomina como "pericia" suscrito por el señor Roberto Moreno, sin embargo, el mismo no puede ser considerado como tal ya que no cumple las reglas del artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, en vista de que fiscalía en lo que respecta al señor Roberto Moreno ni lo designó como perito ni le notificó ni le otorgó un plazo para la presentación de informe alguno; además en virtud de lo que dispone el artículo 598 Ibídem, la práctica de pericias se las debe solicitar a través de fiscalía, para que sea dicha autoridad quien las disponga, por lo tanto, al no cumplirse ninguno de los requisitos establecidos en la ley, el documento de la referencia no debe ser considerado como informe pericial ni como elemento de convicción, considerando incluso que de su simple lectura se evidencia varias falencias como lo detallo a continuación.

El señor Moreno no es un perito independiente, ya que es público y notorio que frecuenta la fiscalía tanto en compañía del denunciante como de sus abogados, lo que denota la camaradería que los une, lo que significa que su imparcialidad está comprometida y por ende los resultados y conclusiones que constan en el trabajo que se incorporó al expediente están cuestionados, incluso porque tampoco se ha transparentado el valor de sus honorarios.

En lo que respecta al contenido del documento en mención, se debe tomar en consideración que el señor Moreno ostenta la calidad de coronel de la policía en servicio pasivo, es decir, que su formación en cuanto a la práctica de pericias para

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

determinar la autenticidad de firmas está ligada al sistema Scopométrico, el mismo que requiere de manera indispensable el análisis de documentos originales.

En el presente caso, el señor Moreno en su informe reconoce que para el trabajo encomendado por el denunciante utilizó el sistema scopométrico, lo que denota por un lado que es un sistema efectivo y que está vigente; sin embargo ya en el desarrollo del documento resalta la parcialidad con la que actúa al evidenciarse las contradicciones en su análisis al afirmar que su estudio para determinar la autenticidad de la firmas lo realizó utilizando las copias de los cheques que le entregó quien lo contrató, mas no utilizando documentación original, ya que además en ningún momento acudió al Banco Pichincha C.A. para analizar o revisar de primera mano los microfilms de los cheques a los que hace referencia, documentos cuyas características son distintas a las copias fotostáticas sobre las cuales Moreno elaboró el documento en cuestión, lo que significa además, que dicho profesional tampoco pudo verificar la autenticidad de la documentación sobre la cual realizó el trabajo requerido por la parte interesada.

Pero las contradicciones y la falta de imparcialidad resultan evidentes conforme avanza la lectura del texto referido, ya que al revisar los anexos al mismo resalta el hecho de que su trabajo lo realizó únicamente sobre la base de copias fotostáticas ya que ni los documentos dubitados ni los indubitados ni los testigos de firma del señor Sebastián Alzamora constan en original, particularidad que contradice a la técnica del sistema scopométrico utilizado por Moreno.

Un perito con trayectoria y credibilidad debe actuar de manera imparcial, y debe respaldar su trabajo con todos los insumos que sean necesarios, justificando su origen y veracidad, en el presente caso el señor Moreno ni siquiera indica la manera ni la técnica que empleó para recabar los testigos de firma del señor Alzamora.

Llama la atención y denota un criterio parcializado que en el informe en cuestión se ponga en tela de duda la autenticidad de las firmas de unos cheques; cuando en el expediente fiscal consta el criterio de los profesionales del Departamento de

Criminalística de la Policía Nacional, quienes han sido enfáticos en ratificar que no es posible determinar la autenticidad y autoría de una firma analizando únicamente copias de documentos, por no constituir elementos que brinden una conclusión certera y determinante; pero además consta del informe dirimente realizado por el Instituto de Crimonología de la Universidad Central, el mismo que fue solicitado por el denunciante, y dispuesto por fiscalía, en el cual el perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, ratificó que no se puede realizar una pericia de firmas utilizando copias fotostáticas ya que no se puede determinar fehacientemente su autenticidad o autoría, y por ende no existe certeza en las conclusiones.

Recordemos que obtener o considerar una prueba que que vulnera la Constitución, el COIP y el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, atenta contra el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia, por consiguiente, en virtud de lo expuesto el documento presentado por el denunciante carece de validez y no puede ser considerado como un elemento de cargo o de convicción, ya que al ser un informe en el que constan conclusiones forzadas e incriminatorias, sin fundamento y que atentan contra la técnica pericial, evidencia que el trabajo en mención estaba direccionado por quien lo contrató y pagó, es decir, no es legal ni constitucional sustentar una decisión sobre la base de elementos que carecen de imparcialidad y objetividad, ignorando aquellos que ha sido obtenidos respetando el debido proceso.

Por consiguiente, solicito que al realizar su análisis respectivo no considere el informe del coronel Moreno por ser un elemento que se obtuvo vulnerando el debido proceso.

II

En lo que respecta al pedido para que el Banco Pichincha remita copias certificadas de los formularios de apertura de la cuenta corriente No. 34038271-04, perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA; copias certificadas de la tarjeta de registro de firmas autorizadas de la cuenta corriente No. 34038271-04, perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA; y,

copias certificadas de las tarjetas en donde consta las firmas autorizadas de la cuenta corriente No. 34038271-04, perteneciente a la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., resulta un pedido impertinente ya que dicha información no solo que ya consta en el expediente, sino que además el propio denunciante reconoció en sus versiones que fue él quien aperturó dicha cuenta corriente y que además fue firma autorizada para emitir cheques; así como también que el señor Manuel Robalino posteriormente también fue firma autorizada para la emisión de cheques de aquella cuenta corriente.

Pero además se debe considerar que en el presente caso se está investigando el giro de los cheques de una compañía; los documentos requeridos por el denunciante son irrelevantes, pero además son documentos privados cuya posibilidad de ser judicializados ya prescribió; por consiguiente, solicito que se deje sin efecto dicho requerimiento, ya que resulta improcedente introducir elementos sobre los cuales no se pronunció fiscalía en el momento de fundamentar su formulación de cargos.

III

Finalmente, tampoco se justifica la pertinencia ni la trascendencia de requerir el destino que se dio al valor que consta en el cheque No. 453, de 6 de junio de 2013, menos aún cuando el denunciante tampoco ha indicado qué persona consta como beneficiaria en dicho documento, por consiguiente, también solicito que se deje sin efecto el pedido en mención por improcedente y porque no se ha justificado su pertinencia en los hechos que se están investigando, lo que significa que el denunciante no está actuando con transparencia, buena fe y lealtad procesal.

Por Manuel Robalino Orellana, debidamente autorizado

Emiliano Donoso Vinueza
Mat. 10315, C.A.P.

2132 dos mil ciento treinta y dos

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJAS que antecede es(son) copia(s) fiel de la(s) ORIGINAL(ES) que he tenido a la vista.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA No. 3.- FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA.-

Lcda. Nuvia Haydeé Almeida Llerena, Perito designada por su Autoridad para realizar peritaje con la experticia bancaria, finanzas y economía, dentro de la instrucción fiscal No. 170101817040547, por el presunto delito de falsificación y uso de documento falso, dentro del plazo concedido, le informo lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

En fecha 03 de enero de 2019 a las 08:30, se me designa perito por medio del sistema de sorteo a través del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, a fin de que realice un peritaje contable dentro del presente expediente fiscal.

Mediante impulso fiscal No. 13 de fecha 17 de enero de 2019 a las 10:11:58 el Señor Fiscal señala fecha para posesión el día 18 de enero del 2019, a las 10h00, a fin de la que concurra a ese despacho para posesionarme en el cargo al que he sido asignada por la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado.

Luego de la designación realizada por el Doctor Javier Vitervo Bosquez Villena, concurrí a la Fiscalía Provincial de Pichincha, Fiscalía de Fe Pública No. 4 ubicada en la calle 9 de Octubre y Av. Patria, Edificio Eteco I, primer piso, para posesionarme en mi condición de Perito acreditada por el Consejo de la Judicatura especialización en contabilidad y finanzas.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
23 ENE 2019 HORA 13h32

2.- OBJETO DE LA PERICIA:

Se me nombró Perito para realizar una experticia contable financiera, en el documento de posesión se detalla el siguiente objetivo: "...realizar una experticia Bancaria, Finanzas y Economía en cuenta corriente No. 34038271-04, desde el año 2012 hasta la presente fecha; en este sentido basados por su experticia se proceda a determinar si existió una violación a la ley por el Agente de Cuentas, por el agente de Cumplimiento de los cheques o a su vez por el

funcionario que en ese momento se encontraba a cargo. Documentos que en este momento están siendo objeto en la presente Instrucción Fiscal, para lo cual sabrán usar la norma correspondiente como es la ley monetaria, la ley de cheques y normas conexas..."

En impulso fiscal No. 9 de fecha 8 de enero de 2019 a las 09:39:35, se dispone lo siguiente: "...Del escrito presentado por Manuel Antonio Robalino Orellana, de 02 de enero del año 2019 a las 15h03, en virtud de lo expuesto en relación al acápite I, se lo niega por improcedente, en razón que se investiga el delito de falsificación y uso de documento falso teniendo relación a los documentos bancarios de la Compañía OLEOPALMA, únicamente se rectifica que esta pericia se realice en el movimiento económico del año 2013, por ser las fechas que tienen relación a esta investigación..."

Por lo antes mencionado se ha desarrollado el presente informe tomando como base la información de la cuenta bancaria corriente No. 34038271-04 del banco Pichincha a nombre de la Compañía OLEOPALMA, correspondiente al año 2013.

3.- CUERPO DEL INFORME:

3.1. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Legalmente posesionada en la fecha y hora señaladas en su Providencia, se solicitó el expediente completo de la causa, de donde se ha obtenido la información base para la elaboración del presente informe:

- Información documental presentada por el denunciante, adjunta al expediente.
- Información documental presentada por el denunciado, adjunta al expediente.
- Información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, que se encuentra al expediente.
- Información proporcionada por el Banco Pichincha C.A., que se encuentra adjunta al expediente de forma física.
- Información proporcionada por el Banco Pichincha C.A., que se encuentra adjunta al expediente en medio magnético.
- Versión libre y voluntaria de las personas involucradas, adjunta al expediente.

De la revisión de la información adjunta al proceso, se evidencia lo siguiente:

2133 dos mil ciento TREINTA Y TRES

FISCALÍA GEN. DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
..... del 20 .....
SECRETARIA

3.1.1.- Análisis de la apertura de la Cuenta Corriente:

Se procedió a analizar la información respecto a la apertura de la cuanta corriente No. 34038271-04 del banco Pichincha a nombre de OLEOPALMA Compañía Agroindustrial Compañía Limitada, la misma que fue apertura con el fin de manejar los recursos del giro del negocio, sin embargo se evidencia que este objetivo no se cumplió. Debido al poco movimiento se procedió a vender la empresa.

La cuenta corriente se encuentra aperturada con fecha 6 de Agosto de 2008.

Según el númera 2.7. de la Resolución No. 092-2015-F, de la Junta de Políitca y Regulación Monetaria y Financiera, dice: ·"Cuenta corriente corporativa.- Es una cuenta corriente abierta a nombre de, entre otras, una persona jurídica, fundación u otras sociedades. En esta clase de cuenta corriente la calidad de titular recae en la persona jurídica y la calidad de giradores en aquellas personas autorizadas a girar cheques contra dicha cuenta".

De la información adjunta al expediente, en los años 2008 al 2009, se evidencia que de la cuenta corriente No. 34038271-04 se giraron cheques desde del número 101 al 173.

A partir de enero del año 2013, de la nueva administración o nuevos socios de la empresa si ha tenido actividad la cuenta corriente, se evidencia registro de cheques girados y pagados desde el número 174, hasta la serial 500, según información proporcionada por el Banco Pichincha.

El registro de firmas autorizadas en la cuenta corriente materia de este peritaje, son aquellas constantes en el oficio número 2018-041-301-85040037962 que consta a fojas 869 del expediente, remitido por el Banco Pichincha.

Según la Ley General de Instituciones del sistema Financiero, respecto a contrato de cuenta corriente, en la parte pertinente dice:

"SECCIÓN II.. DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE ARTÍCULO 4.- La apertura de una cuenta de depósitos monetarios, o cuenta corriente, requiere de un contrato escrito que se celebrará entre el titular de ella y la institución financiera girada que lo reconozca como tal, previa presentación de una solicitud aprobada por éste, bajo su responsabilidad. Las cuentas corrientes

pueden ser de personas naturales, personas jurídicas, colectivas, corporativas o de instituciones públicas. No serán codificadas ni cifradas y se hallan amparadas por el sigilo bancario, salvo las excepciones establecidas en la ley. Para aprobar una solicitud de apertura de cuenta corriente, la institución financiera deberá verificar que el interesado no se encuentre sancionado con el cierre o cancelación de cuentas, o inhabilitado. Además, deberá cerciorarse obligatoriamente, sobre la identidad, solvencia, honorabilidad y antecedentes del solicitante".

3.1.2.- Análisis de Cheques:

Se revisó de forma detallada la información de cheques remitidos por Banco Pchincha C.A., contrastándo con la foto de cada cheque en anverso y reverso, en la cual también consta el registro del cheque del sistema del Banco; se evidencia que los cheques pagados han pasado por los canales ordinarios de pago que están autorizados por el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Ley de Cheques y que en su parte pertinente indican:

Código Orgánico Monetario y Financiero.- "... CAPÍTULO 2 Medios de pago Artículo 99.- Otros medios de pago. Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Ley de Cheques.- LAS NORMAS GENERALES DEL CHEQUE SECCIÓN I.. DEFINICIONES
ARTÍCULO l.- El cheque es un medio incondicional de pago escrito, mediante el cual el girador, con cargo a los depósitos que mantenga en la cuenta corriente en una entidad financiera, ordena a ésta, que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario. El cheque debe cumplir con las caracterÍsticas físicas, electromagnéticas, de diseño, dimensiones y seguridades establecidas en la sección XVII de la presente norma.

ARTÍCULO 2.- Los términos utilizados en la presente norma. deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:

2.1. Anulación.- Es el acto por medio del cual el titular o el girador de una cuenta corriente solicita al girado, se deje sin efeclo uno o más formularios de cheques;

2.2. Beneficiario.- Es la persona natural o jurídica a nombre de quien se gira un cheque;
2.3. Caducidad.- Es la pérdida de validez de un cheque por efecto del vencimiento del plazo de presentación al cobro, establecido en el artículo 517 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2.4. Cuenta corriente bloqueada.- Es la cuenta corriente que no puede ser manejada por su titular o persona autorizada, por disposición judicial o de autoridad competente;
2.11. Cheque.- Es la orden incondicional de pago, mediante el cual el girador, con cargo a los depósitos que mantenga en la cuenta corriente en una entidad financiera. ordena a ésta, que pague una determinada suma de dinero a un beneficiario. El cheque debe cumplir con las características físicas, electromagnéticas, de diseño, dimensiones y seguridades establecidas en la sección XVII de Ia presente norma;
2.12. Cheque certificado.- Es el cheque cuyo girado asegura el pago del importe al beneficiario consignando la palabra "certificado" de forma escrita por la entidad bancaria emisora del cheque, la fecha y firma de la persona autorizada por el girado, liberando al girador de la responsabilidad del pago del mismo; 2.13. Cheque cruzado.- Es el cheque en el que constan dos líneas paralelas en la parte superior izquierda del cheque o el texto "cheque cruzado", con la finalidad de que su cobro se efectúe solo a través de depósito;
2.14. Cheque de gerencia.- Son las órdenes internas de caja u otros giros contra la propia institución, extendidos por el gerente o funcionario autorizado por servicios, compras y otros conceptos similares, es decir, que tengan relación con el funcionamiento administrativo de la institución. Este tipo de cheques no se utilizará para operaciones financieras propias de la entidad;
2.15. Cheque de emergencia.- Es el cheque girado por el gerente o funcionario autorizado de la entidad financiera girada, a petición del cuentahabiente, que debe recurrir a la entidad financiera para que le gire un cheque por la cantidad que requiera. Este cheque debe estar girado a nombre del beneficiario que señale el solicitante;
2.16. Declarar sin efecto.- Es el acto por el cual el girador dispone a la institución financiera girada el no pago del o los cheques por haber sido reportados como sustraídos, deteriorados, perdidos o destruidos;
2.17. Defecto de fondo.- Es la carencia de alguno de los requisitos que deben constar en el cheque, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 479 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El cheque en el que falte uno de los requisitos indicados en dicha disposición no tendrá validez como cheque;
2.18. Defecto de forma.- Es aquel defecto que no invalida el cheque como tal, pero que ocasiona su rechazo. Se considerarán defectos de forma al cheque

girado por persona inhabilitada o no autorizada a la fecha de giro, la disconformidad notoria de firma del girador o giradores con la registrada en la institución financiera, el uso de sello de antefirma, de sello seco, el uso de cintas adhesivas o de corrugados en las cifras de la cantidad. El rechazo surtirá efecto siempre que se cuente con la suficiente provisión de fondos, caso contrario se protestará el cheque;

2.19. Devolución.- Es la entrega del cheque por parte de la entidad financiera, por efectos dei protesto o del rechazo del pago, en los términos del artículo 492 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el caso de los cheques devueltos, la entidad financiera deberá estampar una leyenda que indique la causal del protesto o del rechazo de los mismos;

2.20. Endoso.- Es la transmisión de un cheque a la orden mediante una fórmula escrita en el reverso del documento;

2.21. Endosante,- Persona que transmite a otra, por medio del endoso, los derechos y responsabilidades del cheque;

2.22. Firma registrada.- Es la firma que consta en la tarjeta de registro de la entidad financiera, la que deberá ser similar a la que consta en la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, según corresponda. Las personas naturales y jurídicas tendrán la obligación de mantener actualizado el registro de firmas,

2.23- Firma autorizada.- Es la flrma de la persona natural que consta en los registros de la entidad financiera, previamente autorizada por el titular de la cuenta corriente corporativa, para girar cheques contra la cuenta corriente del titular;

2,24, Firma conjunta.- Son las firmas de las personas naturales que consian en los registros de la entidad financiera y que están autorizadas a girar cheques contra una cuenta corriente colectiva; y, que para la emisión del cheque deben constar la una junto a la otra;

2.25. Formulario de cheque.- Es el documento que no ha sido girado. Se conoce como formato en blanco y debe contener los requisitos legales y normativos establecidos para el efecto;

2.26. Girador.- Es la persona natural que emite el cheque, pudiendo tener la calidad, ya sea de titular, firma autorizada o firma conjunta;

2.27. Imagen digital del cheque.- Es la imagen del cheque que al cumplir con los requisitos técnicos de la digitalización, debe aceptarse para el pago o en la respectiva compensación en cámara;

2.28. Institución financiera depositeria.- Es la institución que está autorizada a la recepción de depósito de cheques y presentarlos en cámara de compensación para su pago. Para el caso de devolución, estas instituciones deberán estampar el sello correspondiente en el cheque físico devuelto, con la leyenda "A orden del girado";

2.29. Institución financiera girada.- Es la institución que está autorizada legalmente para recibir depósitos monetarios, obligada a pagar, protestar o rechazar según el caso, el imporie de un cheque girado;

2.30. Persona inhabilitada.- Es el titular, girador, firma conjunta o firma autorizada que ha sido sancionada por la Superintendencia por el incumplimiento a disposiciones legales o normativas; o, por no haber pagado las multas por concepto de cheques protestados, dentro de los plazos previstos en la normativa vigente;

2.31. Plazo de presentación,- Conforme lo establece el artículo 493 del Código Orgánico Monelario y Financiero, deberán presentarse al pago dentro de los veinte (20) días contados desde la fecha de su emisión, aquellos cheques girados y pagaderos en el Ecuador; mientras que los cheques girados en el exterior y pagaderos en el Ecuador, se presentarán al pago dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha

de su emisión. Sin embargo, el girado puede pagar un cheque en el Ecuador hasta trece (13) meses posteriores a la fecha de su emisión:

2.32. Portador o tenedor.- Es la persona que posee el cheque en su calidad de beneficiario o endosatario:

2.33. Protesto.- Es la negativa de la institución financiera girada a pagar un cheque presentado al cobro que no cuenta con la suficiente provisión de fondos. o por haberse girado en cuenta corriente cerrada o cancelada. El protesto puede ser total. si se protesta sobre el valor total del cheque. o parcial, si se ha efectuado un pago parcial sobre dicho cheque;

2.34. Rechazo.- Es el acto mediante el cual el girado niega el pago de un cheque y devuelve por defectos de fondo o de forma. En caso de defecto de forma. si hav insuficiencia de fondos, corresponde el protesto del cheque;

2.35. Revocatoria.- Es el acto por medio del cual el titular, girador o fiÍma autorizada que giró el cheque, solicita por escrito al girado se abstenga de pagarlo, con indicación del motivo de tal revocatoria, sin que por esto desaparezca la responsabilidad de girador. No surtirá efecto la revocatoria cuando no exista suficiente provisión de fondos, en este caso la institución financiera girada protestará;

2.36. Suspensión transitoria de pago.- De acuerdo al segundo inciso del artículo 495 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a petición del portador o tenedor que hubiere perdido el cheque, el girador está obligado, como medida de protección transitoria a suspender por escrito la orden de pago; y,

2.37. Titular.- Es la persona o personas naturales o la persona jurídica, que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo..."

Tomando en consideración esta normativa se determina que los cheques girados desde la cuenta corriente No. 34038271-04 registrada a nombre de la Compañía OLEOPALMA, fueron pagados por el Banco Pichincha C.A., en perfecto apego a las leyes, cumpliendo con lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley de cheques.

A Continuación el detalle de cheque pagados por el Banco Pichincha en el año 2013:

Numero de Cuenta: 3403827104
Nombre: OLEOPALMA COMPANIA AGRINDUSTRIAL CIA LTDA.

CHEQUES PAGADOS

FECHA	OFICINA	CONCEPTO	DOCUM	OPERACIÓN	MONTO
23-01-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. GUAYAQU	PAGO CHEQUE CAMARA	174	316530	-11.286,00
21-01-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	176	111201	-816,45
23-01-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	177	6552585	-10.000,00
21-01-2013	EL GIRON	PAGO CHEQUE	179	8457077	-250,00
23-01-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	182	2673597	-105,16
24-01-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	183	321622	-115,29
24-01-2013	REPUBLICA	PAGO CHEQUE	184	1987349	-215,00
24-01-2013	REPUBLICA	PAGO CHEQUE	185	1985548	-97,75
25-01-2013	ROBLES	PAGO CHEQUE	186	1767802	-90,00
25-01-2013	ROBLES	PAGO CHEQUE	187	1760042	-100,00
04-02-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. GUAYAQU	PAGO CHEQUE CAMARA	188	453221	-6.615,99
29-01-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	189	203277	-4.600,00
29-01-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	190	2915788	-500,00
04-02-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	192	4950591	-2.071,47
06-02-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	194	404795	-2.694,72
07-02-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	195	380055	-1.084,06
20-02-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	196	554944	-4.000,00
26-02-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	198	733590	-16.111,00
25-02-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	199	8227686	-8.000,00
26-02-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	200	865045	-25.000,00
23-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	301	67561	-2.500,00
23-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	302	67563	-4.478,46
23-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	303	67567	-6.631,51
25-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	304	426631	-4.444,00
20-09-2013	CCNU QUITO B (ELIM)	PAGO CHEQUE	305	8104735	-13.407,85
20-09-2013	MATRIZ QUITO B	PAGO CHEQUE	306	8104077	-12.000,00
23-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	307	67550	-613,56
23-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	308	67558	-957,23
26-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	309	373593	-2.160,00
20-09-2013	HOSPITAL METROPOLITANO	PAGO CHEQUE	312	3228854	-4.800,00
20-09-2013	HOSPITAL METROPOLITANO	PAGO CHEQUE	313	8123005	-10.400,00
24-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	315	83927	-3.313,39
23-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	319	67555	-880,00
24-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	320	83930	-5.000,00
26-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	321	373575	-623,28
25-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	322	426658	-47.369,00
30-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	325	78622	-5.000,00

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO

2136
DOS MIL CIENTOTREINTA Y SEIS

03-10-2013	LA SCALA SHOPPING	PAGO CHEQUE	329	4394895	-9.000,00
02-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	330	66337	-1.092,48
02-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	331	66343	-16.000,00
02-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	332	66348	-20.000,00
02-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	333	66342	-10.000,00
02-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	334	66341	-4.000,00
02-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	335	66339	-3.000,00
03-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	336	62465	-2.393,51
08-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	337	102371	-176,13
04-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	338	75090	-306,44
09-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	339	618148	-904,12
28-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	342	102529	-11.350,00
29-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	343	244322	-5.000,00
09-10-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	344	7612366	-10.000,00
19-11-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	346	414883	-7.000,00
29-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	347	244337	-6.000,00
03-12-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	350	273629	-10.000,00
15-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	351	92649	-60.000,00
16-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	352	69983	-22.150,00
24-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	354	254780	-4.000,00
24-10-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	355	254757	-3.000,00
25-10-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	357	1591020	-1.000,00
01-11-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	358	85741	-12.000,00
07-11-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	360	3133438	-1.450,58
08-11-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	361	329439	-6.000,00
08-11-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	362	329434	-2.671,69
11-11-2013	EL CONDADO	PAGO CHEQUE	363	13565965	-1.665,00
03-12-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	364	273601	-2.132,00
12-11-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	365	1919915	-4.000,00
11-11-2013	LA SCALA SHOPPING	PAGO CHEQUE	366	11296614	-3.000,00
11-12-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	368	64325	-10.000,00
20-11-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	369	470046	-13.740,00
28-11-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	371	40675	-87.240,00
26-11-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	373	255268	-63.000,00
25-11-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	374	9492165	-3.000,00
25-11-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	375	9513163	-3.000,00
03-12-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	376	273736	-12.000,00
02-12-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	377	15213247	-3.922,88
03-12-2013	LA SCALA SHOPPING	PAGO CHEQUE	378	5485885	-1.000,00
04-12-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	379	8686110	-17.000,00
10-12-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	380	91185	-12.000,00
12-12-2013	PANA SUR	PAGO CHEQUE	381	5235337	-4.828,40
12-12-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	382	43986	-673,70
21-03-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	401	246353	-23.640,85
20-03-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	402	3680649	-5.569,15
21-03-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	403	7159445	-10.290,00
22-03-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	404	4258038	-4.896,22
22-03-2013	PORTUGAL	CERTIFICACION CHEQUE	405	4151427	-23.882,25
01-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	406	165922	-689,28
28-03-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	407	348795	-4.500,00
03-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	408	456367	-20.000,00
02-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	409	502732	-10.000,00

01-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	413	165949	-20.000,00
01-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	414	165928	-781,56
02-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	415	502722	-342,50
02-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	416	502728	-5.000,00
02-04-2013	CENTRUM EL BOSQUE	PAGO CHEQUE	417	8293232	-12.000,00
03-04-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	418	2465015	-1.850,00
04-04-2013	EL JARDIN	PAGO CHEQUE	419	1920885	-11.000,00
04-04-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	420	6201120	-10.000,00
04-04-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	421	4528389	-6.184,33
09-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	422	149929	-3.785,18
09-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	423	149946	-5.000,00
09-04-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	424	149953	-53.287,08
09-04-2013	EL COLORADO	CERTIFICACION CHEQUE	426	3805470	-3.596,13
09-04-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	427	4051000	-5.000,00
10-04-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	428	3332911	-5.000,00
10-04-2013	EL GIRON	PAGO CHEQUE	429	3580794	-2.878,07
18-04-2013	COTOCOLLAO B	PAGO CHEQUE	430	7432319	-6.400,00
19-04-2013	EL GIRON	PAGO CHEQUE	431	2200242	-500.000,00
03-05-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	432	106922	-2.502,94
02-05-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	433	94123	-1.612,92
02-05-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	434	94111	-1.566,92
03-05-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	435	5974549	-19.000,00
20-05-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	437	43813	-3.740,80
20-05-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	438	43808	-1.830,40
15-05-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	439	1356805	-5.000,00
22-05-2013	GONZALEZ SUAREZ	PAGO CHEQUE	442	4304068	-5.000,00
30-05-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	443	41409	-12.172,40
31-05-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	444	42261	-20.000,00
30-05-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	445	3913778	-5.000,00
03-06-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	447	9928765	-2.000,00
04-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	448	107405	-5.000,00
04-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	449	107420	-10.000,00
04-06-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	450	6165644	-6.000,00
05-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	451	56313	-3.000,00
06-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	452	46345	-3.000,00
06-06-2013	EL INCA	PAGO CHEQUE	453	6593189	-12.000,00
10-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	454	103519	-3.000,00
11-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	456	146742	-3.780,68
12-06-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	458	3333773	-12.295,42
14-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	459	46757	-25.000,00
14-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	460	46760	-25.000,00
25-06-2013	CUMBAYA	PAGO CHEQUE	461	7018227	-433,20
18-06-2013	PORTUGAL	CERTIFICACION CHEQUE	462	1576056	-4.404,75
20-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	463	44679	-3.036,86
26-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	464	56184	-15.000,00
27-06-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	466	42668	-5.000,00
01-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	468	116347	-1.197,53
01-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	469	116362	-50.000,00
01-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	470	116356	-5.000,00
03-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	475	380871	-758,90
03-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	476	380893	-30.000,00
09-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	477	319186	-823,20
10-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	478	76135	-3.716,00
15-07-2013	LA CONCORDIA	PAGO DE CHEQUE EN CONSIDERACION CAMARA	479	5472064	-2.155,98

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....

2137
Dos Millones Treinta y Siete

22-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	480	62357	-450,00
11-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	481	59348	-600,00
16-07-2013	LA CONCORDIA	PAGO DE CHEQUE EN CONSIDERACION CAMARA	482	1045378	-934,92
19-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	483	53060	-2.500,00
22-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	484	62362	-15.000,00
30-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	485	274860	-2.038,32
30-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	486	274879	-5.000,00
30-07-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	487	274888	-10.000,00
02-08-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	489	237596	-3.199,23
05-08-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	490	79305	-3.000,00
07-08-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	491	73014	-3.000,00
09-08-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	492	63838	-6.000,00
16-08-2013	SEGMENTO EMPRESARIAL SANTO DOM	PAGO DE CHEQUE EN CONSIDERACION CAMARA	493	1488697	-5.000,00
26-08-2013	SEGMENTO EMPRESARIAL SANTO DOM	PAGO DE CHEQUE EN CONSIDERACION CAMARA	494	4366853	-5.000,00
02-09-2013	SEGMENTO EMPRESARIAL SANTO DOM	PAGO DE CHEQUE EN CONSIDERACION CAMARA	495	5612695	-5.000,00
19-09-2013	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	PAGO CHEQUE CAMARA	496	57219	-8.094,24
16-09-2013	SEGMENTO EMPRESARIAL SANTO DOM	PAGO DE CHEQUE EN CONSIDERACION CAMARA	497	6302394	-10.000,00
19-09-2013	PORTUGAL	PAGO CHEQUE	500	4874931	-20.000,00

En el año 2013, la cuenta corriente No. 34038271-04 registra 15 cheques devueltos que se detallan a continuación:

Numero de Cuenta: 3403827104
Nombre: OLEOPALMA COMPANIA AGRINDUSTRIAL CIA. LTDA.
CHEQUES DEVUELTOS

FECHA	CONCEPTO	DOCUMENTO	MONTO
24/1/2013	CHEQUE DEVUELTO	181	6.613,20
5/2/2013	CHEQUE DEVUELTO	193	990,00
26/11/2013	CHEQUE DEVUELTO	371	87.240,00
19/12/2013	CHEQUE DEVUELTO	384	20.000,00
24/12/2013	CHEQUE DEVUELTO	385	11.166,64
20/12/2013	CHEQUE DEVUELTO	386	100.000,00
19/6/2013	CHEQUE DEVUELTO	462	4.404,75
3/7/2013	CHEQUE DEVUELTO	471	716,00
3/7/2013	CHEQUE DEVUELTO	472	3.000,00
12/7/2013	CHEQUE DEVUELTO	479	2.155,98
15/7/2013	CHEQUE DEVUELTO	482	934,92
15/8/2013	CHEQUE DEVUELTO	493	5.000,00
23/8/2013	CHEQUE DEVUELTO	494	5.000,00
13/9/2013	CHEQUE DEVUELTO	497	10.000,00
20/9/2013	CHEQUE DEVUELTO	499	5.000,00

3.1.3.- Análisis de Cartas de Crédito para pago de Importaciones:

En relación a los movimientos bancarios se pudo determinar que se realizaron negociaciones de carta de crédito para exportaciones, dado que la empresa se dedicó a exportar, en ese período realizó 8 exportaciones que son las siguientes:

OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA.
DETALLE DE CARTAS DE CRÉDITO
AÑO 2013

DOCUMENTO	VALOR	FECHA PAGO
E121610	493.350,00	6/3/2013
E121611	493.350,00	6/3/2013
E121612	466.332,98	17/9/2013
E121614	493.115,00	17/9/2013
E121615	493.115,00	17/9/2013
E121620	493.115,00	17/9/2013
E121621	493.115,00	17/9/2013
E121622	493.115,00	17/9/2013
TOTAL	**3.918.607,98**	

4.- CONCLUSIONES:

Señor Fiscal, luego del análisis de la información disponible, concluyo en lo siguiente:

1.- El manejo de la cuenta corriente se ajusta a las Leyes y politicas establecidas en el país.

2.- Los cheques girados, pagados y en algunos casos devueltos fueron procesados de acuedo a la normativa vigente.

3.- Las operaciones y transacciones bancarias de la cuenta corriente No. 34038271-04 de acuerdo a la información adjunta al expediente, cumplieron con los procesos regulares y se ajustan al objeto de la compañía.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, salvo error involuntario u omisión.

Atentamente,

Lcda. Nuvia Almeida Llerena.
PERITO # 1829621
C.P.A. 24.952

2138

SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA N° 4 DE PICHINCHA.-

SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, dentro de la instrucción fiscal signada con el No. 170101817040547, comparezco ante su digna autoridad muy respetuosamente, manifiesto y solicito:

Se me ha notificado con el impulso de fecha 22 de enero del 2019, las 12h30, en el cual se pone en conocimiento el Informe realizado por el señor Nelson Pinela del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador.

Señor Fiscal, es menester empezar indicando que una vez más se da total validez a la Pericia Documentológica No. CNCMLCF-LCCCF-Z9-DOC-2018-006-PER, la misma que luego del análisis extrínseco se concluye que los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498 pertenecientes a la cuenta No. 34038271-04 del Banco del Pichincha S.A., NO corresponden morfológicamente con las firmas de quien comparece. Es asi que en el numeral 3 que consta en la página 3 del informe, el perito señala:

> *``(...) Es posible observar que en el numeral "3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS", realiza una **exposición fundamentada y acertada** de las limitaciones y de las reservas que debe guardar antes de emitir su conclusión, de acuerdo a las "COPIAS FOTOSTÁTICAS" enuncia lo siguiente: "Basados en el Sistema Scopométrico Argentino y tomando en cuenta que la copia fotostática*

suele ser utilizada con frecuencia en la perpetración de maniobras delictivas, lo mejor que cualquier fotocopiadora puede hacer es concretar una imitación de un original. (...)''

*`` (...)Cuando no resulta viable obtener un documento original, el perito en último de los casos podrá dar una Información indiciaria, esto es, **realizar un análisis morfológico (forma extrema)**, con reservas de derechos en todos los casos.(...)''*

(El destacado me corresponde)

Es decir, tal y como ratifica el informe, la Pericia Documentológica No. CNCMLCF-LCCCF-Z9-DOC-2018-006-PER, mantiene fundamentos técnicos acertados, tomando en consideración las limitaciones al haberse realizado en microfilms de cheques, es decir únicamente se realizó el análisis morfológico – método morfológico o formal – de la firma de los cheques, lo cual tomando lo expuesto por el mismo departamento de Criminalística de Pichincha, permite llegar al descarte, que en el caso que nos ocupa es que la firma constante en los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498 pertenecientes a la cuenta No. 34038271-04 del Banco del Pichincha S.A. no fueron realizadas por el señor Sebastian Alzamora Donoso, es decir al no pertenecer constituye un documento privado falso, que como obran de los demás elementos de convicción aportador en el presente expediente fiscal, fue utilizado dolosamente por el procesado, lo cual *per se*

constituye una conducta delictiva, encuadrada a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Falsificación y Uso Doloso De Documento Falso, tipificado y sancionada en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

En este sentido, por el tipo de delito, no se requiere determinar la AUTORIA de la falsificación de la firma (quien falsifico la firma de Sebastián Alzamora Donoso) sino que es únicamente necesario probar el DESCARTE (es decir que esa firma no la realizo Sebastián Alzamora) y el USO de dicho documento CHEQUES para el beneficio del sospechoso Manuel Antonio Robalino Orellana, todo esto esta ampliamente demostrado a través de peritajes y de versiones, los primeros que haremos un recuento a lo largo de este escrito.

Sobre el DESCARTE, que es lo que nos interesa en la presenta instrucción fiscal (descartar que las firmas de esos cheques fueron realizadas por el denunciante Sebastián Alzamora Donoso, y tal como dice la Policía Judicial y la comunidad internacional de peritos documentológicos, eso si se puede determinar a través de la pericia extrínseca de microfilms regulados por nuestras leyes pues tienen el "mismo valor probatorio que el cheque Art 519 la Ley Financiera.

En orden cronológico, presentamos los peritajes y opiniones técnicas

1. **IFORME TECNICO DOCUMENTOLOGICO No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de fecha 8 de Enero 2018.** Respondiendo al oficio No. FPP-FESR2-0014-2017-003146-O del 29

Diciembre 2017 se solicita a la Cabo Segundo de la Policía Magali Cárdenas que " *Practíquese la diligencia grafotécnica de las firmas obrantes en los microfilms (copias fotostáticas de los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 318, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 Y 498 GIRADOS CONTRA LA CUENTA CORRIENTE NO 34038271-04 DEL BANCO DEL PICHINCHA C.A., a fin de determinar si la firmas le corresponden o no al señor Sebastián Alzamora Donoso…*", es decir, el señor fiscal pide un peritaje sobre el DESCARTE de la firma del Sr. Sebastián Alzamora y donde concluye que lo siguiente:

Luego de las operacion[illegible] técnicas realizadas se llega a lo[illegible]

5.-CO[illegible]USIÓN:

310, 353, 4-314, 316

5.1.- LAS FIRMAS DUBITADAS SIGNADAS COMO No 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, [illegible] 16, 17, 18, 19 Y 20, CONSTANTES EN LOS MICROFILM DE LOS CHEQUES No 178, 1[illegible]7, 3.11, 314, 3165, 317, 324, 341, 345, 349, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 Y [illegible]98 PERTENECIENTE A LA CUENTA No 34038271-04, DEL BANCO DEL PICHINCHA S.A., OBJETO DE ESTUDIO; NO SE CORRESPONDEN MORFOLOGICAMENTE, CON L[illegible]AS F[illegible]RMAS INDUBITADAS Y TESTIGOS PROPORCIONADAS POR EL SEÑOR ALZAMORA DON[illegible]SO SEBASTIÁN, CON C.C. 1711627784.

El presente Info[illegible] Técnico Pericial de Documentología consta de (37) [illegible], a cuya copia se adjunta los respectivos [illegible] de escritura los cuales reposan en l[illegible]ción de archivo de esta Dependencia.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Claramente este peritaje concluye que *"las dubitadas…constantes en los microfilms….. **NO SE CORRESPONDEN MORFOLOGICAMENTE CON LAS FIRMAS INDUBITADAS Y TESTIGOS PROPORCIONADAS POR EL SENOR SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO CON C.C. 1711627784"*** Misma conclusión a la que llegan TODOS los peritajes en los que se pide se analice el **DESCARTE.**

Dicho informe Técnico Pericial Documentológico **No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER** es enviado al Fiscal Dr. Luis Remache Quishpe mediante oficio **No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-OF** , firmado por el Sargento Segundo De Policía ENCARGADO DE LA SECCION DE DOCUMENTOLOGIA DEL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES-Z9

2. **Oficio CNCMLCF-LCCF-DOC-2018-0481-OF con fecha 20 de Febrero del 2018.**

Respondiendo al Oficio del 7 de febrero del 2018 No FPP-FESR2-0014-2018-00355-O el Sr. Fiscal Luis Remache Quishpe solicita *"realice un análisis grafotécnico y el cotejamiento respectivo en la caligrafía y firma constante en los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 318, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 370, 446, 474 y 498 girados contra la cuenta corriente No 34038271-04 del Banco del Pichincha C.A a fin de determinar si guardan relación con la caligrafía y firma del señor Robalino Orellana Manuel Antonio…"*, es decir busca determinar la **AUTORIA** en vez del **DESCARTE.** Siendo únicamente el **DESCARTE** el que nos interesa para

configurar el tipo penal 328 del COIP Falsificación y Uso Doloso de Documento Falso. A lo que criminalística responde lo siguiente:

Mediante oficio CNCMLCF-LCCF-DOC-2018-0481-OF con fecha 20 de Febrero del 2018, en la cual el objeto de la pericia solicita buscar la AUTORIA. En el tercer parrafo de su contestación se lee lo siguiente *"Al respecto nos permitimos manifestar que la peritación para la **identificación** de firmas y manuscritos se realiza, en base al sistema Scopometrico, el cual señala como condición sine qua non el estudio del análisis de los documentos originales nunca en fotocopias, archivos digitales ni otro tipo de reproducciones"* y detallan razones.

Dicho documento es firmado por los Tlgo. Fausto Viracocha Masabanda Sargento Segundo de Policía y por Tlgo. Milton Armas Estrella sargento segundo de policía adicionalmente es revisado por el Capitán Oscar Cifuentes.

3. **Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF del 1 de Abril del 2018.**

En contestación al oficio de fiscalía No. FPP-FESR2-014-2018-000807-O de fecha 20 de marzo del 2018 en el cual solicita lo siguiente en el punto **DECIMO** se lee lo siguiente: *"Practiquese la diligencia de pericia grafotecnica de las firmas obrantes en los microfilms (copias fotostáticas) de los cheques No 178, 197, 311, 314, 316, 317, 318, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 370, 446, 474 y 498 girados contra la cuenta corriente No 34038271-04 del Banco del Pichincha C.A a fin de determinar si las firmas **corresponden o no al señor***

2141
DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FISCALIA FE PUBLICA
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Manuel Robalino Orellana, para lo cual se oficiara al jefe de la unidad de apoyo de criminalística de pichincha……"

Como se puede ver, en este impulso fiscal nuevamente se esta requiriendo la AUTORIA en los microfilms, mas no el **DESCARTE**, lo único que interesa para configurar el tipo penal, lo cual ya esta comprobado en los peritajes de la Cabo Segundo de Policía Magali Cárdenas, y los demás peritajes privados que detallamos mas adelante en el presente documento.

Cabe recalcar que este oficio es firmado por la Cabo de policía Magali Cárdenas y revisada por el capitán Oscar Cifuentes. En este momento es IMPORTANTE RECALCAR que mediante escritos, la contraparte representada por el Dr. Emiliano Donoso, aduce tratando de inducir a su autoridad al error, que la Cabo Segunda Magali Cárdenas se contradice en este oficio con su peritaje entregado lo cual es TOTALMENTE FALSO porque como se demuestra en párrafos anteriores, el peritaje busca el **DESCARTE** de la firma del Sr. Sebastián Alzamora y este oficio **CNCMLCF-LCCF-DOC-2018-0481-OF** pregunta sobre la AUTORIA del Sr. Manuel Robalino Orellana. Por lo tanto en ningún momento hay una contradicción, son respuestas a pedidos diferentes el uno DESCARTE que es lo único que importa para configurar el tipo penal del 328 del COIP mas no la autoría.

4. **Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF del 19 de Abril 2018.**

En atención al impulso fiscal FPP-FESR2-0014-2018-000982-O con fecha 12 de abril del 2018 en la cual se solicita lo siguiente: " *realice una pericia Documentológica de análisis extrínseco de los microfilms de los cheques de la compañía OLEOPALMA COMPANIA AGROINDUSTRIAL CIA LTDA, propietaria de la cuenta corriente No. 34038271-04 en el Banco del Pichincha, desde el numero 174 al 500, comparando la firma del GIRADOR con los cuerpos de escritura firmas testigo del señor Sebastián Alzamora DONOSO…"* Documento donde en el ultimo párrafo y citando al autor Jorge Silveyra ano 2007 expresan lo siguiente: " *(…)Se rechazara en principio toda reproducción original* ***salvo casos especiales donde el objeto en estudios se halle condicionado por esa circunstancia*** (el destacado me corresponde) *siendo realizado el análisis por tal motivo*-con reservas de cotejarse con el original".

Como es de conocimiento de esta autoridad señor Fiscal, mediante oficio el BANCO DEL PICHINCHA ha puesto en su conocimiento que los originales de estos cheques han sido destruidos.

5. **Oficio CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207 -OF del 26 de Abril del 2018.**

Responde a esto la Cabo de policía Magaly Cárdenas Sánchez perito en documentología y se puede ver que fue revisado con el Capitán Oscar Cifuentes. Este oficio hace atención al oficio FPP-FESR2-0014-2018-000981-O con fecha 12 de abril en el cual pide una aclaración por error de digitación.

6. **Oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01648-OF del 5 Junio 2018.**

En respuesta al oficio del 23 de Mayo del 2018 con No. FPP-FESR2-0014-2018-001294-O, deja clara constancia que mediante el análisis extrínseco solamente se puede llegar al DESCARTE que es lo que requiere el tipo penal y no a la AUTORIA lo cual para el presente caso no es relevante sino solamente el DESCARTE. Conclusión a la que se llego en el peritaje de la Cabo Segunda Magali Cárdenas y en los demás peritajes que detallamos mas adelante.

En este oficio y en párrafo subrayado en la segunda hoja dice lo siguiente: *" Es importante aclarar que el análisis extrínseco no permite la IDENTIFICACION solo puede llegar al **DESCARTE**..."*

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE PICHINCHA

microscópico, buscando detalles íntimos de los objetos en comparación que permitan dar una conclusión definitiva o de certeza.

Es importante aclarar que el análisis extrínseco no permite la identificación, sólo puede llegar al descarte o bien en caso de coincidencias extrínsecas, abrir la puerta al análisis intrínseco que sí permite dar respuesta definitiva. Por lo tanto nos permimos informar que el análisis extrínseco es subjetivo, desde el punto de vista apreciativo del perito.

Dejamos expresa constancia que estamos prestos a cumplir con lo requerido por su autoridad, siempre y cuando la documentación dubitada e indubitada cumplan con los requisitos necesarios (originales) para determinar fehacientemente la autoría dentro de un análisis pericial grafotécnico.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes.

De usted muy atentamente,

Posteriormente, con el fin de abundar en pruebas sobre el DESCARTE de la firma del Sr. Sebastián Alzamora de los cheques materia de la litis, existen varios peritajes, elaborados por Magaly Cárdenas, Jorge Flores, Roberto Meza y Roberto Moreno que descartan que pertenece a quien comparece.

Como usted puede ver señor Fiscal, en todos los peritajes que se busca el descarte de la firma del señor Sebastián Alzamora concluyen en exactamente lo mismo, que la firma no corresponde; y, se debe señalar que en todos los oficios que buscan determinar la AUTORIA se concluye que eso no se puede determinar, pero como se ha dicho en reiteradas ocasiones en el presente documento, el tipo penal 328 del Código Orgánico Integral Penal de FALSFICIACION Y USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO, se requiere probar que la forma no corresponde al Sr. Alzamora lo cual esta ampliamente comprobado, y que el uso fue realizado por Manuel Robalino Orellana, lo cual también esta ampliamente comprobado a través de las versiones de las personas a las cuales el entrego cheques en forma de pago por servicios prestados o bienes que el adquirió así como también los varios cheques firmados a su persona, esposa, padre, empresa que suman 1.5 millones de dólares.

II

TIPO PENAL DE FALSFICIACION Y USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO

´´ Art. 328.- Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.

El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso. ´´

Cabe acotar que el tipo penal citado, en su último inciso reprime el uso de los documentos falsos con las mismas penas previstas en la norma, para lo cual se debe cumplir los siguientes requisitos expuestos por la doctrina española: a) que exista un acto de uso; b) que exista la falsedad en un documento empleado; y, c) que exista el conocimiento que es un documento falso.

Estos elementos como lo señala Mendoza Troconis, son exigidos por todas las legislaciones como en el Derecho Penal Argentino que tiene como elementos: a) que el documento haya sido falsificado; b) que se haga del documento falso en beneficio propio o de un tercero; y, c) que en el momento del uso sepa el sujeto activo que el documento es falso.

Ahora bien, al tener con claridad los elementos del delito, éstos deben ser concatenados con el caso que nos ocupa y los elementos de convicción recabados en la presente indagación previa.

Respecto al primer elemento, esto es que exista ***EL ACTO DE USO***, como consta del expediente fiscal a fojas 284 a 293 existe la declaración juramentada celebrada el 6 de agosto del 2016 por parte del señor Manuel Antonio Robalino Orellana, en la cual señala textualmente en lo pertinente ``*(...) mediante acta de junta general de socios de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., con fecha veinte de diciembre del dos mil doce, se resolvió por unanimidad la cesión a mi favor del cien por ciento de participaciones de dicha compañía, la misma que por mi omisión y responsabilidad no se perfeccionó en la notaría, no registró en la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil; y a partir de esa fecha todas las decisiones y negociaciones fueron de mi exclusiva responsabilidad* ´´; declaración juramentada que desmiente la versión del denunciado en la cual con el fin de confundir a la autoridad manifiesta una serie de falacias que son desdichas con la misma declaración jurada realizada por el denunciante, que cabe poner total atención, toda vez, que el mismo denunciado señala que desde dicha fecha todas las decisiones y negociaciones fueron de responsabilidad de él, es decir la chequera de la cuenta de la compañía vendida al denunciado se encontraba en su poder y fue quien dolosamente falsificó y utilizó los cheques con la firma falsa de quien comparece.

De igual manera, fojas 294 a 300 consta la declaración juramentada celebrada el 17 de agosto del 2016 por parte del señor Manuel Antonio

Robalino Orellana en la cual en lo medular señala que compro a los socios de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., todas las participaciones de dicha compañía mediante escritura pública de cesión de participaciones de fecha 20 de diciembre del 2012, la cual no perfeccionó en la Notaría por su responsabilidad y por lo tanto no inscribió dicha cesión en el Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías.

Consta además a fojas 306 la versión de Carlos Alberto Enríquez; a fojas 308 consta la versión de José Luis Terán Febres Cordero; a fojas 314 consta la versión de Juan Carlos Terán Vela; a fojas 316 consta la versión de Fernando Peña Durini; personas a quienes se les entrego ciertos cheques que fueron falsificados y quienes señalan en sus versiones que dichos cheques fueron por servicios que prestaron a Manuel Antonio Robalino Orellana, quienes en algunas ocasiones les entregó personalmente los cheques y en otras ocasiones fue su secretaria por disposición de Manuel Antonio Robalino Orellana.

De igual manera a fojas 326 a 331 consta la declaración juramentada celebrada por Rosa Elizabeth Aguirre Villavicencio, contadora de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., quien manifiesta ´´ *(…) en el mes de diciembre del año 2012, envié la chequera de la empresa OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA., con Ruc uno siete nueve dos uno cuatro dos uno tres cero cero uno, cuenta corriente tres cuatro cero tres ocho dos siete uno cero cuatro, con la numeración de los cheques desde ciento setenta y cuatro al doscientos uno al trescientos, al señor Manuel Antonio Robalino Orellana´´.*

Cabe señalar que de igual manera en la versión - foja 368 - consta la versión de Rosa Elizabeth Aguirre Villavicencio, quien señala que desde el año 2008 cuando se constituyó la compañía Oleopalma, presto sus servicios como contadora de la compañía, teniendo como sus funciones realizar las declaraciones mensuales del IVA y retenciones al Servicio de Rentas Internas, además que bajo su responsabilidad estaba girar los cheques de la compañía toda vez que dirigia el departamento contable. Señala que en el año 2012 Manuel Robalino Orellana había comprado la compañía, por lo que solicito se le entregue la cheque de la cuenta corriente No. 34038270104 y que hasta la entrega de la chequera a Manuel Robalino, se había girado 173 cheques, por lo cual se le entrego la chequera a partir del cheque 174 al 200 y debido a que ya habían solicitado otra chequera se le entrego además una chequera sellada desde el cheque 201 hasta el 300. Señala que hasta el cheque 173 los cheques se llenaban en un sistema de comprobantes de egresos.

De todos estos elementos que tienen completamente un nexo causal y guardan relación entre el delito y la persona denunciada, se desprende la existencia de la acción del delito por parte de Manuel Antonio Robalino Orellana, es decir del uso del documento (Cheques Con Firma Falsificada), a quienes tanto el mismo con su declaración juramentadas y las versiones rendidas por las personas a quienes se giró los cheques concatenan en que el denunciado fue quien los entrego y quien disponía se lo entreguen, lo cual le da la calidad de sujeto activo del delito de uso doloso de documento falso al señor Manuel Antonio Robalino Orellana y a su vez incurre en el verbo rector del tipo penal es decir ***uso.***

Respecto al segundo elemento, esto es ***QUE EXISTA LA FALSEDAD EN UN DOCUMENTO EMPLEADO***, existen varios informes periciales en los cuales se concluye de manera fehaciente que los cheques utilizados dolosamente por el procesado, son falsos. En este sentido, a fojas 251 a 270 consta el informe técnico pericial documentológico , elaborado por la Cbop. Magaly Cárdenas Sánchez, quien concluye que las firmas dubitadas constantes en los microfilms de los cheques No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474 y 498 pertenecientes a la cuenta No. 34038271-04 del Banco Pichincha S.A., no corresponden morfológicamente con las firmas indubitadas y testigos proporcionados por el señor Alzamora Donoso Sebastián.

De igual manera, a fojas 1289 a 1487 consta el Peritaje Extrínseco del Informe Técnico pericial Documentológico, realizado por el Dr. Jorge Remitido Flores, quien concluye lo siguiente:

> *"Que las firmas atribuidas a la autoría gráfica del ciudadano Sebastián Alzamora, obrantes en el tercio inferior derecho de los cheques [...]NO guarda identidad gráfica, estructural y morfológica con las firmas indubitadas del ciudadano Sebastián Alzamora Donoso [...]"; y,*
>
> *"Que las firmas atribuidas a la autoría gráfica de ciudadano Sebastián Alzamora, obrantes en el tercio inferior derecho de los cheques [...] carecen de los automatismos específicos y propios que se registran y repiten en las firmas indubitadas tomadas en la persona del ciudadano Sebastián Alzamora Donoso [...] por tanto NO provendrían del puño*

escritor de la persona indicada, correspondiendo a lo que técnicamente se conoce con el nombre de 'falsificación servil', entendida esta como aquella en la que el autor va copiando la firma auténtica que tiene a la vista, procurando que el producto de la imitación sea lo más fiel posible a ese modelo de firma que quiere copiar por lo que suelen aparecer signos de indecisión, retoques, enmiendas, temblores, cambios de trazo, etc."

Conta también, el METAPERITAJE en el área de documentología realizado por el Perito Roberto Carlos Meza Niella, quien concluye lo siguiente:

`` Las firmas lanzadas en los microfilms de los cheques objeto de estudio y analizadas por la Perita Magaly Cárdenas Sánchez, se presentan COMPLETAMENTE DIVERGENTES MORFOLOGICAMENTE de las firmas ORIGINALES Y AUTENTICAS del Sr. Sebastian Alzamora, CONCLUSIÓN con la cual CONCORDAMOS plenamente;

Concordamos parcialmente con las conclusiones del Informe Técnico Pericial realizado por el Perito Jorge R Flores, en el sentido que las firmas dubitadas NO GUARDAN relación ESTRUCUTRAL Y FORMAL con las firmas Indubitadas pertenecientes al Sr. Sebastian Alzamora Donoso.

El metaperitaje producido y emitido por el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la Policía Nacional de Ecuador,

es contradictorio a lo expresado y concluido por Magaly Cárdenas Sánchez en la pericia CNCMLCF- LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER, Código SDTC-FP-03 y no pasa de una opinión técnica ya que los peritos no fueron posesionados legalmente por el fiscal.

Podemos concluir después del confronto técnico realizado que las firmas dubitadas lanzadas en los microfilms de los CHEQUES, NO se corresponden morfológicamente, es decir en cuanto a los elementos formales de la escritura, con las firmas del Sr . Sebastian Alzamora Donoso, siendo visiblemente perceptibles.

En función de que NO es posible acceder a los originales, las conclusiones se expresan con reserva, por ser este un requisito fundamental del examen grafotécnico preconizado universalmente por la ciencia.

El hecho de que un original sea indisponible, no debería impedir el aporte indiciario de un profesional habilitado legalmente.´´

Además, consta el infome técnico pericial documentológico – grafotécnico realizado por el Crnl. Roberto Geovanny Moreno Dillon, quien concluye:

`` Las firmas lanzadas en los microfilms de los cheques objeto de estudio y analizadas por la Perita Magaly Cárdenas Sánchez, se presentan COMPLETAMENTE DIVERGENTES MORFOLOGICAMENTE de las firmas ORIGINALES Y AUTENTICAS del Sr. Sebastian Alzamora, CONCLUSIÓN con la cual CONCORDAMOS plenamente;

Concordamos parcialmente con las conclusiones del Informe Técnico Pericial realizado por el Perito Jorge R Flores, en el sentido que las firmas dubitadas NO GUARDAN relación ESTRUCUTRAL Y FORMAL con las firmas Indubitadas pertenecientes al Sr. Sebastian Alzamora Donoso.

El metaperitaje producido y emitido por el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la Policía Nacional de Ecuador, es contradictorio a lo expresado y concluido por Magaly Cárdenas Sánchez en la pericia CNCMLCF- LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER, Código SDTC-FP-03 y no pasa de una opinión técnica ya que los peritos no fueron posesionados legalmente por el fiscal.

Podemos concluir después del confronto técnico realizado que las firmas dubitadas lanzadas en los microfilms de los CHEQUES, NO se corresponden morfológicamente, es decir en cuanto a los elementos formales de la escritura, con las firmas del Sr . Sebastian Alzamora Donoso, siendo visiblemente perceptibles.

En función de que NO es posible acceder a los originales, las conclusiones se expresan con reserva, por ser este un requisito fundamental del examen grafotécnico preconizado universalmente por la ciencia.

El hecho de que un original sea indisponible, no debería impedir el aporte indiciario de un profesional habilitado legalmente. ''

Con dichos elementos, queda claramente establecido que las firmas constantes en dichos cheques son falsas, lo cual establece el segundo elemento del delito, es decir que el señor Manuel Robalino Orellana siendo el sujeto activo del delito ***uso*** cheques falsificados, siendo estos documentos falsos el objeto material del delito.

Respecto al tercer elemento del delito, ***ESTO ES QUE EXISTA EL CONOCIMIENTO QUE ES UN DOCUMENTO FALSO***, que cabe señalar viene hacer el elemento subjetivo específico del tipo penal del uso doloso de documento falso, en cuanto el sujeto activo del delito tiene que usar el documento falso dolosamente, debo manifestar que como lo señale anteriormente y como se desprende de todos los elementos recabados en la indagación previa, el señor Manuel Robalino Orellana actuado a sabiendas y con total conocimiento que los cheques eran falsificados, es decir dolosamente, conociendo los elementos objetivos del tipo penal y con la voluntad de querer realizar una conducta que está sancionada por la ley y lesionando el bien jurídico protegido ***(Fe Pública)***.

Cabe agregar que la conducta anteriormente señala, es decir el uso doloso de documento se configura con el simple uso de un documento falso, como lo señala Hernando Grisanti Aveledo: *"el simple uso del acto falso, por la sencilla razón de que con él se consuma el delito, puesto que, como antes se dijo, con la sola falsificación, sin ulterior uso de aquel, no habrá la más remota posibilidad de causar perjuicio al público o a los particulares"*. (Manual de Derecho Penal, Parte Especial, p. 1079).

Esta aseveración es de igual manera tomada por José Rafael Mendoza Troconis, al sostener que *"la expresión del legislador al incriminar el uso de que se castiga este aunque no se haya tenido parte en la falsificación significa que existe el delito con solo el editio falsis"* (Curso de Derecho Penal Venezolano, Parte Especial); entendiéndose al *editio falsis* como el uso que el sujeto activo quiere aplicar con el documento falso a un fin determinado de prevalencia jurídica.

En este sentido, queda clarmente establecido que existen todos aquellos elementos de convicción que demuestran la responsabilidad del procesado Manuel Robalino Orellana en el delito de falsificación y **uso doloso de documento falso,** por lo cual, al haber cuncluido la etápa de instrucción fiscal, se debe solicitar al juzgador correspondiente que se señale día y hora, con la finalidad de que se lleve a cabo la respectiva audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, donde reiterando que existiendo todos los elementos para llamar a juicio al procesado por existir un nexo causal entre los elementos de convicción y la responsabilidad del procesado, se debe realizar el respectivo ***dictamen acusario*** en su contra.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 3539 y a los correos electrónicos info@gvgabogados.com, patriciogomez@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com, pablorosero@gvgabogados.com y/o gabrielaibarra@gvgabogados.com

Firmo como abogado defensor debidamente autorizado por el compareciente.

AB. PATRICIO GOMEZ ANDRADE

MAT. 9357 C.A.P.

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
23 ENE 2019
HORA 1455
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:
RG

DOCTOR ROLANDO MARCELO GUALOTO SIMBAÑA, FISCAL DE FE PÚBLICA No. 3 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA.

MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, dentro de la instrucción fiscal No. 170101817040547, comparezco ante usted y, comedidamente, digo y solicito:

Con resolución fiscal del pasado 18 de enero de 2019 a las 17:56 se corrió traslado con el escrito y anexos presentados por el denunciante en esta causa con fecha 18 de enero de 2019 a las 11:37, en el cual se incluye un documento intitulado *"metaperitaje"* sin firma manuscrita alguna y en el que consta como lugar y fecha de emisión *"Florianópolis/SC, 17 de enero de 2019"*, habiéndose identificado como su autor el señor Roberto Carlos Meza Niella.

Al respecto, en primer lugar, usted debe considerar que el señor Meza, se presenta en su documento como *"perito judicial credenciado por los Tribunales de Justicia de Santa Catarina, Parana y por la Justicia Federal"* sin que en ningún momento exprese ser perito debidamente acreditado **en el Ecuador**, ni tenga referencia alguna a su inscripción en el registro público de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura de nuestro país, tal como se puede observar en la impresión de la página web de Consulta de peritos acreditados del Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura que adjunto y que es evidencia de ello por sí sola, al ser información de carácter público, según lo admite el numeral 3ro. del artículo 163 del COGEP.

Tan solo esta situación hace INADMISIBLE en nuestro ordenamiento jurídico, y por ende, en este caso en particular, que dicho documento se pueda considerar como un *"metaperitaje documentológico"* y pueda, como tal, ser analizado como elemento de cargo en este proceso, ya que incumple de principio a fin con la legislación nacional, especialmente, con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial respecto a la calificación previa de los peritos por el Consejo de la Judicatura y al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en la normativa nacional.

Ahora bien, si esto no es suficiente para inadmitir el *"metaperitaje documentológico"* del Sr. Meza, pese a que lo es, entonces debe usted considerar señor fiscal que esta Fiscalía

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

jamás lo designó, pues SÍ existen en el Ecuador suficientes peritos debidamente acreditados en la especialidad de grafología y documentología, que no le piden favor a ningún "perito" extranjero, *menos a uno que ni siquiera ejerce en su propio país, por lo* que no existe la "causa extraordinaria" con la que se puede designar peritos extranjeros no calificados o no domiciliados en el Ecuador.

En todo caso, además de vulnerar formalmente las situaciones antes indicadas, afirmando que su documento es un *"metaperitaje documentológico"*, debe usted considerar que el mismo incumple lo previsto en el Art. 21 del mencionado Reglamento, con lo que resulta impresentable que se sostenga que se trata de un "metaperitaje", al no cumplir con la normativa ecuatoriana específica para tomar en cuenta como tal a la opinión de quien sí pueda ser considerado como un experto en el país.

De ahí que también llama la atención que el Sr. Meza haga referencia al acta de posesión de peritos de Criminalística del Ecuador, desmereciéndolos por ello, cuando esto ya no es un requisito previsto en el Código Orgánico Integral Penal, tomando parte a toda luz de la posición del denunciante[1], sin objetividad alguna ni imparcialidad, indicando que revisó evidentemente a la distancia, digitalmente o en fotocopias, material *"dubitado"* e *"indubitado"*, proporcionado por el denunciante a su conveniencia, incluyendo entre el "dubitado" otro documento presentado por la propia defensa del denunciante, que fue suscrito por el Sr. Jorge R. Flores con fecha 14 de mayo de 2018, desdiciendo así su "colega de defensa" del denunciante.

Por otro lado, el Sr. Meza no indica que haya tomado muestras de escritura al señor Sebastián Alzamora Donoso; simplemente se limita a mencionar que revisó 4 hojas en total de otra documentación que, a decir de él, es contemporánea a la época de los hechos e *"indubitada"* en relación a dos contratos y a un oficio firmados por el denunciante, los cuales no indica que los revisó completos; y, sin realizar siquiera un estudio evolutivo caligráfico de la firma de la persona mencionada, ni que observó cómo el señor Alzamora ejecuta sus trazos, lo que sólo es posible cuando se realiza la toma

[1] Como se evidencia también con las desmaterializaciones de los mensajes subidos por el Sr. Meza en la red social Twitter que adjunto.

presencial de cuerpos de escritura para determinar si una firma en un documento le corresponde o no a su titular.

El hacer un supuesto análisis sin encontrarse presente y observar de primera mano la información no solo que denota una falta de profesionalismo, sino que este "trabajo" solicitado por el denunciante es incompleto, por decir lo menos, y no tiene la calidad de pericia menos de informe pericial como resultado de ésta.

Además, el Sr. Meza, en la letra C) del título de su documento "De los análisis realizados", indica que existen RESERVAS a las que "*todo perito debe atenerse cuando se trata de peritajes realizados sobre copias*"; y, en la letra D) del mismo título, hace referencia a "*varios elementos técnicos extrínsecos...*", lo cual es propio del método Scopométrico, con lo que su "opinión" no solo que evidencia desorden sino contradicciones pues ataca a dicho método, porque a decir de él y solo de él este sistema está en desuso, pero a su vez hace referencias técnicas al mismo.

Esto es sumamente importante que usted lo considere señor fiscal, pues resulta que, si para el Sr. Meza el sistema Scopométrico está en desuso, en Ecuador este es el sistema que se utiliza nada más y nada menos por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, siendo absurdo que no tiene ninguna acreditación en el Ecuador, afirme que nuestra Policía se encuentra técnicamente desactualizada, desdiciendo del método que utiliza la institución cuando éste no solo se usa en los análisis grafotécnicos y documentológicos en documentos originales, sino que sirve en otras disciplinas de la Criminalística en el país, como en la Papiloscopía y Balística, ya que asegura un análisis pormenorizado, ordenado y completo a través de la observación extrínseca e intrínseca que en conjunto **y solo en conjunto**, de manera deductiva, sirve para determinar la autenticidad y autoría de una firma en documento original.

Por ello, desmerecer a la Institución Policial del Ecuador por el método que utiliza para determinar la veracidad grafológica de firmas en documentos originales negando su rigor científico es como decir que el Método Dactiloscópico Argentino, de inicios del siglo XX, vigente hasta hoy, ya no sirve en la misma Argentina, lo que evidencia el desconocimiento y la improvisación del señor Meza en relación al ordenamiento jurídico ecuatoriano, en su evidente intención de beneficiar al denunciante en este caso, pues resulta además que su

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

desconocimiento respecto de nuestra ley es evidente al hacer mención, como ya he adelantado, a una supuesta obligación legal de posesionar a los peritos (a los que sí lo son en el Ecuador, no como él) cuando el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 2do. del Art. 511 expresamente establece que para desempeñar la función de perito en el Ecuador (además de los requisitos previamente mencionados) "***el perito será designado y notificado con el cargo***". Entonces, ¿cuál es la norma que dispone la obligación LEGAL de posesión de un perito en este tipo de casos? ¡Que el Sr. Meza, diga en qué parte de la legislación ecuatoriana se establece la obligación de posesión de peritos públicos por parte de Fiscalía que a su vez son funcionarios de criminalística!

Por lo demás, el documento del Sr. Meza expresa afirmaciones subjetivas al hablar de "ardid de la delincuencia"; trata de incluirse como perito en el Ecuador al decir que "*debemos como verdaderos profesionales, auxiliares de la justicia...*"; y, hace referencia a fallos extranjeros no aplicables en el país, que ningún valor ni referencia hacen en el Ecuador; y hasta cita un libro de su propia autoría como fuente de su trabajo (página 9 del documento en mención), citando además obras como la de "*Virgina Molina Tito*" que dice según lo expresado por el mismo Sr. Meza que "***ninguna copia puede sustituir bajo ningún concepto el documento original***, *y en caso de que nos veamos obligados* [en el caso nadie se ha visto obligado a nada] *a realizar un cotejo pericial partiendo de una fotocopia, se ha de dejar constancia en nuestro dictamen de* ***las limitaciones que supone un estudio en estas condiciones y por supuesto, las conclusiones obtenidas nunca podrán ser determinantes ni decisivas***"[2], es decir, que no se puede realizar pericias determinantes y completas en documentos que no sean los originales, olvidando citar por ejemplo a J.C. Alegretti[3], a José de la Uz Jiménez[4], a Del Picchia[5], o a Conway[6], que, como autores de gran reconocimiento, comparten dicho criterio, esto es, la imposibilidad de periciar un documento que no tenga carácter original por no poder brindar criterios concluyentes, esto es, que sean técnica y científicamente idóneos, pues para ello lo único que sirve, insisto, son los originales.

---

[2] Las negrillas y subrayado me corresponden.
[3] Con su obra Escrituras Manuales y Mecánicas.
[4] Con su obra Manual de Grafística.
[5] Con su obra Trtado de Documentoscopía.
[6] Con su obra Evidencias Documentales.

2150
DOSMIL CIENTO CINCUENTA

Por ello es absolutamente inválido que ahora se pretenda hacer creer que el documento del Sr. Meza puede tener trascendencia alguna en este caso, cuando ni siquiera él ha explicado cómo obtuvo la documentación que afirma haber analizado, ni tampoco ha evidenciado que revisó los microfilms, ya que los mismos reposan en la entidad bancaria que es tenedora y custodia de éstos; únicamente revisó copias de las copias o impresiones, siendo absolutamente evidente que jamás ha tenido contacto presencial con tales elementos originales ni con la persona cuyos rasgos de escritura se tenían que comparar y tampoco indica si la referencia comparativa de los documentos que dice "indubitados" la realizó en originales, si utilizó imágenes digitales, digitalizadas o fotocopias, lo que resta crédito y valor a lo actuado por él.

Así también, al llegar a las "conclusiones" luego de repetir sendas contradicciones con el desarrollo del trabajo que ha hecho, afirma que "***en función de que NO es posible acceder a los originales, las conclusiones se expresan con reserva, por ser este un requisito fundamental del examen grafotécnico preconizado universalmente por la ciencia***", sin indicar en qué consiste tal reserva, es decir, acepta expresamente que no ha conocido documento original alguno, siendo esto necesario y obligatorio en los exámenes grafotécnicos según lo defiende de manera universal la técnica de la ciencia, con lo que deja absolutamente sin valor el fondo de su documento cuya forma ya se ha evidenciado carece también de toda validez en el Ecuador.

Finalmente, dada la abundante violación de la Ley nacional contenida en el documento en mención, por si todo lo dicho fuese "poco", debe usted considerar señor fiscal que el escrito del Sr. Meza no solo no puede ser tomado en cuenta ni en el fondo ni en la forma por lo que se ha explicado, sino que, como se ha dicho al inicio de esta comparecencia, NO se encuentra firmado de forma manuscrita ni reconocida ante autoridad tal firma; y su supuesta "firma electrónica" no tiene validez alguna en Ecuador al incumplir lo expresamente dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, especialmente sus artículos 15 y segundo inciso del artículo 28; y, su Reglamento, en cuanto a lo previsto en el artículo 16, a lo que se debe sumar que el documento del mencionado Sr. Meza es parte de una desmaterialización solicitada por una señora de nombres Verónica Del Carmen Larrea Vásconez, que es absolutamente extraña a esta causa, la cual además contiene una foja en el idioma portugués, la que a su vez, con un código QR, permite el acceso a una página web también en dicho idioma que no se encuentra desmaterializada de modo alguno, sin

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

que ninguna de éstas páginas, física y digital se encuentren traducidas al castellano ni (la física) apostillada por lo que de acuerdo con lo previsto en los Art. 200 y 201 del Código Orgánico General de Procesos carecen absolutamente de validez legal en el Ecuador y NO ACREDITAN FIRMA ALGUNA que se encuentre revalidada por una certificadora acreditada en el país.

Por todo lo dicho, solicito señor fiscal que no se tome en cuenta el documento presentado por el denunciante ya que el mismo no puede ser considerado como un elemento de convicción debido a la falencias evidenciadas, y en su lugar en aplicación de los artículos 590 y 597 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal, teniendo la obligación de analizar los elementos de descargo a mi favor como procesado, revise los argumentos aquí expuestos a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Por Manuel Robalino Orellana debidamente autorizado.

Ab. Emiliano Donoso Vinueza
Mat. 10.315 C.A.P.

2151
DESMICUENTO
CUCUETA 4
OJO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

SISTEMA PERICIAL - Consulta de peritos acreditados

No existen registros en la búsqueda

Parámetros de Búsqueda

Identificación:
Provincia: Seleccione...
Área o Profesión: Seleccione...
Institución: Seleccione...
Nombre: ROBERTO CARLOS MEZA NIELLA
Cantón: Seleccione...
Especialidad: Seleccione...

Buscar | Limpiar

Nota

Recuerde que podrá ingresar cualquier parámetro para buscar peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, no es forzoso llenar todos los campos, dependerá del tipo de búsqueda que se requiera hacer.

- **Identificación:** Número de cédula o documento de identidad del perito.
- **Nombre:** Se sugiere ingresar el nombre completo para mejores resultados.
- **Provincia:** Es la provincia en la que el perito se registró y tiene su lugar de residencia.
- **Cantón:** Es el cantón en el que el perito se registró y tiene su lugar de residencia. (LA ACREDITACIÓN DE LOS PERITOS TIENE VALIDEZ NACIONAL).
- **Área o Profesión:** se desplegará el catálogo de áreas o profesiones en las que se pueda buscar.
- **Especialidad:** Se desplegarán las especialidades del área o profesión en la que se pueda buscar.

Hacemos de la justicia una práctica diaria

DOS MIL CIEN CINCUENTA Y DOS -2152-

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son nel copia(s) de los ORIGINALES CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
NOTARIO(A)

Factura: 001-002-000107843

20191701002C00482

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20191701002C00482

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) MARCELO DAVID SALVADOR RON, de la página web y/o soporte electrónico, https://twitter.com/peritoforense/status/1086012430248038402 el día de hoy 21 DE ENERO DEL 2019, a las 17:29, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 21 DE ENERO DEL 2019, (17:29).

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Perito Roberto Meza Niella
@peritoforense

Seguir

#CasoAlzamoraRobalino tercera opinion tecnica dirimente enviada #PeritoMeza #chequesfalsos #firmas #documentogia @CarlosVerareal @FRM87 @FiscaliaEcuador @Carmen10167922 @DemocraciaTVec @ECtipanluisag @jcarlosaizprua @ecuadorenvivo @radiosucesosec

13:28 - 17 ene. 2019

12 Retweets **20** Me gusta

12 20

FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que fiel(s) ..... FOJA(S) que antecedem son fiel copia(s) de los ORIGINALES
DO CERTIFICO.
Quito ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

ESPACIO EN BLANCO

Dos mil ciento cincuenta y cuatro -2154-

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000107842

20191701002C00481

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20191701002C00481

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) MARCELO DAVID SALVADOR RON, de la página web y/o soporte electrónico, https://twitter.com/peritoforense/status/1083782610059440128 el día de hoy 21 DE ENERO DEL 2019, a las 17:29, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 21 DE ENERO DEL 2019, (17:29).

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
DO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
FEDATARIO(A)

ESPACIO
INTERNO

- 2185 -
Dos mil ciento ochenta y cinco

Inicio Sobre nosotros Buscar en Twitter Iniciar sesión

Perito Roberto Meza Niella
@peritoforense

Seguir

Comenzando con nuevos trabajos periciales para aportar claridad a hechos controvertidos en #Ecuador #documentoscopia #documentologia #perito #cheques #peritomeza @Carmen10167922

9:48 - 11 ene. 2019 desde San José, Brasil

44 Retweets **80** Me gusta

2 44 80

Danilo Cornejo @neron35cam · 13 ene.
En respuesta a @peritoforense @Carmen10167922
El Ecuador espera resultados. Sobre todo quiénes son los asesinos.

1

FOREVER MSPR @cobravalienteh2 · 11 ene.
En respuesta a @peritoforense @Carmen10167922

1

1561

DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS $ - 2156 -

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000107917

20191701002C00513

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20191701002C00513

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) MARCELO DAVID SALVADOR RON, de la página web y/o soporte electrónico, https://www.portaldeassinaturas.com.br/VerificadorAssinaturas/Verificador?codigo=BC78-D86B-6A3C-717D el día de hoy 22 DE ENERO DEL 2019, a las 14:40, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 22 DE ENERO DEL 2019, (14:40).

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO/A

https://www.portaldeassinaturas.com.br/VerificadorAssinaturas/Verificador?codigo=BC78-D86B-6A3C-717D

CERT
A sua assin

Verifica

Verifique seus docu

Verificar protoc

Verifique aqui se
assinado dentro

O código fica na
chamado "Manif
download

Exclusivo para
Assinaturas.

BC78-D86

NTRAR TESTE GRÁTIS

atura subindo o

que o documento
al de Assinaturas.

assinaturas

Verificação de assinaturas

Nome do documento

Metaperitaje Ecuador

Criado em

17/01/2019 16:03

Hash do Documento:

7C42AB3DC7F55CC45AF81B7EC201634751B5231D87336121E09087BBF388AE94

✔ Corretamente assinado

Assinado por

✔ ROBERTO CARLOS MEZA NIELLA — Em: 17/01/2019 16:04 — Detalhes

CPF: 01095522965

E-mail: roberto@consultoriapericial.com

Baixar documento assinado | Baixar original | Fechar

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
Siendo que fotos ..... son fiel copia(s) de los ORIGINALES
Quito, ... del 20 .....
ABOG. (A)

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lopez
Quito - Ecuador

DOS MIL CIENTO CINCUENTA, Y SIETE (2157) -

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil cuatro cincuenta y ocho -2158-

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019

DOCTOR ROLANDO MARCELO GUALOTO SIMBAÑA, FISCAL DE FE PÚBLICA No. 3 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA.

MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, dentro de la instrucción fiscal No. 170101817040547, comparezco ante usted y, comedidamente, digo y solicito:

I. Antecedentes:

Con fecha 4 de abril de 2017, a las 15:49, se presentó una denuncia por parte del Sr. Sebastián Alzamora Donoso en la que indica que supuestamente se falsificó sus firmas en varios cheques y que estos han sido usados dolosamente, responsabilizándome de tales situaciones sin evidencia alguna de ello, valiéndose durante la duración de la investigación previa y de esta instrucción, iniciada ilegalmente, de documentos impresos o fotocopias sin valor probatorio procesal alguno según lo explicaré más adelante.

Como consecuencia de esta acción, que ha sido sumamente accidentada, por decirlo de alguna manera y por responsabilidad del propio denunciante, varios fiscales estuvieron a cargo de la misma habiéndose formulado cargos en mi contra el pasado 25 de octubre de 2018, a fin de determinar la existencia del delito tipificado en el Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal[1], y, de ser así, si yo he tenido alguna participación en el mismo.

Ante esta situación, a lo largo de los casi dos años entre investigación previa e instrucción fiscal, me he visto en la necesidad de probar mi inocencia, pues no solo que no existe tal supuesta falsificación y uso doloso de documento falso, sino que el denunciante NINGUNA afectación ha recibido con la emisión y el pago de tales cheques, pues tanto los mismos como la cuenta contra la que se giraron, es decir, el patrimonio comprometido le corresponden, como lo he adelantado, a Oleopalma Compañía Agroindustrial Cía. Ltda.[2], de mi propiedad, y no a él, habiéndose BENEFICIADO el propio denunciante, a través de la empresa Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda.[3], de la que es socio y presidente, es decir uno de sus dueños, de dos (2) de aquellos cheques, los mismos que nada más y nada menos ascienden a la suma de USD500.000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) tal como se encuentra expresamente reconocido por él en la ampliación de su versión.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARIA DE PICHINCHA
FISCALIA FE PUBLICA
RECIBIDO
23 ENE. 2019 16h45
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

[1] En adelante COIP.
[2] En adelante Oleopalma.
[3] En adelante Oliojoya.

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

De ahí que me pregunto y le transmito a usted la interrogante ¿puede una persona sufrir afectación alguna con respecto a un patrimonio que no le pertenece? ¿Puede una persona que se beneficia de aquel patrimonio con cheques girados a favor de su propia compañía luego de haber utilizado y haberse beneficiado del dinero de tales cheques sostener de manera coherente que estos documentos fueron falsificados? ¿Por qué cuando se benefició con los mismos no le parecieron "falsificados"?

Lo que está ocurriendo y ha ocurrido en este caso señor fiscal es un absurdo monumental en el que el denunciante pretende que se me juzgue y sancione sin elementos de cargo que se puedan convertir posteriormente en prueba de ninguna clase, pues, lo que realmente ha ocurrido, y solo para ejemplificar, es como si usted fuese el dueño de una compañía "X" y el denunciante, que además es su cuñado, tenga la firma autorizada en la cuenta de dicha compañía, emita cheques de ésta, se beneficie con varios de ellos y luego diga que las firmas son falsas, relatando un caso en el que en general se entiende que se emitieron cheques del patrimonio de dicha empresa para pagar, préstamos, proveedores, bienes y servicios de esa misma empresa. ¿Acaso todo esto no resulta un contrasentido?

Pues bien, lo único cierto es que mi cuñado, ha evidenciado que este y otras causas que ha iniciado él y su familia en mi contra, en todas las cuales ha fracasado al carecer de razón, responden a una venganza personal en mi contra y la de mi esposa, su hermana, por un proceso penal iniciado en Venezuela en contra de varios miembros de nuestra familia, entre ellos el propio Alzamora, mi cónyuge y yo, proceso que, como lo he demostrado en esta instrucción fiscal, **SE ENCUENTRA ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE** en ese país con el No. 17.817-16, por solicitud del Fiscal Provisorio Décimo Sexto del Área Metropolitana de Caracas, Dr. José Luis Orta; y resolución definitiva del Juez Quincuagésimo Segundo en Funciones de Control del Tribunal de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, Dr. Santos Montero Tovar, quien declaró con lugar el sobreseimiento requerido por el mencionado fiscal a favor de todos quienes nos vimos injustamente involucrados en el caso.

En consecuencia, usted que ha asumido el presente caso faltando apenas dos días para la culminación de la Instrucción Fiscal, debe realizar su análisis considerando el presente contexto y tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos de DESCARGO que se han aportado al expediente, incluso por petición del propio denunciante, como lo explicaré a continuación, haciendo prevalecer con ello la labor objetiva que le es obligatoria según lo prevé el artículo 5 Num. 21ro. del Código Orgánico Integral Penal.

Dos mil quinientos cincuenta y nueve - 2159

y, la sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal previstos en el artículo 195 de la Constitución de la República.

II. Acerca de los hechos de esta Instrucción Fiscal:

Durante la formulación de cargos en mi contra, se manifestó que supuestamente yo habría adecuado mi conducta al tipo penal contenido en el artículo 328, "justificando" este insólito cargo principal y fundamentalmente en las *"fotografías de los microfilms de los cheques remitidos por el Banco Pichincha"* y en la *"pericia técnica"* realizada a tales reproducciones de los microfilms de la cual consta, según lo afirmó, el fiscal que participó en dicha audiencia de formulación, *"un análisis extrínseco de las firmas de los documentos, es decir un análisis morfológico"* pues los originales de tales cheques, según lo ha informado el propio Banco Pichincha, fueron destruidos en cumplimiento de la Ley vigente a la época.

Es claro entonces que se me pretende atribuir la comisión del delito previsto en el artículo 328 del COIP, **sin que existan los cheques originales** que se dicen supuestamente "contienen firmas falsificadas", sino únicamente sus microfilms; pero así también es claro que la pericia con la que se ha sustentado la formulación, fue realizada en fotografías o imágenes impresas, esto es, fotocopias o como quiera llamárselas a esas reproducciones de tales microfilms, lo cual significa que JAMÁS se ha hecho un peritaje en original de cheque alguno ni siquiera en los respectivos microfilms, entendiéndose técnicamente que por microfilm o "cheque Scan" se debe comprender al documento digital que consta exclusivamente en el archivo electrónico del Banco Pichincha, lugar en el que NUNCA se le otorgó documento original alguno a la autora de tal peritaje, Cabo de Policía, Magaly Cárdenas.

Esto significa que se formularon cargos en mi contra por una supuesta falsificación de documentos privados y supuesto uso doloso de los mismos, sin que se haya identificado cuál era el documento original supuestamente falso, ni dónde se lo había utilizado, ni para qué se lo habría usado, ni de qué forma, ni por quién.

Asimismo, como lo he indicado previamente, como indicio en mi contra se hizo mención a una serie de cheques emitidos por la empresa Oleopalma que es de mi propiedad, los cuales supuestamente serían falsos, sin percatarse de que si fuese así, entonces la única víctima y quien debería estar reclamando por estos hechos sería la propia Oleopalma.

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

es decir, yo, a través de la representación legal que ostento de esta compañía pues, si se habrían falsificado sus cheques, entonces su patrimonio se habría visto afectado, incluso por el denunciante, quien se vio beneficiado de dos de estos que según dice son supuestamente falsos, nada más y nada menos que por MEDIO MILLÓN DE DÓLARES a través de su compañía Oliojoya. ¿Es esto coherente señor fiscal? ¿Acaso no es un sin sentido esta acción con la sola observación de lo que me encuentro mencionando? Lo es, y seguramente coincidirá luego de la revisión detallada de mis argumentos y de todos y cada uno de los elementos de descargo que existen en el expediente.

Por ello resulta sumamente importante que usted, que se encuentra a cargo actualmente del caso, evidencie que el informe de la Cbo. Cárdenas, a fojas 252, no establece ninguna conclusión determinante respecto a la autenticidad o no de las firmas ni a la autoría de las mismas, diciendo simplemente que ella realizó una pericia grafotécnica en las firmas obrantes **en la copias fotostáticas de varios cheques** (no de todos), concluyendo que no se corresponden morfológicamente, lo cual según la técnica y la ciencia **no es suficiente** para determinar falsedad alguna, ni autenticidad, ni autoría en vista de que la morfología responde tan solo a una parte del método de investigación que ha sido utilizado por la perito, esto es, a la parte extrínseca que por sí sola no puede revelar tales autenticidad o no, o autoría o no, sino que requiere, para estar completo, un análisis intrínseco que no fue realizado ni podía ser elaborado por la mencionada perito pues este análisis sólo se puede hacer en documento original.

Esto se confirma a través de la ampliación del informe de la propia Cabo Magaly Cárdenas, que consta a fojas 569, quien ha manifestado que realizó un análisis extrínseco propio del sistema scopométrico, y que "*...a fin de poder realizar la tarea a conciencia, el perito debe exigir en todo momento que se le proporcionen solo originales, sin aceptar -bajo ningún pretexto- que se le entregue fotocopias, vistas fotográficas o cualquier otra forma que reemplace el original. Ello obedece al hecho de que, en caso de tratarse de copias, se verá privado de los valiosos mensajes que los originales pudieran aportar*", concluyendo expresamente que "*mediante el análisis extrínseco, no se puede llegar a establecer de forma fehaciente la autoría gráfica*".

Lo indicado se complementa con lo dicho por el Sargento de Policía Fausto Viracocha Masabanda, a fojas 338, quien indica que "*la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones*".

Así también lo ha manifestado la propia Cabo de Policía Magaly Cárdenas, a fojas 977 del expediente, quien en repuesta al pedido fiscal por el cual con fecha 20 de marzo de 2018, se le requirió que "practique una pericia grafotécnica de las firmas obrantes en los microfilms (copias fotostáticas)..." de cheques adicionales a los que había analizado inicialmente, a lo que ella contestó que "*la peritación para la identificación de firmas y manuscritos se realiza en base al sistema Scopométrico, el cual señala como condición sine qua non, el estudio y análisis sobre los documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones*". Además, citando bibliografía acerca del estado actual de la ciencia, dijo que, "*para que los resultados de la investigación pericial sean satisfactorios se debe efectuar exclusivamente sobre los originales, a efectos de poder realizar, aplicando el instrumental óptico adecuado, el análisis del soporte, el análisis extrínseco e intrínseco tendiente a establecer la identidad, autenticidad o falsedad.*" Y concluye, que "*las fotocopias, fotografías, duplicados, etc., no permiten analizar el soporte dudoso, sea este papel y otro elemento base del escrito, ni tampoco elementos importantes que se relacionan con el ritmo de la escritura, específicamente con el presionado del elemento escritor, ni tampoco estudiar microscópicamente los rasgos iniciales o finales que resultan definitorios en este tipo de peritajes (...)*".

Esto es evidencia clara y a toda luz de que el informe pericial con el que se sustentó la formulación de cargos, no fue determinante pues la propia perito Cárdenas así lo ha aclarado, tal y como consta en las citas previas y se puede verificar de la revisión del expediente con los documentos que me encuentro identificando en sus respectivas fojas.

Ahora bien, además de lo indicado, consta a fojas 618 lo indicado por el Sargento de Policía Luis Cadena Gordon, ante el pedido de que se realice una pericia documentológica de análisis extrínseco de los microfilms de los cheques de la compañía OLEOPLAMA Agroindustrial, comparando la firma del girador con los cuerpos de escritura firmas testigo del señor Sebastián Alzamora, quien indicó que los estudios tanto en documentos dubitados como indubitados se efectúan siempre en documentos originales, nunca en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones, considerando que la documentación digitalizada no posee las mismas características para un estudio pericial.

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

De igual manera, a fojas 980, el Sargento de Policía Fausto Viracocha al solicitarle la práctica de una pericia documentológica-grafotécnica extrínseca en los microfilms de los cheques No. 174 al 500 girados contra la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 34038271-04, manifestó que no es posible realizar el estudio o análisis grafotécnico de firmas no manuscritas en microfilms ni copias fotostáticas, por las razones ya expuestas mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF, de 20 de febrero de 2018, indicando que no es procedente realizar la pericia grafotécnica en microfilms ni en copias fotostáticas.

Como se puede observar, todos y cada uno de los peritos especialistas en grafología, o peritos grafotécnicos, coinciden en concluir que **no se puede realizar peritajes en esta especialidad en fotocopias, archivos digitales u otro tipo de reproducciones,** situación con la que coinciden el perito, Luis Alfonso Ortíz, también especialista grafotécnico, quien ha indicado que *"no se puede realizar una experticia grafo técnica o documentológica sobre firmas si estas constan en reproducciones microfilmadas"*, pues para poder hacerlo *"se requiere del documento original con el cual, además del análisis extrínseco, puede realizarse la verificación intrínseca que, en conjunto y no por sí solos, permiten, establecer la autoría gráfica y la autenticidad de la firma y rúbrica"*, ya que, *"el documento fotocopiado, la reproducción fotostática o la impresión del microfilm, no reúne los requerimientos necesarios para un examen apropiado de la o las firmas impresas en ellos, al no ser un documento original"*.

De manera similar ha concluido el perito Nelson Pinenla, del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, quien, a través de su peritaje **DIRIMENTE** como perito grafológico, ha establecido de forma expresa que las fotocopias no proporcionan suficientes patrones de comparación; que, estos documentos fotocopiados privan de valiosos mensajes que los originales pueden aportar; que, la información dubitada e indubitada debe ser original, con todos sus requisitos, para determinar fehacientemente la autoría dentro de un análisis pericial grafotécnico; que, los estudios periciales se los realizarán en documentación original, lo cual es concordante con el estudio pericial de firmas; que el método scopométrico contiene un análisis extrínseco y uno intrínseco para estar completo; que en el caso no se cuenta con documentos originales en físico; que al no poderse realizar pericias en fotocopias, *"el valor probatorio de este tipo de pruebas en copias sería incompleto ya que en primer lugar el informe pericial que se realice, se lo haría en sentido externo, extrínseco o formal, lo cual **no permitiría emitir una conclusión acertada**"*; que, el método caligráfico o morfológico es un método superficial que se encuentra desechado en la actualidad; que, utilizar solo el método

morfológico es de una precariedad evidente pues no determina particularidades ni peculiaridades en las letras; que, no se puede llegar a una conclusión confiable si se realiza un estudio de firmas en copias o microfilms; y, que, no se puede realizar una pericia de autenticidad y autoría en copias o microfilms de documentos dubitados, pues siempre se necesita y se realizan estos análisis en documentos originales, coincidiendo el mencionado perito Pinenla, en la amplia doctrina que establece que no es posible periciar documentos reproducidos sino que únicamente se puede hacerlo en originales.

Con esto señor fiscal, es evidente que jamás debí ser formulado cargos, ni jamás se debió proceder con la presente instrucción fiscal, en la que a mi esposa, mis hijos y a mí se nos ha causado un daño gravísimo e irreparable, pretendiendo sostener la acción por parte del denunciante con dichos no comprobados por él, contradictorios y a toda luz maliciosos y temerarios, como cuando ha utilizado pseudo informes pedidos por él de profesionales que no son expertos grafólogos, ni grafotécnicos, como el que presentó realizado por un Sr. Flores, o por el que presentó realizado por un Sr. Moreno; y, así también, a sabiendas de su ilegalidad, el presentado de un Sr. Meza que ni siquiera es perito acreditado en Ecuador, por lo que su "trabajo" carece de toda validez, tal como lo he detallado en mi escrito que al respecto he presentado con fecha 23 de enero de 2019.

Por ello, usted no debe dejar de advertir estas situaciones, y, por el contrario, tiene que considerarlas como elemento de descargo a mi favor en observancia del principio de inocencia y del derecho al debido proceso, pues resulta que, además de que no se puede realizar peritajes grafotécnicos o grafológicos en fotocopias o reproducciones, resulta que el denunciante firma de forma diferente cada vez que así lo quiere en sus intentos por manipular la verdad, lo cual ha sido confirmado a través de una pericia a sus firmas originales constantes en este expediente según lo ha informado el perito de Criminalística Francisco Cevallos con oficio de fecha 8 de enero de 2019, en el que expresamente concluye lo siguiente: *"las firmas dubitadas (originales) obrantes a Fs. 3, 24, 27, 206, 217 y 1068, de la instrucción fiscal 170101817040547 signado como firmas dubitadas objeto de estudio, cotejadas entre sí, mantienen automatismos gráficos similares en el análisis intrínseco, el escribiente no mantiene una personalidad gráfica definida, ya que trata de desfigurar su firma con polimorfismos gráficos voluntarios o involuntarios ya que las mismas se distorsionan y sus rasgos caligráficos a nivel extrínseco presenta diferencias entre sí"*.

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

Todo esto demuestra que el denunciante Alzamora, arbitrariamente de forma voluntaria y consciente firma diferente todo el tiempo, sin que su firma se encuentre definida, desfigurándola a propósito para engañar y utilizar tal engaño, como en el presente caso, para pretender falsear la verdad de los hechos y presentarse como víctima cuando no lo es.

De manera complementaria, debe usted comprender señor fiscal, que cuando se ha manifestado que los microfilms tienen supuestamente *"igual valor probatorio que el cheque original"* esto se refiere a un valor probatorio bursátil, esto es, que el cheque existió, que su emisor existió, que fue presentado para su cobro y pagado, esto es, que el cheque era verdadero y por eso la entidad financiera a cargo de su pago procedió a pagarlo. Por ello, decir que "la imagen digitalizada del cheque tiene igual valor probatorio que el cheque original" **NO SE REFIERE A UN VALOR PROBATORIO PROCESAL**, respecto de sus firmas, sino a que el cheque pagado por el valor que se pagó fue real y no falso o falsificado como lo sostiene el denunciante, sin que entonces pueda argumentarse que tales reproducciones de los microfilms o fotocopias de éstos, como se ha expuesto ampliamente, puedan tener valor alguno para procesarme y pretender juzgarme y sancionarme, cuando JAMÁS se ha coprobado falsedad alguna ya que ésta no existe ni se puede realizar peritajes en dichas reproducciones o fotocopias de los microfilms, con lo que las mismas, insisto, carecen absolutamente de valor probatorio procesal y NO PUEDEN SER UTILIZADAS POR NADIE, JAMÁS, para atribuir la supuesta comisión del delito previsto en el artículo 328 del COIP.

Finalmente, debe usted analizar las sentencias que han sido anexadas por el denunciante con escrito de 8 de enero de 2019, a las 16:43, con las que pretende sostener que supuestamente "sí se puede juzgar e incluso sentenciar a una persona utilizando fotocopias de documentos".

Al respecto, estos documentos, por el contrario a lo que él pretende, solo demuestran la falta de lealtad procesal de la defensa del denunciante y su total desconocimiento del contenido de tales sentencias, pues, por ejemplo, en la que adjuntan como anexo 1, claramente se indica por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia en recurso de casación No. 321-2014, que *"el solo hecho de afirmar que el documento es falso ideológicamente, no es suficiente para obtener la certeza de la infracción de uso doloso de documento falso, porque se requiere de pruebas que así lo establezca, presentadas en la audiencia de juicio, lo que no obra de la sentencia de apelación, tanto más que el perito designado ha indicado, que no pudo hacer la experticia porque se trataba de*

Dos mil cuatro sesenta y dos - 2162 -

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) FOJA(S) que antecede(n) son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019

DONOSO & DONOSO ABOGADOS

comprobantes en copias". ¿Acaso no es claro lo que el propio denunciante ha adjuntado desdiciendo su denuncia? Evidentemente el fallo citado me da la razón a mí y no a él y está reconocido por el máximo tribunal de justicia del país tal imposibilidad de realizar pericias en fotocopias.

Así también se afirma en la sentencia anexa como No. 2 cuando la misma Sala de lo Penal, en el caso No. 694-2014 hace referencia a que existe jurisprudencia obligatoria emitida por la Corte de Justicia en la que se menciona que "*una copia no tiene valor probatorio, en consecuencia no debe ser considerado documento, en este mismo sentido, se pronuncia el tratadista Jorge Zavala Baquerizo considerando que al no estar certificadas las copias, estas no tienen valor jurídico por lo que se violentan los artículos 2 del Código de Procedimiento Penal, 9 del Pacto de San José de Costa Rica y el 76.3 de la Constitución de la República*".

Si esto no es suficiente para evidenciar que las sentencias en nada aportan a la hipótesis del denunciante, pues resulta que aquella adjuntada como anexo 5 dentro del recurso de casación No. 582-2013-VR, expresamente se indica que el procesado recurrente "fue condenado por falsificación de instrumento público y de instrumento privado y un supuesto uso de documento falso, sobre la base de una copia simple que no tiene trascendencia jurídica..." explicándose en dicho fallo los detalles del caso, para llegar a la decisión por la cual se casó la sentencia que lo condenaba y se ratificó su estado de inocencia, confirmando una vez más con las propias sentencias aportadas por la defensa del Sr. Alzamora, que solo tiene la intención de confundir y engañar, que NO EXISTE EN EL ECUADOR la posibilidad de realizar pericias grafológicas en fotocopias y nadie puede ser sentenciado por falsedad de documentos ni uso del documento falso si no se ha evidenciado pericialmente una supuesta falsedad.

III. Petición:

Por todo lo indicado, siendo absolutamente claro que no he adecuado mi conducta al tipo del artículo 328 del COIP ni a infracción alguna; que no existe la falsedad que el denunciante ha alegado; que no se ha utilizado dolosamente documento alguno; que no existe perjuicio patrimonial ni de ninguna clase para Sebastián Alzamora ni para nadie y que por ende no se ha vulnerado la fe pública como bien jurídico protegido por dicha norma penal; y que, por el contrario, está demostrado que el mismo Alzamora es beneficiario a través de su compañía Oliojoya de medio millón de dólares pagados en la

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

cuenta de dicha compañía y que se utilizaron tales fondos en el giro del negocio de la misma con dos de los cheques que afirma tienen su firma falsa; que no existen los cheques en originales sino solo en sus reproducciones en microfilm de las cuales no cabe pericia grafológica alguna, **solicito** que usted, señor fiscal, en virtud de lo previsto en los Arts. 5 Num. 21ro. y 590 del COIP, relativos al principio de objetividad y obtención de elementos de descargo, proceda con la emisión de un **dictamen abstentivo**, tal como se lo faculta en situaciones como la del presente caso, el segundo inciso del artículo 600 *ibídem*, siendo ésta mi petición expresa con la presente comparecencia.

A ruego del compareciente, debidamente autorizado por él y por la Ley, firmo como su defensor.

Ab. David E. Rivas Vinueza
Mat. 12.034 C.A.P.

DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES - 2163

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

DONOSO & DONOSO
ABOGADOS

DOCTOR ROLANDO MARCELO GUALOTO SIMBAÑA, FISCAL DE FE PÚBLICA No. 3 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA.

MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA, dentro de la instrucción fiscal No. 170101817040547, comparezco ante usted y, comedidamente, digo y solicito:

Del documento adjunto usted se servirá evidenciar que la denuncia presentada en contra de varios de mis defensores ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS – por Sebastián Alzamora, ha sido archivada por dicha entidad que no ha evidenciado irregularidad alguna en relación al presente caso que se encuentra bajo su conocimiento y que dicha denuncia, así como la que ha iniciado la presente causa, únicamente tenía la finalidad de desacreditar a mis defensores.

Pues bien, resulta que la primera entidad de lucha contra la corrupción del país, no ha encontrado indicio, menos elemento alguno que le conlleve a requerir a la Fiscalía una investigación, según el denunciante decía, por tráfico de influencias y otras infracciones de carácter penal, que solo existen en su mente y que únicamente reflejan su odio hacia mí y que ha sido realmente él quien ha buscado influir en estas entidades sirviéndose de patrañas fraguadas por sujetos como Byron Pacheco, ex funcionario de dicho Consejo quien se encuentra siendo investigado por estos y otros hechos por su relación con la familia Alzamora.

En este sentido solicito que el documento adjunto, sea considerado por usted como elemento de descargo a mi favor en la presente instrucción fiscal, según lo disponen los artículos 590 y 597 del Código Orgánico Integral Penal.

A ruego del compareciente, debidamente autorizado por él y por la Ley, firmo como su defensor.

Ab. Emiliano Donoso Vinueza
Mat. 10.315 C.A.P.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FISCALIA FE PUBLICA
RECIBIDO
23 ENE. 2019 HORA 10:53
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

oficina: (593) 2 548 819
(593) 2 506 869
Av. Amazonas N21-147 y Roca
Edif. Río Amazonas I of 610
Quito . Ecuador
www.donosoabogados.com

DOSMIL CUATRO SESENTA Y CUATRO -2164-

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

Expediente No. CPCCS-D-00115-18

INFORME DE ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

1.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: CPCCS-D-00115-18.

2.-**FECHAS:** Recepción denuncia.-09/04/2018; reasignación expediente.-04/10/2018 Memorando Nro. CPCCS-SIN-2018-1137-M; entrega de informe.- 22/01/2019.

3.- ANTECEDENTES DEL CASO.

Ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en fechas 09 y 17 de julio de 2018, se presentaron dos denuncias relativas a la existencia de supuestas irregularidades (actos de corrupción, tráfico de influencias entre otras), en el marco de dos investigaciones previas que se sustancian en la Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 2, por el presunto cometimiento del delitos de falsificación y uso de documento falso y abuso de confianza respectivamente, según el denunciante, estas irregularidades fueron cometidas tanto por los abogados patrocinadores del denunciado, señor Manuel Antonio Robalino Orellana, así como por funcionarios de las Direcciones de Talento Humano y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado.

Entre estas irregularidades se menciona el cambio reiterado de fiscales así como la permanente presión que desde Gestión Procesal de la Fiscalía se ejerce en perjuicio de las actividades de investigación del Agente Fiscal a cargo de dichos expedientes.

4.- ANÁLISIS DE COMPETENCIA DEL CPCCS.

La Constitución de la República, en el Art. 207 establece que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, (…)"

En el Art. 208, establece, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones del Consejo de Participación:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO/A

5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.

En concordancia con estas atribuciones, el Art. 50, numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción: "Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que le corresponde de acuerdo a las atribuciones del Consejo y presentar los informes técnicos respectivos".

En los Considerandos del Reglamento Reformado de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: "el derecho de participación a través del control social, se ve reflejado en la presentación de un pedido, denuncia o queja." Concluye que, por tanto, "todas aquellas denuncias que vulneren el derecho de participación ciudadana o generen corrupción deben ser aceptadas a trámite, a contrario sensu, se inobservaría los derechos de participación en el control social, a los cuales está llamado a tutelar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo determina el artículo 207 de la Constitución de la República (…)"

5.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS.

Se denuncia un tráfico de influencias que ha ocasionado un cambio constante de fiscales en la Fiscalía de Soluciones Rápidas Nro. 2 de Pichincha, lo que ha impedido un normal desarrollo de la etapa investigativa del Expediente Fiscal Nro. 170101817040547, denuncia presentada por falsificación y uso de documento falso, al punto que a la fecha de presentación de la denuncia (09 y 17 de julio de 2018) no se había llevado a cabo la formulación de cargos, aun contando con todos los elementos de convicción.

6.- ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN.

Análisis de las denuncia presentadas 09 y 17 de julio de 2018.

Análisis de los escritos de descargo presentados por el denunciado.

Análisis de la información de la causa Nro. 17294-2018-00834, obtenida del Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE).

Se enviaron los siguientes oficios solicitando información a diferentes instituciones relacionadas con la denuncia presentada.

1.-Oficio Nro. CPCCS-SNP-2018-0243-OF, de fecha 09 de agosto de 2018, dirigido al Magíster, Edwin Paúl Pérez Reina, Fiscal General del Estado.

FISCALÍA DE MICHOACÁN
FISCALÍA ESPECIAL

ORIGINAL
EN
LEGAJO

Con la información que consta en el expediente, la proporcionada por las instituciones que fueron requeridas, así como la obtenida del Sistema SATJE, se realizó un análisis de las situaciones denunciadas, análisis que es expuesto en el siguiente acápite.

7.- ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la denuncia fue presentada por presuntas irregularidades cometidas en el marco de dos investigaciones previas que se sustancian en la Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 2, especialmente con la signada con el número 170101817040547; a decir del denunciante, por influencias de los abogados patrocinadores del denunciado, se ha producido el cambio de varios fiscales que han ido conociendo esta investigación, hasta el momento de la presentación de la denuncia, 3 fiscales pasaron por la ya citada Fiscalía sin que se haya podido concretar la formulación de cargos a pesar de contar con todos los elementos de convicción necesarios para ello, por eso solicitó a este Consejo, se realice un seguimiento para garantizar la transparencia en el proceso judicial en cuestión.

Con el fin precisamente de investigar si este cambio de fiscales contaba con el respaldo técnico necesario, mediante oficio Nro. CPCCS-SNP-2018-0243-OF, de fecha 09 de agosto de 2018, dirigido al Magíster Edwin Paúl Pérez Reina, Fiscal General del Estado, se solicitó copias certificadas de las acciones de personal por cambios de agentes fiscales que se hayan efectuado dentro del expediente fiscal 170101817040547.

En respuesta, mediante oficio No. FGE-DSP-2018-004314-O, de fecha 16 de agosto de 2018, suscrito por la Dra. Ruth Palacios Brito, Fiscal Subrogante, se señala lo siguiente: "*A fin de atender lo solicitado por el Conejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio, esta Dirección de Talento Humano solicitó mediante memorando Nro. FGE-DTH-2018-01312-M de fecha 13 de agosto de 2018, a la Dirección de Gestión Procesal, que a través del Sistema Informático Interno de la Fiscalía General del Estado, se indique en que Fiscalía se encuentra el expediente solicitado.*

Con memorando Nro. FGE-GPP-2018-01568-M, de 14 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Procesal indica que el expediente al cual usted hace referencia, se encuentra en la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas Nro. 2, y remite el detalle de los Agentes Fiscales asignados a dicha Fiscalía.

De igual forma, una vez revisados los respectivos expedientes personales de los servidores que laboran en la Fiscalía General del estado, se verificó quienes se encontraban prestando servicios en la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas Nro. . Adjunto el

presente remito copias certificadas de las respectivas acciones de personal en siete (07) fojas útiles."

De esta información entregada por la Fiscalía General del estado, se evidencia que los cambios de fiscales, contaron con las respectivas acciones de personal.

Se revisó en el sistema SATJE, el proceso Nro. 17294-2018-00834, que se origina en el expediente de Fiscalía Nro. 170101817040547; por el delito de acción pública tipificado en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, Falsificación y Uso de Documento Falso.

Dentro de la sustanciación de este proceso, con fecha 25 de octubre de 2018, se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos, en la cual el Agente Fiscal como titular de la acción penal, decidió formular cargos y dio inicio a la instrucción fiscal en contra del señor: Robalino Orellana Manuel Antonio, por el presunto delito tipificado en el art. 328 del COIP; en la misma diligencia estableció que la instrucción fiscal tendría una duración de 90 días.

8.- CONCLUSIONES.

- Todos los cambios de fiscales realizados en la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas Nro. 2., cuentan con las acciones de personal correspondientes.

- De la revisión del expediente, en el sistema SATJE, se evidencia que dentro del proceso judicial en cuestión, en fecha 25 de octubre de 2018, se realizó la formulación de cargos por el presunto cometimiento del delito tipificado en el artículo 328 de Código Orgánico Integral Penal, estableciéndose una etapa de instrucción fiscal de 90 días, la cual concluirá el 23 de enero de 2019.

-El artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala los principios que rigen las actuaciones de este Consejo, entre ellos, en el numeral 12 se incluye al principio de Oportunidad, con base en el cual "Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación".

- Considerando que en el presente caso, ya se formularon cargos en contra del denunciado, en aplicación al principio de oportunidad, observando la normativa que regenta a este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no se debe continuar con la investigación de la presente denuncia.

Dos mil cuatro sesenta y ocho - 2168 -

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
COPIA(S) que antecede(n) son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20.....
FEDATARIO (A)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARIA FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

58

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Transitorio 2013

Expediente No. CPCCS-D-00115-18

9.- RECOMENDACIONES.

Luego del análisis realizado al expediente, así como a toda la información que ha sido solicitada y entregada a este Consejo, corresponde realizar las siguientes recomendaciones:

Se recomienda que la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio disponga el ARCHIVO de este expediente, en aplicación del principio de oportunidad, previsto en el artículo 2, numeral 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Acción:	Cargo:	Código:	Firma
Elaborado por:	Analistas de Investigación	gj	
Revisado por:	Subcoordinadora Nacional de Investigación	SDC	
Aprobado por:	Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	MEB	

ESPACIO
EN
BLANCO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que antecede(n) son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2019-000101-O

QUITO a, 11 de enero de 2019 16:54:59

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
23 ENE 2019 HORA 14:20
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

Señor/a

GERENTE
BANCO PICHINCHA
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN

INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE

INFORMACIÓN REQUERIDA: En aplicación de la resolución No. 075A-2018, de 19 de septiembre del año 2018, que reforma el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, y toda vez que la designación de un perito privado podría conllevar a suspicacias respecto al pago de sus honorarios, por cualquiera de las partes, se dispone oficiar al Instituto de Criminología Julio Endara de la Universidad Central del Ecuador, a fin de que se designe a un experto grafotécnico, para que proceda a realizar un peritaje o informe, dirimente, el mismo que deberá ser presentado máximo hasta el viernes 18 de enero de 2019, con en el siguiente objeto: I.- Que revise, analice y estudie los oficios números a) CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-006-PER de 8 de enero de 2018; b) CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-957-OF de 1 de abril del 2018; c) CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1207-OF de 26 de abril de 2018 suscritos por la señora Cabo Segundo de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, y determine si la técnica y análisis expuestos se corresponden con los hallazgos y conclusiones constantes en esos documentos. II.- Que revise, analice y estudie los oficios números a) CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-0481-OF de 20 de febrero de 2018 suscrito por los Sargentos de Policía Fausto Viracocha Masabanda y Milton Armas Estrella; b) CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1104-OF de 19 de abril de 2018, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Luis Cadena Gordón; c) CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-01648-OF de 5 de junio de 2018, suscrito por los Sargentos de Policía Fausto Viracocha Masabanda y Milton Armas Estrella, y determine si los criterios técnicos expuestos por dichos funcionarios se corresponden al método scopométrico al que hacen mención. III.- Que revise, analice y estudie el META-PERITAJE No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2018-1290-PER, de fecha 25 de diciembre del año 2018, y sus ampliaciones de existir, para que determine si los criterios técnicos expuestos por dichos funcionarios se corresponden al método scopométrico al que hacen mención. IV.- Que el experto determine además, 1) Cuáles son los componentes que se analizan en las pericias grafotécnicas de firmas; 2) ¿Es posible realizar una pericia grafotécnica de autenticidad y autoria, utilizando únicamente copias fotostáticas, medios o reproducciones digitales o microfilms de cheques?; 3) Cuál es el valor probatorio del peritaje grafotécnico en fotocopia o microfilm de cheque, en caso de que se lo pueda realizar?; 4) ¿Cuál es la diferencia entre un peritaje grafotécnico utilizando cheques originales, y otro utilizando copias fotostáticas o microfilms?; 5) ¿Es posible determinar la autoría o autenticidad de una firma que consta en una una copia fotostática o microfilm?.; V.- Si fuese posible determinar la autoría y autenticidad de la firma que reposa sobre una copia fotostática o microfilm, que el experto se sirva realizar el peritaje grafotécnico de los microfilms (Copias fotostáticas de los cheques) No. 178, 197, 311, 314, 316, 317, 318, 324, 341, 345, 349, 353, 356, 359, 367, 369, 370, 446, 474, y 498, girados contra la cuenta corriente No. 34038271-04 del Banco Pichincha C.A., de la cuenta perteneciente a la empresa

BANCO PICHINCHA
Pool Matriz Quito
BP-BPC-14ENE2019 11:06

Oleopalma S.A. a fin de determinar si las firmas le corresponden o no al señor SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO.- Para la práctica de esta diligencia la persona designada deberá comparecer a la Unidad de Fe Pública No. 4 ubicada en el edificio de la Fiscalía de Pichincha, Av. 9 de octubre y Av. Patria, primer piso, de esta ciudad de Quito, el día 14 de enero del 2019, a las 15h00, para posesionarse y revisar la documentación respectiva; remítase atento oficio al Banco del Pichincha a fin de que brinden todas las facilidades del caso y entregue todos los mencionados microfilms que reposan en sus archivos.-

NÚMERO DE EXPEDIENTE :

OBSERVACIÓN GENERAL

OBSERVACIÓN GENERAL: URGENTE INSTRUCCIÓN FISCAL

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FGE
FISCAL
FISCALÍA FE PUBLICA
ECUADOR

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-01-11 04:54:59	JAVIER VITERVO BOSQUEZ VILLENA	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO

Dos mil cuatro sesenta e e -2170-

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2019-000099-O

QUITO a, 11 de enero de 2019 16:54:58

Asunto: DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Señor/a

JEFE
POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)
REQUERIMIENTO
DETALLE: Deléguese la recepción de VERSIONES a la Policía Judicial de Pichincha de los siguientes ciudadanos: EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTINEZ, con C.C. 1720270428; FELIPE ANDRES REYES MOLINEROS con C.C. 1718593070; RAIZA LILIANA RAMIREZ SANCHEZ, con C.C. 1199810940; SANTIAGO PEÑA DURINI con C.C. 1703405207; MARCELO PEÑA DURINI con C.C. 1700305467, ANA LUCIA CORDOVEZ DAVALOS con C.C. 1702867183, PATRICIO MIGUEL CORDOVEZ DAVALOS con C.C. 1710070038, JUAN PABLO GRIJALVA MOREANO con C.C. 1711002434, teléfono 0999733090, MARIA GABRIELA ARIAS STACEY con C.C. 1707953186, AUGUSTO FEDERICO PARRAGA GARCIA con C.C. 1701720615, RICARDO APARICIO VALERO MACIAS con C.C. 0909659757, ELIANA VALERO MACIAS con C.C. 0913836250; CATALINA VALERO MACIAS con C.C. 0909659815, MARCELO ALFREDO PEÑA MENA con C.C. 1706891700; DELIA SONIA SALVADOR OLVERA con C.C. 1704547619, JOSE MIGUEL LEDESMA HUERTA con C.C. 0908825946, JOSE LUIS ESTEBAN CELI DE LA TORRE con C.C. 1707714828, ARTURO JOSE ORRANTIA SANTOS con C.C. 0902507805, y JORGE MONTALVO BUSTAMANTE con C.C 1703075414, para lo cual se les concede la presentación del informe hasta el viernes 18 de enero del 2019.
OBSERVACIÓN GENERAL
ESPECIFIQUE: URGENTE INSTRUCCIÓN FISCAL

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 7 días.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
23 ENE 2019 HORA 14:20

JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA
14 ENE 2019
RECEPCION DE DOCUMENTOS
ENTREGADO POR: ..... RECIBIDO POR: .....

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

ATENTAMENTE

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PICHINCHA 4

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-01-11 04:54:59	JAVIER VITERVO BOSQUEZ VILLENA	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO

Dos mil cuatro setenta y uno @ -2171-

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

170101817040547

Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2019-000116-O

QUITO a, 15 de enero de 2019 15:36:23

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

Señor/a

NOTARIA
NOTARÍA TRIGESIMA NOVENA DEL CANTóN QUITO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE *INFORMACIÓN REQUERIDA:* El oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-AIOT-2018-128-OF, de fecha 14 de enero del 2019, suscrito por Sgos. De Policía Luis Granda Jarrín, Perito Criminalístico, en la que manifiesta que no se ha podido realizar la pericia grafotécnica, por cuanto la Notaría no ha prestado las facilidades aduciéndose que el oficio por parte de la fiscalía no ha llegado, en tal virtud, BAJO PREVENCIONES LEGALES se dispone oficiar nuevamente al Departamento de Criminalistica y a la Notaría Trigésima Novena del Cantón Quito, para que dé cumplimiento.- *NÚMERO DE EXPEDIENTE :* URGENTE INSTRUCCION FISCAL
OBSERVACIÓN GENERAL *OBSERVACIÓN GENERAL:*

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PÚBLICA 4

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
23 ENE 2019 HORA 14:20
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-01-15 03:36:23	FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO

NOTARIA TRIGESIMA NO
FIRMA AUTOR
Maya Acu
16-01-19
13:20

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

17010181704054 7

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 4

DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS (2) 2172-

Oficio No. FPP-FEFP4-4238-2019-000116-O

QUITO a, 15 de enero de 2019 15:36:23

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

Señor/a

NOTARIA
NOTARÍA CUADRAGESIMA SEXTA DEL CANTóN QUITO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101817040547, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, presentada por ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE *INFORMACIÓN REQUERIDA:* El oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-AIOT-2018-128-OF, de fecha 14 de enero del 2019, suscrito por Sgos. De Policía Luis Granda Jarrín, Perito Criminalístico, en la que manifiesta que no se ha podido realizar la pericia grafotécnica, por cuanto la Notaría no ha prestado las facilidades aduciéndose que el oficio por parte de la fiscalía no ha llegado, en tal virtud, BAJO PREVENCIONES LEGALES se dispone oficiar nuevamente al Departamento de Criminalistica y a la Notaría Cuadragésima Sexta del Cantón Quito, para que dé cumplimiento.- *NÚMERO DE EXPEDIENTE :* URGENTE INSTRUCCION FISCAL
OBSERVACIÓN GENERAL *OBSERVACIÓN GENERAL:*

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PÚBLICA 4

NOTARÍA 46
Hiroshima Vikaiva Mitsuhe
17 ENE 2013

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-01-15 03:36:23	FRANCISCO FRANCISCO MALAN YUQUILEMA	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
23 ENE 2019 HORA 14:30
ANEXOS:
NOMBRE:
FIRMA:

Dos mil cuatro setenta y tres

-2143-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA
FISCALÍA FE PÚBLICA
ECUADOR

AMPLIACIÓN A LA VERSIÓN LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO
ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de enero de 2019 a las 15h15 ante el Dr. Rolando Gualoto, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Fe Pública No. 3 comparece el señor **ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO,** de nacionalidad ecuatoriana, con número de cedula No. 170745819-4 de **38** años de edad, estado civil casado, ocupación Empresario, domiciliado en el sector Puembo, calles El Ingenio F05 Urbanización el Ingenio, sector Arrayanes con número de teléfono 3569149 / 0998009823 y correo electrónico manuelrobalinoo@me.com, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con el fin de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, acompañado de su Abogado Patrocinador Ab. Donoso Vinueza Emiliano Javier. Al efecto informado de las garantías consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta lo siguiente: "Me ratifico en el contenido de la versión que consta en fojas 59 a 61, conozco señor Fiscal que Usted ha sido designado para conocer este proceso, hace apenas dos días en razón por la cual de manera muy breve quiero contextualizar algunos hechos que son importantes que usted los conozca, debe Usted en primer lugar no cocer que el denunciante es hermano de mi esposa María Valeria Alzamora Donoso, con quien llevo más de 19 años de casado y ambos son hijos del señor Mario Alzamora Cordobés y Patricia Donoso Baquerizo, con quienes mantuve una relación normal hasta el mes de agosto del año 2016, adicionalmente la relación familiar, existió una relación de carácter comercial, debido a la prestación de servicio sde la Compañía Robalino & Asociados Cía. Ltda., de la cual yo fui su presidente, dicha compañía prestó servicios de asesoría a los negocios de la familia del denunciante y también al denunciante en particular durante varios años. Dentro de la prestación de esos servicios a pedido de la familia adel denunciante en el año 2008, se constituyó la Compañía OLEOPALMA Compañía Agroindustrial Cia. Ltda. por los señores Jaime Alzamora, tío del denunciante, Nicolas López tío segundo del denunciante, la Compañía Agrícola Kayalu, de propiedad de la Tía del Denunciante y sus hijos Lucía Alzamora, y del señor Mario Alzamora, como ya he dicho es padre del denunciante, dicha Compañía estuvo bajo responsabilidad del denunciante desde el año 2008 hasta diciembre de 2009, conforme consta de las declaraciones de impuesto mensuales presentadas por dicho periodo, que forman parte del expediente y en cuya parte inferior se puede observar que la identificación del Representante Legal, tanto como de la Contadora que realizó las declaraciones son de Sebastián Alzamora y Rosa Aguirre respectivamente, a finales el mes de diciembre del año 2013 adquirimos la Compañía conforme consta los documentos que constan en el expediente, y la transacción en términos societarios no pudo culminar por razones que ya fueron previamente expuestas, sin embargo también consta en el expedienta la sesión de participaciones que tiempo después se realizo a mi favor, en la cual los cedentes y socios constituyentes de la empresa transfieren a mi favor la Compañía, declarando expresamente que nada tienen que reclamarse las partes por dicha transferencia, a partir del mes de enero de 2013, cuando yo asumí el manejo administrativo de la Compañía solicité a la contadora de Sebastián Alzamora que la empresa se ponga en estado de actividad, ya que la misma había sido declarada inactiva, dicho procedimiento fue efectuado por la Contadora del señor Alzamora, utilizando las claves de acceso que ella disponía y conforme consta

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20.....
SECRETARIO

también en el expediente, este hecho es sumamente relevante para este caso ya que Sebastián Alzamora y así lo ha reconocido nunca tuvo, ni tiene, ningún derecho patrimonial, ni antes, ni después de la cesión de participaciones sobre los bienes de la empresa, siendo en consecuencia tales derechos patrimoniales de exclusiva propiedad de su socios, en este caso del compareciente, considero importante que Usted conozca señor Fiscal que en el año 2016 a pesar de que en varias ocasionas el denunciante, sus familiares, e incluso sus abogados, mencionaron que no iniciarían acciones legales por los hechos que Usted en poco conocerá, y que son el verdadero origen de esta persecución judicial, a la que hemos sido sometidos, no solamente yo en calidad de denunciado, sino también mi esposa y mis hijos, quienes se han visto en la necesidad de limitar las relaciones con sus familiares, en este sentido también debo mencionar que como a pesar de lo dicho, Sebastián Alzamora me denunció en septiembre del año 2016, por una supuesta falsedad de documentos privados, denuncia que se refería precisamente a actas de junta general del a Compañía Oleopalma, de la cual posteriormente la Fiscal a cargo Dra. Garzón, solicitó su archivo definitivo el mismo que fue aceptado después por el Dr. Eduardo Rivadeneira, siendo relevante para el caso que nos ocupa ya que tanto la fiscal como el Juez, se pronunciaron en el sentido de que Alzamora Donoso pretendió usar la justicia penal para resolver un impase de carácter comercial. Regresando a los hechos que nos ocupan debo indicar que en el mes de noviembre del año 2013, atendiendo un pedido del padre de mi esposa la Compañía Oleopalma, otorgó a favor de la empresa Oliojoya de propiedad del padre de mi esposa y de sus dos hijos, un crédito ejecutado mediante tres desembolsos, dos de 300000 y uno de 200000, el cual fue otorgado por un corto plazo y que sirvió según lo ha reconocido el denunciante para operaciones del giro ordinario de la empresa, de esos tres desembolsos, dos fueron otorgados mediante cheques que hoy son objeto de este proceso, suscritos o firmados por el denunciante, y una transferencia interbancaria autorizada vía correo electrónico, por el mismo denunciante y posteriormente regularizada como consta por lo documentos remitidos por el Banco Pichincha, por Sebastián Alzamora, en éste sentido debo indicar dos hechos relevantes, el primero es que Sebastián Alzamora afirma reiteradamente que él suponía que su firma había sido excluida por el banco, sino que fue hasta diciembre 2013 que se dio cuenta que no era así, lo cual se cae por su propio peso al haber sido el Banco del Pichincha quien envió los documentos incluido el correo electrónico a mediados del noviembre 2013, autorizando la transferencia, esto también se demuestra de una serie de correos electrónicos, enviados desde la cuenta del denunciante al Banco Pichincha, en los cuales el dispone y autoriza al Banco Pichincha, proceder con alguno pagos a proveedores, siendo uno incluso, o teniendo uno incluso como beneficiario, a la Compañía Saviaforest S.A. de propiedad exclusiva del denunciante, agregando en 7 fojas, esto desvanece las afirmaciones de Sebastián Alzamora, en las cuales pretende señalar que él no conocía de las operaciones de Oleopalma Cia, Ltda., por otro lado señor Fiscal el denunciante ha señalado en más de una ocasión que incluso nuestra relación no era buena, lo cual es totalmente falso ya que en enero del 2014, cuando se encontraba adquiriendo un departamento mientras yo estaba cenando con mi esposa recibí una llamada de Sebastián Alzamora que se encontraba en Malacia , en la que me solicito que le hiciera un préstamo de aproximadamente 225.000 dólares, para la compra de un departamento, departamento que es donde que él vive hasta donde yo conozco, crédito que fue pagado en su totalidad mediante un

crédito hipotecario que le concedió el mismo Banco Pichicha, éste cheque consta agregado en el expediente y se encuentra con firma y rúbrica, conforme así lo ha declarado en su versión el denunciante, lo cual nuevamente demuestra que yo tenía firma autorizada en esa cuenta. El cheque estaba girado por la empresa Oleopalma, y en una fecha en la cual según consta de los documentos del banco, el denunciante tenía firma junto con la mía, esto es sumamente importante resaltar ya que a mi juicio, éste caso no tiene una teoría creíble ya que resulta absurdo que yo falsifique la firma de Alzamora Donoso, quien dicho sea de paso y según un peritaje realizado por criminalística sobre sus firmas originales que reposan en éste expediente concluye que le mencionado cambia de manera intencional y deliberada sus firmas, como consta en fojas 2138 reverso, que concluye que el escribiente no mantiene una personalidad gráfica definida ya que trata de desfigurar su firma con polimorfismos gráficos voluntarios, o involuntarios ya que las mismas se distorsionan y sus rasgos caligráficos a nivel extrínsecos presentan diferencias entre sí, desvanecidas las absurdas teorías que esgrime el denunciante en este caso, debo hacer énfasis en que la única propietaria de los recursos depositados en la cuenta de Oleopalma era evidentemente la Compañía Oleopalma, y que resulta absurdo que yo como dueño de la Compañía falsifique firmas en cheques cuyo beneficiario fueron las empresas del denunciante y su familia, quienes adicionalmente declaran haber hecho uso de esos recursos, incluso haber pagado interese e interese de mora que fueron por mi parte debida y legalmente facturados y declarados, en el giro de los cheques que contienen los recursos de los cuales el denunciante y su familia se beneficiaros superan la suma de 1.000.000,00 (un millón) de dólares, respecto de uno o varios de los cheques materia de esta denuncia, en particular el 367, girado a favor de Oliojoya, empresa del denunciante, y el mismo que fue emitido cuando yo no me encontraba en el país fue mi esposa Valeria Alzamora, quien de paso se encuentra en esta versión quien acudió a la casa del denunciante que era en ese momento, llenó ella con su puño y letra el cheque y recogió la firma de su hermano para que luego ese cheque pueda ser cobrado pro la compañía que se beneficio del préstamo, en este punto debo resaltar que no solamente no pude haber falsificado esa firma, sino que en el supuesto no consentido de que esa firma fuera falsa, es imposible que yo haya usado dicho documento ya que como he dicho me encontraba fuera del país, siendo adicionalmente el beneficiario la Compañía de él, esto señor Fiscal pone un poco en contexto lo sucedido, y me refiero ahora a los hechos que a mi juicio motiva esta ilegal acción, los mismos que se originan en agosto del año 2016, a los cuales me referiré a continuación, como he mencionado Oleopalma en el año 2013, otorgo créditos por más de 1.000.000 (un millón) de dólares, a favor del denunciante y sus empresas, los mismos que solo fueron cancelados alrededor de aproximadamente 24 meses después de haber sido otorgados, acarreándome a mí serios problemas, con los socios de un cliente de Oleopalma radicado en Venezuela, a quién no se pudo restituir sus anticipos de manera oportuna por el incumplimiento en el pago oportuno de los créditos, ésta persona me refiero al cliente de Oleopalma, en un intento por recuperar ese dinero y de una manera delictiva me secuestró en Venezuela durante 14 días, tiempo durante el cual, el padre del denunciante recibió varias llamadas, extorsivas conforme él mismo declaro posteriormente en una versión dentro de un proceso penal iniciado en contra de un cliente de Oleopalma y que actualmente se encuentra en formulación de cargos por una denuncia interpuesta por mí. En la actualidad las personas que participaron en dicho secuestro en Venezuela unos se

encuentran detenidos y sentenciados y otros prófugos, y éste hecho es de dominio público tanto así que si Usted señor Fiscal hace una búsqueda rápida de mi nombre y mi apellido en el internet observará que el hecho narrado fue noticia en ese país. Posteriormente y sin que yo tenga el menor conocimiento el representante de la compañía Inversiones Revotronics, es de apellido Blanco, inició una denuncia por estafa en Venezuela en contra mío, de mi esposa y de 23 personas más, familiares y no de la familia Alzamora, este hecho derivó en un serio problema familiar que posteriormente desencadenó esta persecución judicial, que dicho sea de paso sin querer desviarme ha sido llevada a varias entidades públicas y en todas ellas han tenido una respuesta desfavorable al denunciante, durante esta investigación se me ha pretendido culpar de esta denuncia presentada por este sujeto en Venezuela sin nunca haber señalado que dicho proceso esta hoy en día cerrado que tanto el denúnciate como yo y los demás involucrados teníamos exactamente la misma calidad de procesados y en consecuencia una vez más miente al decir que yo soy el responsable de tales actos, dicho proceso tiene un responsable claramente identificado y hasta donde yo conozco la única persona que ha emprendido acciones legales en su contra soy yo, mientras que por su parte la familia Alzamora Donoso, resolvió atacarme a mí, a mi esposa y a mi hijos, si bien estos hechos no tienen nada que ver, con el hecho que aquí se investiga señor Fiscal considero que son indispensable que Usted los conozca por que son a todas luces la razón de esta persecución, quiero por último hacer alguna precisiones y aclaraciones a varias de la infamias que se ha dicho aquí, y en otras denuncias presentadas en mi contra por Alzamora Donoso, aclarando expresamente lo siguiente, 1. Todos los negocios de Oleopalma durante mi administración fueron totalmente lícitos y apegados a derecho, siendo reconocido así incluso por autoridades de control, inclusive organismos como Fiscalía y la UAFE quienes han examinando a detalle mis operaciones, también es falso lo dicho por el denunciante en su última ampliación en el sentido de que él y su familia desconocían de las operaciones de Oleopalma, en primer lugar sería en el mejor de los casos una irresponsabilidad administrativa tremendamente seria que una compañía reciba dineros en préstamo si saber su procedencia, eso denotaría al menos falta de control en el majeo de fondos y por otro las es totalmente falso ya que el ciudadano Venezolano que ejecutó tanto el secuestro como la posterior denuncia, estuvo por reiteradas ocasiones en las empresas del denunciante y su familia, y mantuvo contacto permanente con el padre del denunciante, a quién le reclamaba airosamente que pague sus obligaciones, ya que dicho incumplimiento impedía que él recupere los fondos que reclamaba, adjunto 12 correos electrónicos y documentos en 22 fojas, que demuestran que lo que yo estoy aseverando es cierto, para ir terminando señor Fiscal el día 12 de enero de 2019 mi esposa Valeria Alzamora recibió una llamada de su padre en la que le señalo que sería bueno llegar a un acuerdo y poner fin a este litigio que a palabras de él solamente beneficia a los abogados, incluso llegando a poner como ejemplo que sus propios abogados a raíz de éste problema han adquirido vehículos de lujo, ésta supuesta intensión de negociar tenía como condición que yo firme un documento en el que yo reconozca mi responsabilidad suscitados en los hechos de agosto de 2016, lo cual a todas luces demuestra una vez más la verdadera intensión del denunciante y su familia, quiero señor Fiscal en razón de que Usted lleva dos días conociendo esta causa, señalar que en este proceso han ocurrido una serie de hechos extraños, como la participación activa de un abogado del CPCCS transitorio Byron Pacheco quien sin tener las

Dos mil quince Septiembre y Cinco 2175

momento que pasa Usted a Administrar la empresa que trámite hizo en el Banco, R. Yo solicite la inclusión de mi firma al Banco Pichincha, P. Usted paso hacerse cargo de la empresa 2013, por qué en el Banco seguía la firma autorizada la firma del señor Sebastián Alzamora, R. Porque la firma de Sebastián Alzamora no fue excluida sino hasta el año 2014, sin embargo de lo cual él conocía perfectamente de esos hechos, prueba de ello es la transferencia que autoriza para acreditar 300.000 dólares en noviembre de 2013, a favor de la cuenta de su Compañía, en ese punto quiero hacer una aclaración que en el año 2013 y como usted podrá ver de los movimientos migratorios que consta en el proceso pasaba la mayor parte fuera del país, y la relación con el denunciante en esa +época era de total confianza, P. Qué relación tenía a partir de enero de 2013, R. Desde el año 2013 hasta agosto 2016, la relación fue familiar, comercial, como le expliqué le hice un préstamo en el 2014 para que se compre un departamento, era una relación normal, tanto así que por ejemplo era una práctica habitual que cuando él salía de viaje los dispositivos electrónicos, para autorizar transferencias en las cuenta de sus compañía las encargaba a sus hermana quien haciendo uso, de sus claves personales hacían transferencia, sin que desde ningún punto de vista fuese irregular o cuestionable, le reitero, P. Cuánto recibió de dinero de la empresa Oleopalma en enero 2013, R. La cuenta no tenía más de 100.00 (cien dólares), que además fueron usados para pagar una multa en la Superintendencia de Compañías, Preguntas por parte de la defensa del señor Sebastián Alzamora. P. Indique quienes eran las personas que formaban parte de la Robalino y Asociados, R. No contesta, P. Cuales eran los actos de administración hacía en la Compañía Oleopalma, R. No contesta, P. En dónde quedaba ubicada la oficina de Robalino y Asociados, R. No contesta, P. Diga el compareciente si conoce a los señores Andrés Reyes Molinero, Edison Wilfrido Arrieta Martínez, Raiza Ramírez, Fernando Peña Durini, Santiago Peña Durini, José Luis Terán Febres Cordero, R. No contesta, P. Por qué motivo se les entrego cheque a los señores antes mencionados. (No califica), R. No conteste, (capciosa), P. Desde que fecha consta como firma autorizada en la empresa Oleopalma (repetitiva), P. Diga el compareciente si realizo la declaración juramentada el 17 de agosto de 2016 (no procede). Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad." Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando en unidad de acto el señor Fiscal conjuntamente con el compareciente su Abogado patrocinador Ab. Donoso Vinueza Emiliano Javier.

Dr. Rolando Qualoto Simbaña
FISCAL

Robalino Orellana Manuel Antonio
COMPARECIENTE

Ab. Donoso Vinueza Emiliano Javier
ABOGADO PATROCINADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

facultades y de manera muy parcializada enviaba reiteradamente requerimientos de información, a la Juez que conoció la audiencia de formulación de cargos, y a otras varias Instituciones, este funcionario finalmente fue destruido y hoy s encuentra siendo investigado por las actuaciones en esta causa y por su relación con familiares del denunciante, así como otros hechos que han pretendido influir en la actuaciones judiciales a través de opiniones y presión de redes sociales lo cual será materia de una posterior investigación. Para concluir señor Fiscal me ratifico en que son falsas las acusaciones del denunciante y no he falsificado ni usado cheque falso alguno, segundo hago énfasis en que no se ha probado ninguna falsedad, mucho menos ningún uso doloso, tercero no existe ningún perjuicio económico en contra del denunciante y en el supuesto no consentido de existir perjuicio económico en esta causa la única afectada posible sería la Compañía Oleopalma que es de mi entera propiedad, en tal virtud señor Fiscal solicito a Usted que una vez revisado el proceso se emita el correspondiente dictamen abstentivo ya que no existe pruebas de los hechos denunciados y por el contrario la permanencia de4 esta causa significa el mantener medidas cautelares en mi contra, las cuales fueron ilegalmente dictadas y que derivaron en una denuncia por prevaricato en contra de una Jueza que los dictó. Proceden preguntas por parte de Fiscalía. P. Usted ha referido en la versión que adquirió la Compañía Oleopalma en enero 2013, en ese momento los libros contables que refieren comprenden los cheques, fue entregado por el señor Sebastián Alzamora. R. La información financiera de la empresa fue entregada por la contadora de Sebastián Alzamora mediante medios digitales, sin embargo la contabilidad en sí mismo no fue entregada debido supongo yo a que dicha compañía prácticamente no tenía operación. Lo que recuerdo claramente es que el personal de mi oficia del área contable en coordinación con la contadora de Sebastián Alzamora, actualizaron la información y a partir de enero de 2013 fue manejada dicha información por el compareciente conforme constan de las declaraciones que consta el expediente, en esa fecha, P. Que persona manejaba los cheques Oleopalma a partir de enero de 2013, R. Conforme consta en el expediente de la información remitida por el Banco Pichincha las chequea de la compañía fueron retiradas por el señor Roddy Zambrano, por autorización de Sebastián Alzamora, conforme consta en fojas 577, 578 y siguientes, aclarando que el señor Zambrano Napa empleado de Sebastián Alzamora fue quien retiro con autorización dichas chequeras, en donde incluso se puede ver a fojas 578 reverso que consta la solicitud de chequera firmada por Sebastián Alzamora y la constancia de autorización firmada por él mismo, así como el recibí conforme firmada por su empleado, P. En base a las dos preguntas anteriores indique cómo operaba financieramente la empresa Oleopalma en relación al giro del negocio, a partir de enero de 2013, R. La Compañía Olepalma operaba como cualquier empresa que realiza transacciones bancarias de manera permanente tanto de ingresos como de egresos, ya sea mediante cheques o transferencias electrónicas, las mismas que eran ejecutadas mediante mi dirección administrativa, pero no necesariamente por mí, conforme consta de los cheques y correos electrónicos que ahora forman parte del expediente, así como de la versión emitida por la ejecutiva del Banco Pichincha, que consta en el expediente en la que se señala que los cheques pagado por cámara o en ventanilla, cumplen en cada caso un protocolo de seguridad, el mismo que a juicio del banco cumplieron en su totalidad, como modelo de ejemplo un correo electrónico en el que yo solicito proceder con una transferencia y la misma es autorizada por Sebastián Alzamora en correo dirigido al Banco, P. Al

Dos mil ciento setenta y seis - 2176 -

26

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARÍA PÚBLICA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170745819-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA VALERIA ALZAMORA DONOSO


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBALINO DIEGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORELLANA CLAUDIA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-11-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-10
IGM 17 10 877 30 131
001428643

FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

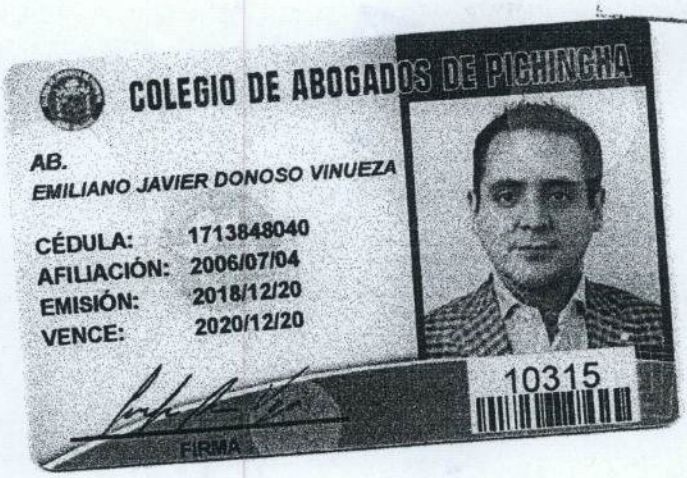
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
AB.
EMILIANO JAVIER DONOSO VINUEZA
CÉDULA: 1713848040
AFILIACIÓN: 2006/07/04
EMISIÓN: 2018/12/20
VENCE: 2020/12/20
10315
FIRMA

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil cuatro setenta y siete - 2177 -

Monday, January 21, 2019 at 06:39:41 Ecuador Time

Asunto: Re: Transferencia.

Fecha: Thursday, February 21, 2013 at 14:24:32 Ecuador Time

De: Sebastian Alzamora <s-alzamora@lajoya.com.ec>

A: MANUEL ROBALINO <mrobalino@robalinoasociados.com>

CC: sebasalzamora@lajoya.com.ec <sebasalzamora@lajoya.com.ec>, etrodrig@pichincha.com <etrodrig@pichincha.com>

Hovita.

por favor procesar la orden

saludos

On Feb 21, 2013, at 11:37 AM, MANUEL ROBALINO <mrobalino@robalinoasociados.com> wrote:

Estimada Jovita favor procesar transferencia interbancaria con debito a la cuenta de OLEOPALMA CIA LTDA conforme las siguientes instrucciones.
Beneficiario. José Miguel Ledesma Huerta.
Cédula ciudadanía: 0908825946
Cuenta corriente: 0065006399
Banco Bolivariano
Valor: $25.000,00
Asunto: Pago Honorarios Profesionales
Saludos cordiales
Manuel Robalino
Robalino&Asociados
Enviado desde mi iPhone

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

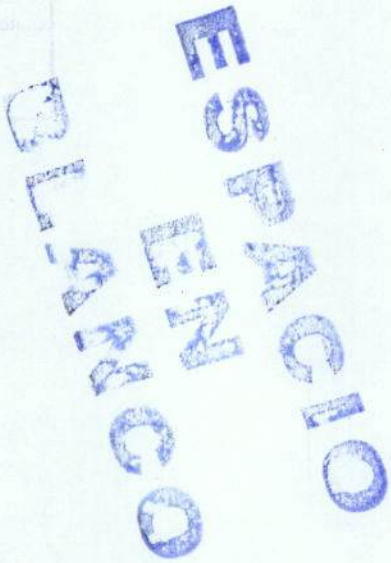

Dos mil ciento setenta y ocho

-2178-

Monday, January 21, 2019 at 06:40:12 Ecuador Time

Asunto: Re: TRANSFERENCIA

Fecha: Tuesday, March 5, 2013 at 12:26:03 Ecuador Time

De: Sebastian Alzamora <s-alzamora@lajoya.com.ec>

A: manuel robalino <manuelrobalino@yahoo.com>

CC: etrodrig@pichincha.com <etrodrig@pichincha.com>, sebasalzamora@lajoya.com.ec <sebasalzamora@lajoya.com.ec>, mrobalino@robalinoasociados.com <mrobalino@robalinoasociados.com>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARIA DE FE PUBLICA
ECUADOR

Reenvió transferencia

Sent from my iPhone

On 05/03/2013, at 12:10, manuel robalino <manuelrobalino@yahoo.com> wrote:

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... que antecedien son fiel copia(s) de los ORIGINALES
CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

--- El lun, 3/4/13, manuel robalino <*manuelrobalino@yahoo.com*> escribió:

De: manuel robalino <manuelrobalino@yahoo.com>
Asunto: TRANSFERENCIA
A: etrodrig@pichincha.com, sebasalzamora@lajoya.com.ec, mrobalino@robalinoasociados.com
Fecha: lunes, 4 de marzo de 2013, 03:31 pm

Estimada Jovita:

Por favor ayudarme con la siguiente transferencia interbancaria:

Beneficiario: Luis Enrique Cotto Heredia
Cédula ciudadanía: 0914164066
Cuenta Ahorros: 1011802747
Banco Pacífico
Valor $6.200,00
Asunto: Pago Honorarios

Mil gracias

Manuel Robalino

Dos mil cuatro setenta y nueve - 2179 -

Asunto: Re: AUTORIZACION TRANSFERENCIA
Fecha: Wednesday, February 6, 2013 at 12:46:41 Ecuador Time
De: Sebastian Alzamora <s-alzamora@lajoya.com.ec>
A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>
CC: Rodriguez Parraga Etelvina <etrodrig@pichincha.com>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA SECRETARIA FISCALÍA FE PÚBLICA ECUADOR

Jovita

ayudeme con esta solicitud

salud

On Feb 6, 2013, at 10:47 AM, Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com> wrote:

Te pido autorizar la siguiente transferencia bancaria, con débito a la cuenta de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL 34038271-04 del Banco Pichincha

BENEFICIARIO: ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.
RUC: 1792286336001
MONTO: $ 3.684,72
NO. CTA CTE: 0640606544
BANCO: BANCO INTERNACIONAL
ASUNTO: ANTICIPO HONORARIOS SERVICIOS CONTABLES Y LEGALES DIC-ENE 2013

Saludos cordiales,

Manuel Robalino

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIA

ESPACIO
GENERICO

Dos mil cuatro ochenta e

- 2180 -

Asunto: Re: TRANSFERENCIA

Fecha: Wednesday, February 6, 2013 at 08:38:14 Ecuador Time

De: Sebastian Alzamora <s-alzamora@lajoya.com.ec>

A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>

CC: Rodriguez Parraga Etelvina <etrodrig@pichincha.com>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA SECRETARIA FISCALÍA FE PUBLICA ECUADOR

Jovita

por favor tramitar

saludos

Sebastian Alzamora

On Feb 5, 2013, at 3:02 PM, Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com> wrote:

Estimado Sebastián:

Te pido autorizar la siguiente transferencia bancaria, con débito a la cuenta de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL 34038271-04 del Banco Pichincha

BENEFICIARIO:	QUIMPAC ECUADOR S.A.
RUC:	0990344760001
MONTO:	20.060,04
NO. CTA:	3137807404
BANCO:	BANCO PICHINCHA
ASUNTO:	PAGO ALUMBRE DE ALUMINIO 1ERA EXPORTACION

Saludos cordiales,

Manuel Robalino

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil ciento ochenta y uno -2181-

Asunto: Re: AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA BANCARIA

Fecha: Monday, February 4, 2013 at 22:21:39 Ecuador Time

De: Sebastian Alzamora <s-alzamora@lajoya.com.ec>

A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>

CC: Rodriguez Parraga Etelvina <etrodrig@pichincha.com>, Patricia Reino <preino@robalinoasociados.com>, Rosita Aguirre <raguirre@lajoya.com.ec>

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
FE PUBLICA
ECUADOR

Hobita ayudarme con esta solicitud

Saludos

Sebastian Alzamora

Sent from my iPad

On Feb 4, 2013, at 5:17 PM, Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com> wrote:

Estimado Sebastián:

Te pido autorizar la siguiente transferencia de dinero con cargo a la cuenta de la compañía OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA. número 34038271-04, Banco Pichincha

BENEFICIARIO:	JOSE ALVAREZ YEPEZ
NUMERO CTA:	3417535204
TIPO CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
IDENTIFICACIÓN:	120319801-3
VALOR:	USA $ 16.662,50
ASUNTO:	PAGO MAQUINARIA AGRÍCOLA

Saludos cordiales,

Manuel Robalino O

Dos mil ciento ochenta y dos -2182-

Asunto: TRANSERENCIA URGENTE

Fecha: Thursday, January 31, 2013 at 15:39:14 Ecuador Time

De: manuel robalino <manuelrobalino@yahoo.com>

A: s-alzamora@lajoya.com.ec <s-alzamora@lajoya.com.ec>, sebasalzamora@lajoya.com.ec <sebasalzamora@lajoya.com.ec>, etrodrig@pichincha.com <etrodrig@pichincha.com>

Estimado Sebastían:

Te pido autorizar la siguiente transfencia bancaria con débito a la cuenta de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA. número 34038271-04.

BENEFICIARIO:	VALERO Y VALERO SERVICIOS LOGISTICOS CIA. LTDA.
NUMERO CUENTA:	3434807104
RUC:	0992511699001
VALOR:	US$ 10.822,62
REF:	Pago servicios Agente de Aduana y Logísticos Exportación Alumbre de Aluminio

Saludos cordiales,

Manuel Robalino O.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

Dos mil cuatro ochenta y tres e - 2183

Asunto: Re: TRANSFERENCIA1
Fecha: Wednesday, February 6, 2013 at 08:39:12 Ecuador Time
De: Sebastian Alzamora <s-alzamora@lajoya.com.ec>
A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>
CC: Rodriguez Parraga Etelvina <etrodrig@pichincha.com>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARIA
FISCALÍA DE PUBLICA
ECUADOR

Jovita

por favor tramitar esto

saludos

Sebastian Alzamora

On Feb 5, 2013, at 3:06 PM, Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com> wrote:

Estimado Sebastián:

Te pido autorizar la siguiente transferencia bancaria, con débito a la cuenta de OLEOPALMA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL 34038271-04 del Banco Pichincha

BENEFICIARIO:	SAVIAFOREST & INVESTMENTS S.A.
RUC:	1792129990001
MONTO:	$ 4.000,00
NO. CTA:	34046930-04
BANCO:	BANCO PICHINCHA
ASUNTO:	ANTICIPO HONORARIOS MANUEL ROBALINO MES DE ENERO DE 2013

Saludos cordiales,

Manuel Robalino

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
(A)

ESPACIO EN BLANCO

Dos mil cuatro ochenta y cuatro - 2184 -

Asunto: RV: Estado de Cuenta . WALTER COSTA a ING MAURICIO PAUTA / OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA . 8.4.2015

Fecha: Wednesday, April 8, 2015 at 12:12:59 Ecuador Time

De: Mauricio Pauta <mpauta@lajoya.com.ec>

A: mrobalino@robalinoasociados.com <mrobalino@robalinoasociados.com>

De: Costa.Barney Group [mailto:costa.barney@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 08 de abril de 2015 9:46
Para: mpauta@lajoya.com.ec; mauriciopauta@yahoo.es
CC: malzamora@oliojoya.com
Asunto: Fwd: Estado de Cuenta . WALTER COSTA a ING MAURICIO PAUTA / OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA . 8.4.2015

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... HOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. DO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

8 ABRIL 2015

OLIOJOYA
ATN ING MAURICIO PAUTA
CC : ING MARIO ALZAMORA

CONFIRMO RECEPCION DE SU CORREO Y EXCEL (EL 7.4.2015)

FAVOR TOMAR NOTA DE LO SIGUIENTE :

EN FECHA 04 DE FEBERO DE 2015 , ENTREGUE EN SUS MANOS , COPIA DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS

1. CONTRATO DE PRESTAMO por OLEOPALMA COMPANIA AGROINDUSTRIAL CIA LTDA (FECHADO 17 DE OCTUBRE DE 2013) POR LA CANTIDAD DE USA $ 120.000,oo (CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERCIANOS) a OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA .

PRESTAMO VENCIDO EL 17 DE ABRIL DE 2014 .

2. CONTRATO DE PRESTAMO por OLEOPALMA COMPANIA AGROINDUSTRIAL CIA LTDA (FECHADO 14 DE NOVIEMBRE DE 2013) POR LA CANTIDAD DE USA $ 800.000,oo (OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) a OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA .

PRESTAMO VENCIDO EL 14 DE MAYO DE 2014 .

3. CONTRATO DE PRESTAMO por OLEOPALMA COMPANIA AGROINDUSTRIAL CIA LTDA (FECHADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2013) POR LA CANTIDAD DE USA $ 225.000,oo (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS) a EXTRACTORA LA JOYA CIA LTDA .

PRESTAMO VENCIDO EL 28 DE MAYO DE 2014 .

EN CUANTO A SU EXCEL , NO OBSERVO LA INCLUSION DE LOS INTERESES ADEUDADOS POR EL SALDO VENCIDO ,NI AQUELLOS POR LA MORA , CORRESPONDIENTES .

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil ciento ochenta y cinco (2) - 2185

FAVOR ELABORAR UN CUADRO EN PAPEL MEBRETE DE OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA, Y ENVIARMELO CON ESTAS INCLUSIONES DEBIDAMENTE FIRMADO .

EN CUANTO A EXTRACTORA LA JOYA CIA LTDA , SOLICITO ME SEA ENVIADO EL CUADRO DE CONCILIACION DEL PRESTAMO , POR PARTE DE SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO o ING MAURICIO PAUTA .

AGUARDO LA ENTREGA DE LO SOLICITADO A LA MAYOR BREVEDAD

FAVOR RESPONDA CONFIRMANDO RECEPCION ,Y ASIMISMO COPIA PARA LOS COPIADOS EN ESTE CORREO

ATENTAMENTE

WALTER COSTA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA DE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Mauricio Pauta** <mauriciopauta@yahoo.es>
Fecha: 7 de abril de 2015, 18:58
Asunto: Estado de Cuenta
Para: "Costa.Barney Group" <costa.barney@gmail.com>, jcirigli@gmail.com

Estimado Sr. Walter

Buenas tardes, le adjunto información solicitada de los pagos realizados a la empresa Oleopalma.

Saludos
Mauricio

Dos mil cuatro ochenta y seis - 2186 -

Asunto: INSTRUCCIONES BANCARIAS para TRANSFERENCIA AL EXTERIOR . A ING MAURICIO PAUTA (OLIOJOYA). 14.1.2015

Fecha: Wednesday, January 14, 2015 at 06:45:36 Ecuador Time

De: Costa.Barney Group <costa.barney@gmail.com>

A: mauriciopauta@yahoo.es <mauriciopauta@yahoo.es>

CC: malzamora@cliojoya.com <malzamora@oliojoya.com>, manuelrobalino@yahoo.com <manuelrobalino@yahoo.com>, mrobalino@robalinoasociados.com <mrobalino@robalinoasociados.com>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

14 de ENERO 2015

OLIOJOYA
ATN ING MAURICIO PAUTA

CC : ING MARIO ALZAMORA
DR MANUEL ROBALINO

BUEN DIA

CONFORME LO CONVERSADO CON USTED , EL ING MARIO ALZAMORA , Y MANUEL ROBALINO , ANEXO LAS INSTRUCCIONES PARA QUE POR FAVOR PROCEDA EN LA MANANA DE HOY, A LA TRANSFERENCIA BANCARIA AL EXTERIOR

MONTO : USA $ 270.000,oo menos el 5% de salida de Capitales

NETO a TRANSFERIR : $ 256.500,oo (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 0/ 100)

BANK : BANK OF AMERICA

BANK ADRESS : 222 Broadway New York, NY 10038 . USA

ABA : 026009593

SWIFT : BOFAUS3N

BENEFICIARY : OLEOPALMA COMPANIA AGROINDUSTRIAL CIA LTDA

BENEFICIARY ACCOUNT No : 898067254001

BENEFICIARY ADRESS : 12039 SW 5TH CT PEMBROKE PINES, FL 33025 . USA

ATENTAMENTE

WALTER COSTA

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Mauricio Pauta** <mauriciopauta@yahoo.es>
Fecha: 9 de enero de 2015, 16:50

Para: "Costa.Barney Group" <costa.barney@gmail.com>

Estimado Sr. Walter

Me confirman que el desembolso se realizará el día miércoles, se retrasó debido a que no nos comunicaron oportunamente que se debía actualizar los avalúos de las hipotecas.
El pago le realizaremos el día jueves.

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil cuatrocientos ochenta y siete (2487)

Me comentaba el Ing Mario si tal vez usted por favor nos puede ayudar, queremos ubicar aceite Oleina en Panamá, me dijo que quizá usted puede tener información de empresas que compren al Ecuador y envasen este tipo de aceite.
Le agradezco por la información que nos pueda enviar y disculpándome por la demora en el pago, lamentablemente el Banco nos retrasó un poco esta operación.

Saludos
Mauricio

El Miércoles 7 de enero de 2015 10:29, Mauricio Pauta <mauriciopauta@yahoo.es> escribió:

Estimado Sr. Walter Costa

De acuerdo a lo conversado el día anterior, le confirmo que ya ha sido aprobado nuestra operación de crédito; sin embargo estoy a la espera de la fecha del desembolso, por tal motivo no puedo confirmar el día que le estaremos cancelando, yo espero que nos hagan el desembolso hasta el día jueves o viernes, nosotros podremos hacerles el pago el día viernes o lunes.
Le mantendré informado si ya me confirman el día que nos hacen el desembolso.

Saludos
Mauricio

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO(A)

Dos mil cuatro ochenta y ocho - 2188 -

Asunto: Fwd: WALTER COSTA a ING MARIO ALZAMORA / OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA . 14.4.2015

Fecha: Tuesday, April 14, 2015 at 13:11:19 Ecuador Time

De: Mario Alzamora <malzamora@oliojoya.com>

A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>

Mario Alzamora
OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA. LTDA.
GERENTE GENERAL
Telf:(593-9) 97102654 (593-6) 2757032
Movil: (593-9) 97181522
Email: malzamora@oliojoya.com
Esmeraldas - Ecuador

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Costa.Barney Group" <costa.barney@gmail.com>
Asunto: WALTER COSTA a ING MARIO ALZAMORA / OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA . 14.4.2015
Fecha: 14 de abril de 2015 9:52:17 GMT-05:00
Para: malzamora@oliojoya.com

14 DE ABRIL DE 2015

OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA

ING MARIO ALZAMORA

BUEN DIA MARIO

CONFORME A NUESTRA CONVERSACION TELEFONICA SOSTENIDA EL DIA DE AYER (13.4.2015) , SOLICITO ME ENVIE SU ACUSE DE RECIBIDO, AL EMAIL QUE ENVIE EL 8 DE ABRIL 2015 (ANEXO)

AGUARDARE SU CORREO DE CONFIRMACION , UNA VEZ TRASMITIDO EL PRESENTE EMAIL

APROVECHO LA OCASION PARA SALUDARLE ,

ATENTAMENTE

WALTER COSTA

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Costa.Barney Group** <costa.barney@gmail.com>
Fecha: 8 de abril de 2015, 10:15
Asunto: Fwd: Estado de Cuenta . WALTER COSTA a ING MAURICIO PAUTA / OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA . 8.4.2015
Para: mpauta@lajoya.com.ec, mauriciopauta@yahoo.es
Cc: malzamora@oliojoya.com

8 ABRIL 2015

OLIOJOYA
ATN ING MAURICIO PAUTA

ESPACIO EN BLANCO

DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE - 2189 -

89

CC : ING MARIO ALZAMORA

CONFIRMO RECEPCION DE SU CORREO Y EXCEL (EL 7.4.2015)

FAVOR TOMAR NOTA DE LO SIGUIENTE :

EN FECHA 04 DE FEBERO DE 2015 , ENTREGUE EN SUS MANOS , COPIA DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS

1. CONTRATO DE PRESTAMO por OLEOPALMA COMPANIA AGROINDUSTRIAL CIA LTDA (FECHADO 17 DE OCTUBRE DE 2013) POR LA CANTIDAD DE USA $ 120.000,oo (CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERCIANOS) a OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA .

PRESTAMO VENCIDO EL 17 DE ABRIL DE 2014 .

2. CONTRATO DE PRESTAMO por OLEOPALMA COMPANIA AGROINDUSTRIAL CIA LTDA (FECHADO 14 DE NOVIEMBRE DE 2013) POR LA CANTIDAD DE USA $ 800.000,oo (OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) a OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA .

PRESTAMO VENCIDO EL 14 DE MAYO DE 2014 .

3. CONTRATO DE PRESTAMO por OLEOPALMA COMPANIA AGROINDUSTRIAL CIA LTDA (FECHADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2013) POR LA CANTIDAD DE USA $ 225.000,oo (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS) a EXTRACTORA LA JOYA CIA LTDA .

PRESTAMO VENCIDO EL 28 DE MAYO DE 2014 .

EN CUANTO A SU EXCEL , NO OBSERVO LA INCLUSION DE LOS INTERESES ADEUDADOS POR EL SALDO VENCIDO ,NI AQUELLOS POR LA MORA , CORRESPONDIENTES .

FAVOR ELABORAR UN CUADRO EN PAPEL MEBRETE DE OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA, Y ENVIARMELO CON ESTAS INCLUSIONES DEBIDAMENTE FIRMADO .

EN CUANTO A EXTRACTORA LA JOYA CIA LTDA , SOLICITO ME SEA ENVIADO EL CUADRO DE CONCILIACION DEL PRESTAMO , POR PARTE DE SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO o ING MAURICIO PAUTA .

AGUARDO LA ENTREGA DE LO SOLICITADO A LA MAYOR BREVEDAD

FAVOR RESPONDA CONFIRMANDO RECEPCION ,Y ASIMISMO COPIA PARA LOS COPIADOS EN ESTE CORREO

ATENTAMENTE

WALTER COSTA

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Mauricio Pauta** <mauriciopauta@yahoo.es>
Fecha: 7 de abril de 2015, 18:58
Asunto: Estado de Cuenta
Para: "Costa.Barney Group" <costa.barney@gmail.com>, jcirigli@gmail.com

ESPACIO
EN
BLANCO

DOS MIL CIENTO NOVENTA

-2190-

90

Estimado Sr. Walter

Buenas tardes, le adjunto información solicitada de los pagos realizados a la empresa Oleopalma.

Saludos
Mauricio

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA

RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.

Quito ..... de ..... del 20 .....

Dos mil ciento noventa y cinco -2195 -

Asunto: Pago Interés Oleopalma

Fecha: Thursday, October 8, 2015 at 15:22:57 Ecuador Time

De: Mauricio Pauta <mpauta@lajoya.com.ec>

A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>, costa.barney@gmail.com <costa.barney@gmail.com>, malzamora@oliojoya.com <malzamora@oliojoya.com>

Estimados

Buenas tardes, adjunto transferencia de pago de saldo de intereses de empresa Oleopalma.

Saludos
Mauricio

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
FISCALIA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

ESPACIO EN BLANCO

DOS MIL CIENTO NOVENTA Y 2192 -
DOS

5. CLAUSULA DE ANULACION

En el caso que el CLIENTE requiera anular la transferencia y sus efectos, deberá hacerlo por escrito, mediante carta suscrita por el representante legal (en caso de persona jurídica) o poder debidamente legalizados dirigidas al BANCO, solicitando se anule la transferencia de fondos al exterior, aceptando el debito de los costos que se generen hasta la restitución de los fondos sin que sea responsabilidad del BANCO, los resultados de tal anulación. El BANCO no será responsable de reembolsar los fondos hasta que sea efectivamente anulada la transferencia, y el BANCO CORRESPONSAL haya devuelto los fondos.

El BANCO no efectuara modificaciones, sustituciones o correcciones, si la información tiene alguna inconsistencia. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no es responsable en caso de que por cualquier motivo o error en la información la transferencia de fondos no pueda realizarse. El BANCO, sus funcionarios y empleados, no serán responsables frente al CLIENTE ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se vieran imposibilitados de realizar la orden de transferencia solicitada. Se deja constancia además que ni el BANCO, ni sus funcionarios o empleados serán responsables por perjuicios, en caso de que el CLIENTE, por sí mismo o por personas autorizadas por el CLIENTE, proporcionen al BANCO información o instrucciones incompletas, confusas, erróneas o atrasadas, para cuya constancia se presentará la orden de transferencia recibida. El CLIENTE declara y acepta que en el caso de que, por error en la información o datos que consten en la solicitud de transferencia, la misma es realizada a un tercero beneficiario erróneo, el CLIENTE será el único responsable y no podrá dejarse sin efecto la transferencia, ni los fondos podrán ser devueltos sin la autorización expresa del tercero beneficiario de la transferencia. El CLIENTE acepta y reconoce que toda la información entregada al BANCO, es correcta y válida y reconoce que será el único responsable del pago de Impuesto a la Salida de Capitales ISD, en tal virtud acepta que cualquier reclamo derivado del pago del ISD, lo deberá realizar el CLIENTE, directamente ante el Servicio de Rentas Internas SRI, liberando de toda responsabilidad al BANCO en este sentido.

El CLIENTE declara expresamente y con la gravedad del juramento, que los fondos a ser enviados, por él, o a su nombre por quien éste debidamente autorizado, tienen origen y destino lícitos, sin relación alguna con las infracciones previstas en la "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", y, que no está vinculado, ni directa ni indirectamente con ninguna actividad relacionada con la producción, consumo o tráfico, ni con la utilización de dinero procedente de estas actividades. Si esta declaración fuese falsa o errónea, el CLIENTE será el único responsable de tal falsedad o error, sin que el BANCO tenga responsabilidad alguna en tales actos, quedando por tanto liberado frente a cualquier autoridad o persona. El BANCO está expresamente facultado para confirmar la información consignada por el CLIENTE en la presente solicitud, así como, para proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que estas demanden, en los casos previstos en la Ley y Reglamentos.

El CLIENTE declara y acepta que la responsabilidad del BANCO se limita a la ejecución de sus instrucciones, determinadas en la solicitud que antecede, y que el BANCO no tiene responsabilidad u obligación alguna derivada de la relación civil, mercantil y/o contractual que exista entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO final de la transferencia de fondos. En tal virtud, todo reclamo que pudiera surgir del debito, transferencia y acreditación de los fondos entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO será resuelto entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO liberando de toda responsabilidad al BANCO.

El CLIENTE acepta que los fondos podrán ser efectivizados por el BENEFICIARIO luego de 24 horas de enviada la orden de transferencia con destino a América, y, en 48 horas para el resto del mundo.

RATIFICACION DE INSTRUCCIONES

Lugar y fecha: Esmeraldas 8 Octubre 2015 C.C. / RUC: 1392130560001
Nombre o Razon Social Remitente/Ordenante: OLEOSOYA INDUSTRIAL ECUATORIANA S.A.
Nombre o Razon Social de Beneficiario: OLEOVALLA COMPAÑIA ACEITERA NACIONAL S.A.
Valor en Numero: 20,618.80 Valor en letras: Veinte mil seiscientos dieciocho 80/100
Motivo Economico:
No. Contrato Reaseguro:
No. de Registro Pago BCE: Fecha Registro Pago BCE:

El CLIENTE declara haber leído y entendido los términos y condiciones contenidas en la presente solicitud. En señal de conformidad firma en el lugar y fechas indicadas.

FIRMAS AUTORIZADAS

CLIENTE / REMITENTE / ORDENANTE

FIRMA

Nombre: Hernán Alberto Aizamora
C.C. 1301603845

BANECUADOR - AGENCIA NACIONAL
SUCURSAL ESMERALDAS

FIRMA AUTORIZADA

Bajo mi responsabilidad, para la presentación de esta solicitud autorizo a:

Nombre: Hurtado Cerezo Jesús
C.C.: 1304600057

FIRMA CLIENTE / REMITENTE / ORDENANTE

Nombre: Hernán Aizamora
C.C. 1301603845

FIRMA DEL AUTORIZADO

Nombre: Hurtado Cerezo Jesús
C.C. 1304600057

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO

DOCUMENTO NOVENTA Y 2193
TRES

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR

Oficina: [illegible] Fecha: 6 / 10 / 2015

DATOS DEL REMITENTE/ORDENANTE/CLIENTE

Nombre: Apellido:

Razon Social (caso de persona jurídica): [illegible] INDUSTRIA ACERTERO [illegible]

Nombre Representante legal: [illegible] Cargo: [illegible]

Direccion: [illegible]

Telefonos: [illegible] Ciudad: [illegible] C.I. / Pasaporte / RUC: 1792130560001

Valor de la Transferencia: Moneda: USD Tipo de Cambio negociado: Valor en numeros: 20,818.86 Valor en letras: veinte mil ochocientos diez y ocho [illegible]

Cuenta de Debito Número:

BANCO PAGADOR O BANCO BENEFICIARIO (Obligatorio)

BIC: BLZIARA / Codigo Swift: 026009593

Numero de cuenta del Banco Beneficiario (opcional):

Nombre del Banco Pagador: Bank of America

Ciudad: 222 Broadway País: USA

Relacion con ordenante: Proveedor

BANCO INTERMEDIARIO (Opcional)

BIC: BLZ / ABA / Codigo Swift:

Nombre:

Ciudad: País:

DATOS DEL BENEFICIARIO (Obligatorio)

No. cuenta del beneficiario o código IBAN: [illegible]

Nombre: [illegible]

Direccion: 12050 SW 5TH Ciudad: FL 33025 País:

MOTIVO DEL ENVIO DE LA TRANSFERENCIA (Obligatorio)

Pago Proveedor

ESPECIFICACION DE GASTOS (Obligatorio)

BENEFICIARIO: Costos del BANCO INTERNACIONAL serán asumidos por el cliente ordenante. Costos del Banco Pagador serán asumidos por el beneficiario.
REMITENTE: Costos locales y del exterior serán cubiertos por el ordenante.

DECLARACION DE FONDOS (Obligatorio)

Los fondos de esta transacción provienen de: Compra - Venta de Acero

Los fondos de esta transacción serán destinados para: Compra - Venta

TERMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR SOLICITADA EN EL ANVERSO

El Banco Internacional S.A. (en adelante el BANCO) ejecutará y procesará la orden de transferencia de fondos de acuerdo con los datos que constan en la solicitud que, llenado por el CLIENTE (en adelante el CLIENTE) forma parte de este instrumento y demás documentos anexos a ella. Para este efecto, el BANCO podrá utilizar a BANCOS CORRESPONSALES que estime convenientes y medios de transmisión electrónica disponibles por la institución y sus corresponsales, para lo que utilizará los servicios que presta la Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT).

Si los fondos enviados, por cualquier causa o motivo ajenos al BANCO, no se pagasen en el exterior, previo al reembolso de dichos valores a la cuenta de origen, será necesario que el BANCO CORRESPONSAL acredite los fondos enviados, y, que dicha acreditación sea a favor y beneficio de Banco Internacional S.A., pero en ningún momento eso significa obligación de reembolso por parte del BANCO mientras los fondos no hayan sido puestos a disposición del BANCO por el BANCO CORRESPONSAL. En caso de transacciones en moneda extranjera el BANCO aplicará el tipo de cambio establecido en la "solicitud de transferencia de fondos al exterior" que antecede y que el CLIENTE acepta desde ya, sin necesidad de prueba adicional. Los costos que se generen en el BANCO CORRESPONSAL por la transferencia fallida, serán debitados de la cuenta de origen, al igual que la diferencia que pudiera existir al momento de la acreditación a la cuenta de origen, por la reversión de las divisas. Así como también el CLIENTE acepta los costos generados por enmiendas solicitadas a sus transferencias o costos generados por el BANCO CORRESPONSAL. No se reconocerá intereses de ningún tipo durante el tiempo que demore reversar la transferencia fallida.

ESPACIO EN BLANCO

Dos mil ciento noventa y cuatro - 2194 -

Asunto: RV: RESUMEN DE PAGOS
Fecha: Thursday, October 8, 2015 at 14:01:03 Ecuador Time
De: Mauricio Pauta <mpauta@lajoya.com.ec>
A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>

Este se le pasó a Walter .

De: Mauricio Pauta [mailto:mpauta@lajoya.com.ec]
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2015 9:38
Para: costa.barney@gmail.com
Asunto: RV: RESUMEN DE PAGOS

De: Mauricio Pauta [mailto:mpauta@lajoya.com.ec]
Enviado el: viernes, 25 de septiembre de 2015 15:22
Para: malzamora@oliojoya.com
Asunto: RESUMEN DE PAGOS

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Adjunto detalle de pagos.

RESUMEN BENEFICIARIOS DEL PAGO

ROBALINO ORELLANA MANUEL	100.000,00
ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.	198.000,00
WALTER COSTA	12.000,00
OLEOPALMA COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL	490.000,00
TOTAL	**800.000,00**

OLIOJOYA CIA LTDA
ESTADO DE CUENTA

Proveedor	Comprob	Fecha	Beneficiario del Pa
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	*SALDO	2014.01.01	
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE401218	2014.05.28	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	U-400282	2014.07.24	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE402119	2014.09.08	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE402374	2014.10.02	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE402773	2014.11.05	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE402881	2014.11.19	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE403024	2014.12.03	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE403067	2014.12.09	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	D-400131	2014.12.11	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE500015	2015.01.06	ROBALINO ORE

ESPACIO EN BLANCO

Dos mil ciento noventa y cinco - 2195 -

Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	E-500178	2015.01.20	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	E-500178	2015.01.20	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	E-500258	2015.01.27	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	E-500259	2015.01.27	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE500529	2015.03.03	ROBALINO ORE
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	M-500050	2015.03.09	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	M-500050	2015.03.09	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE501071	2015.04.27	MANUEL ANTON
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE501072	2015.04.27	MANUEL ANTON
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE501353	2015.06.09	WALTER COSTA
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	CE501424	2015.06.09	WALTER COSTA
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	J-500229	2015.06.22	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	J-500229	2015.06.22	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	U-500343	2015.07.30	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	U-500401	2015.07.31	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	G-500284	2015.08.27	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	G-500284	2015.08.27	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	S-500040	2015.09.04	OLEOPALMA CC
Oleopalma Compañía Agroindustrial Cia. Ltda.	S-500040	2015.09.04	OLEOPALMA CC

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil ciento noventa y seis

2196 -

Asunto: RV: PAGOS
Fecha: Tuesday, September 22, 2015 at 13:01:37 Ecuador Time
De: Mauricio Pauta <mpauta@lajoya.com.ec>
A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA ECUADOR

De: Mauricio Pauta [mailto:mpauta@lajoya.com.ec]
Enviado el: viernes, 18 de septiembre de 2015 17:51
Para: costa.barney@gmail.com; malzamora@oliojoya.com
Asunto: PAGOS

Estimados

Adjunto detalles de los pagos de capital e interés, así como cálculo de interés con la tasa del 10%.

Saludos
Mauricio

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Doy fe que el correo y su sirve - 2197 -

Wednesday, January 23, 2019 at 07:56:21 Ecuador Time

Asunto: INTERES

Fecha: Friday, September 18, 2015 at 12:25:03 Ecuador Time

De: Mauricio Pauta <mpauta@lajoya.com.ec>

A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA SECRETARÍA FE PÚBLICA ECUADOR

El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil ciento noventa y ocho - 2198 -

Wednesday, January 23, 2019 at 07:57:16 Ecuador Time

Asunto: egresos

Fecha: Thursday, September 17, 2015 at 16:52:40 Ecuador Time

De: Mauricio Pauta <mpauta@lajoya.com.ec>

A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>

Hola Manuel, adjunto comprobantes de egreso.

Saludos
Mauricio

El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Dos mil ciento noventa y nueve $ - 2199 -

2199

INTERNACIONAL

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR

Oficina:

Fecha: 04 / 09 / 2015

DATOS DEL REMITENTE/ORDENANTE/CLIENTE

Nombre: Apellido:

Razón Social: (caso de persona jurídica) [illegible]

Nombre Representante legal: Cargo:

Dirección: [illegible]

Teléfonos: 062-757-032 Ciudad: Esmeraldas C.I. / Pasaporte / RUC: 1792130500001

Valor de la Transferencia: Moneda: Tipo de Cambio negociado: Valor en números: 95000,- Valor en letras: Noventa y cinco mil dólares Debito Cuenta de Débito Número: 4000005322

BANCO PAGADOR O BANCO BENEFICIARIO (Obligatorio)

SC / BLZ / ABA / Código Swift: 026009593

Número de cuenta del Banco Beneficiario (opcional):

Nombre de Banco Pagador: Bank of America

Ciudad: 222 Broadway País: USA

Relación con ordenante: Proveedor

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

BANCO INTERMEDIARIO (Opcional)

SC / BLZ / ABA / Código Swift:

Nombre:

Ciudad: País:

DATOS DEL BENEFICIARIO (Obligatorio)

No. cuenta del beneficiario o código IBAN: 898067254001

Nombre: OLEOVALVA COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL S.A.

Dirección: 12039 SW 7TH Ciudad: FL 33025 País: USA

MOTIVO DEL ENVIO DE LA TRANSFERENCIA (Obligatorio)

Pago Préstamo

ESPECIFICACION DE GASTOS (Obligatorio)

BENEFICIARIO: Costos del BANCO INTERNACIONAL serán asumidos por el cliente ordenante. Costos del Banco Pagador serán asumidos por el beneficiario.

REMITENTE: Costos locales y del exterior serán cubiertos por el ordenante.

DECLARACION DE FONDOS (Obligatorio)

Los fondos de esta transacción provienen de: Compra - Venta de Aceite

Los fondos de esta transacción serán destinados para: Compra - Venta

TERMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR SOLICITADA EN EL ANVERSO

El Banco Internacional S.A. (en adelante el BANCO) ejecutará y procesará la orden de transferencia de fondos de acuerdo con los datos que constan en la solicitud que, llenado por el CLIENTE, (en adelante el CLIENTE) forma parte de este instrumento y demás documentos anexos a ella. Para este efecto, el BANCO podrá utilizar a BANCOS CORRESPONSALES que estime convenientes y mecanismos de transmisión electrónica disponibles por la Institución y sus corresponsales, para lo que utilizará los servicios que presta la Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT).

Si los fondos enviados, por cualquier causa o motivo ajenos al BANCO, no se pagasen en el exterior, previo al reembolso de dichos valores a la cuenta de origen, será necesario que el BANCO CORRESPONSAL acredite los fondos enviados, y que dicha acreditación sea a favor y beneficio de Banco Internacional S.A., pero en ningún momento eso significa obligación de reembolso por parte del BANCO mientras los fondos no hayan sido puestos a disposición del BANCO por el BANCO CORRESPONSAL. En caso de transacciones en moneda extranjera el BANCO aplicará el tipo de cambio establecido en la solicitud de transferencia de fondos al exterior, que antecede y que el CLIENTE acepta desde ya, sin necesidad de prueba adicional. Los costos que se generen en el BANCO CORRESPONSAL por la transferencia fallida, serán debitados de la cuenta de origen, al igual que la diferencia que pudiera existir al momento de la acreditación a la cuenta de origen por la conversión de las divisas. Así como también el CLIENTE acepta los costos generados por enmiendas solicitadas a sus transferencias o costos generados por el BANCO CORRESPONSAL. No se reconocerá intereses de ningún tipo durante el tiempo que demore reversar la transferencia fallida.

Dos mil doscientos @ -2200

2200

INTERNACIONAL

En el caso que el CLIENTE requiera anular la transferencia y sus efectos, debera hacerlo por escrito, mediante carta suscrita por el representante legal (en caso de persona juridica) o poder debidamente legalizados dirigidas al BANCO, solicitando se anule la transferencia de fondos al exterior, aceptando el débito de los costos que se generen hasta la restitución de los fondos, sin que sea responsabilidad del BANCO, los resultados de tal anulación. El BANCO no será responsable de reembolsar los fondos hasta que sea efectivamente anulada la transferencia y el BANCO CORRESPONSAL haya devuelto los fondos.

El BANCO no efectuara modificaciones, sustituciones o correcciones, si la información tiene alguna inconsistencia. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no es responsable en caso de que por cualquier motivo o error en la información la transferencia de fondos no pueda realizarse. El BANCO, sus funcionarios y empleados, no serán responsables frente al CLIENTE ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se vieran imposibilitados de realizar la orden de transferencia solicitada. Se deja constancia además que ni el BANCO, ni sus funcionarios o empleados serán responsables por perjuicios, en caso de que el CLIENTE, por sí mismo o por personas autorizadas por el CLIENTE, proporcionen al BANCO información o instrucciones incompletas, confusas, erróneas o atrasadas, para cuya constancia se presentara la orden de transferencia recibida. El CLIENTE declara y acepta que en el caso de que, por error en la información o datos que consten en la solicitud de transferencia, la misma es realizada a un tercero beneficiario erróneo, el CLIENTE será el único responsable y no podrá dejarse sin efecto la transferencia, ni los fondos podrán ser devueltos sin la autorización expresa del tercero beneficiario de la transferencia. El CLIENTE acepta y reconoce que toda la información entregada al BANCO, es correcta y válida y reconoce que será el único responsable del pago de Impuesto a la Salida de Capitales ISD, en tal virtud, acepta que se liberando de toda responsabilidad al BANCO en este sentido.

El CLIENTE declara expresamente y con la gravedad del juramento, que los fondos a ser enviados, por el, o a su nombre por este debidamente autorizado, tienen origen y destino lícitos, sin relación alguna con las infracciones previstas en la "Ley Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", y, que no está vinculado, ni directa ni indirectamente con ninguna actividad relacionada con la producción, consumo o tráfico, ni con la utilización de dinero procedente de estas actividades. Si esta declaración fuese falsa o errónea, el CLIENTE será el único responsable de tal falsedad o error, sin que el BANCO tenga responsabilidad alguna en tales actos, quedando por tanto liberado frente a cualquier autoridad o persona. El BANCO está expresamente facultado para confirmar la información consignada por el CLIENTE en la presente solicitud, así como, para proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden, en los casos previstos en la Ley y Reglamentos.

El CLIENTE declara y acepta, que la responsabilidad del BANCO se limita a la ejecución de sus instrucciones, determinadas en la solicitud que antecede y que el BANCO no tiene responsabilidad u obligación alguna derivada de la relación civil, mercantil y/o contractual que exista entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO final de la transferencia de fondos. En tal virtud todo reclamo que pudiera surgir del débito, transferencia y acreditación de los fondos entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO será resuelto entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO liberando de toda responsabilidad al BANCO.

El CLIENTE acepta que los fondos podrán ser efectivizados por el BENEFICIARIO luego de 24 horas de enviada la orden de transferencia con destino a América, y, en 48 horas para el resto del mundo.

RATIFICACION DE INSTRUCCIONES

Lugar y fecha

Nombre o Razón Social Remitente/Ordenante C.C. / RUC

Nombre o Razón Social de Beneficiario

Valor en Numero 95.000,00 Valor en letras

Motivo Económico

No. Contrato Reaseguro

No. de Registro Pago BCE Fecha Registro Pago BCE

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZON: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS. LO CERTIFICO.
Quito ... del 20...
SECRETARIO (A)

El CLIENTE declara haber leído y entendido los términos y condiciones contenidas en la solicitud y en conformidad firma en el lugar y fechas indicadas.

FIRMAS AUTORIZADAS

CLIENTE / REMITENTE /ORDENANTE	BANCO / AGENCIA
	BANCO INTERNACIONAL SUCURSAL ESMERALDAS
FIRMA	FIRMA
Nombre: Ramiro Donoso Sandoval C.C. 0916284184	Juana Manzaba JEFE OPERATIVO

Bajo mi responsabilidad, para la presentación de esta solicitud autorizo a:

Nombre: Manzaba Cruzo Juanito
C.C. 1304600053

FIRMA CLIENTE /REMITENTE/ ORDENANTE	FIRMA DEL AUTORIZADO
Nombre: Sebastián Manosalvas	Nombre: Manzaba Cruzo Juanito
C.C. 1311662784	C.C. 1304600053

Form. 306-3473

Dos mil doscientos. uno @ - 2201 -

2201

Wednesday, January 23, 2019 at 08:01:51 Ecuador Time

Asunto: saldo por pagar Oleopalma
Fecha: Tuesday, September 1, 2015 at 18:12:20 Ecuador Time
De: Mauricio Pauta <mpauta@lajoya.com.ec>
A: malzamora@oliojoya.com <malzamora@oliojoya.com>
CC: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>

Estimados, adjunto detalle de cuenta por pagar Oleopalma.

Interés del año 2014	USD 18.181,40
Interés del año 2015	USD 14.823,21
Capital	USD 77.975,00
Total por pagar	**USD 110.979,61**

Está calculado el interés hasta el próximo lunes que se estima el pago total de la deuda.

Saludos
Mauricio

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Fecha	Capital	Interes	Días interés	Abono	Comprobante	Fecha	Tasa Interés
2014.01.01	800.000,00	5.440,00	30,00			31/01/2014	8,16%
2014.02.01	800.000,00	5.440,00	30,00			28/02/2014	8,16%
2014.03.01	800.000,00	5.440,00	30,00			31/03/2014	8,16%
2014.04.01	800.000,00	5.440,00	30,00			30/04/2014	8,16%
2014.05.01	800.000,00	5.077,33	28,00	30.000,00	CE401218	28/05/2014	8,16%
2014.05.28	770.000,00	349,07	2,00			31/05/2014	8,16%
2014.06.01	770.000,00	5.236,00	30,00			30/06/2014	8,16%
2014.07.01	770.000,00	4.188,80	24,00	8.000,00	U-400282	24/07/2014	8,16%
2014.07.24	762.000,00	1.036,32	6,00			31/07/2014	8,16%
2014.08.01	762.000,00	5.181,60	30,00			31/08/2014	8,16%
2014.09.01	762.000,00	1.381,76	8,00	32.000,00	CE402119	08/09/2014	8,16%
2014.09.08	730.000,00	3.640,27	22,00			30/09/2014	8,16%
2014.10.01	730.000,00	330,93	2,00	18.000,00	CE402374	02/10/2014	8,16%
2014.10.02	712.000,00	4.518,83	28,00			31/10/2014	8,16%
2014.11.01	712.000,00	806,93	5,00	35.000,00	CE402773	05/11/2014	8,16%
2014.11.05	677.000,00	2.148,35	14,00	15.000,00	CE402881	19/11/2014	8,16%
2014.11.19	662.000,00	1.650,59	11,00			30/11/2014	8,16%
2014.12.01	662.000,00	450,16	3,00	10.000,00	CE403024	03/12/2014	8,16%
2014.12.03	652.000,00	886,72	6,00	15.000,00	CE403067	09/12/2014	8,16%
2014.12.09	637.000,00	288,77	2,00	50.000,00	D-400131	11/12/2014	8,16%
2014.12.11	587.000,00	2.528,01	19,00			31/12/2014	8,16%
TOTAL		**61.460,44**	**360,00**	**213.000,00**			

Fecha	Capital	Interes	Días interés	Abono	Comprobante	Fecha	Tasa Interés

Dos mil doscientos dos e -2202-

2202

2015.01.01	587.000,00	798,32	6,00	30000,00	CE500015	06/01/2015	8,16%
2015.01.07	557.000,00	1.641,29	13,00	210000,00	E-500178	20/01/2015	8,16%
2015.01.20	347.000,00	550,57	7,00	30000,00	E-500258-259	27/01/2015	8,16%
2015.01.27	317.000,00	287,41	4,00			31/01/2015	8,16%
2015.02.01	317.000,00	2.011,89	28,00			28/02/2015	8,16%
2015.03.01	317.000,00	143,71	2,00	15.000,00	CE500529	03/03/2015	8,16%
2015.03.03	302.000,00	410,72	6,00	31.450,00	M-500050	09/03/2015	8,16%
2015.03.09	270.550,00	1.349,14	22,00			31/03/2015	8,16%
2015.04.01	270.550,00	1.655,77	27,00	10.000,00	CE501072-1073	27/04/2015	8,16%
2015.04.27	260.550,00	177,17	3,00			30/04/2015	8,16%
2015.05.01	260.550,00	1.830,80	31,00			31/05/2015	8,16%
2015.06.01	260.550,00	531,52	9,00	12.000,00	CE501424-1353	09/06/2015	8,16%
2015.06.09	248.550,00	732,39	13,00	55.125,00	J-500229	22/06/2015	8,16%
2015.06.23	193.425,00	350,74	8,00	0,00		30/06/2015	8,16%
2015.07.01	193.425,00	1.359,13	31,00	63.000,00	U-500343-401	31/07/2015	8,16%
2015.08.01	130.425,00	798,20	27,00	52.450,00	G-500284	27/08/2015	8,16%
2015.08.28	77.975,00	70,70	4,00			31/08/2015	8,16%
2015.09.01	77.975,00	123,72	7,00	77.975,00		07/09/2015	8,16%
2015.09.07	0.00						
TOTAL		**14.823,21**	**248,00**	**587.000,00**			

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS LO CERTIFICO.
Quito ..... de..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

Dos mil doscientos tres (2) - 2203 -

2203

INTERNACIONAL

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR

Fecha: 27 / 08 / 2015

Oficina:

DATOS DEL REMITENTE/ORDENANTE/CLIENTE

Nombre Apellido

Razon Social (caso de persona juridica): CELSOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA.LTDA

Nombre Representante legal: ALZAMORA RODRIGUEZ MARIO Cargo GERENTE

Dirección: Km. 7 vía Quevedo

Telefonos: 062757-032 Ciudad: Esmeraldas C.I. / Pasaporte / RUC: 1792134560001

Valor de la Transferencia: Moneda USD **Tipo de Cambio negociado:** Valor en números: 50.000 Valor en letras: Cincuenta mil dolares Dolares **Cuenta de Débito Número:** 4000603322

BANCO PAGADOR O BANCO BENEFICIARIO (Obligatorio)

SC / BLZ / ABA / Código Swift: 026009593

Número de cuentadel Banco Beneficiario (opcional):

Nombre de Banco Pagador: Bank of America

Ciudad: 222 Broadway País: USA

Relación con ordenante: Proveedor

BANCO INTERMEDIARIO (Opcional)

SC / BLZ / ABA / Código Swift:

Nombre:

Ciudad: País:

DATOS DEL BENEFICIARIO (Obligatorio)

No. cuenta del beneficiario o código IBAN: 898067254001

Nombre: OLEOGRUPO COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL CIA. LTDA

Dirección: 12039 SW 5TH Ciudad: FL 33625 País:

MOTIVO DEL ENVIO DE LA TRANSFERENCIA (Obligatorio)

Pago Prestamo

ESPECIFICACION DE GASTOS (Obligatorio)

BENEFICIARIO: Costos del BANCO INTERNACIONAL, seran asumidos por el cliente ordenante. Costos del Banco Pagador seran asumidos por el beneficiario.

✓ REMITENTE: Costos locales y del exterior seran cubiertos por el ordenante.

DECLARACION DE FONDOS (Obligatorio)

Los fondos de esta transaccion provienen de: Compra - Venta de Aceite

Los fondos de esta transaccion seran destinados para: Compra - Venta

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS.
LO CERTIFICO:
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

TERMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR SOLICITADA EN EL ANVERSO

El Banco Internacional S.A. (en adelante el BANCO) ejecutará y procesará la orden de transferencia de fondos de acuerdo en los datos que constan en la solicitud que, llenado por el CLIENTE, (en adelante el CLIENTE) forma parte de este instrumento y demas documentos anexos a ella. Para este efecto, el BANCO podrá utilizar a BANCOS CORRESPONSALES que estén convenientes y mecanismos de transmision electrónica disponibles por la Institución y sus corresponsales, para lo que utiliza los servicios que presta la Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT).

Si los fondos enviados, por cualquier causa o motivo ajenos al BANCO, no se pagasen en el exterior, previo al reembolso de dichos valores a la cuenta de origen, será necesario que el BANCO CORRESPONSAL acredite los fondos enviados, y, la dicha acreditación sea a favor y beneficio de Banco Internacional S.A., pero en ningún momento eso significa obligación de reembolso por parte del BANCO mientras los fondos no hayan sido puestos a disposición del BANCO por el BANCO CORRESPONSAL. En caso de transacciones en moneda extranjera el BANCO aplicará el tipo de cambio establecido en "solicitud de transferencia de fondos al exterior" que antecede y que el CLIENTE acepta desde ya, sin necesidad de prueba adicional. Los costos que se generen en el BANCO CORRESPONSAL por la transferencia fallida, serán debitados de la cuenta de origen, al igual que la diferencia que pudiera existir al momento de la acreditación a la cuenta de origen, por conversion de las divisas. Así como también el CLIENTE acepta los costos generados por enmiendas solicitadas a las transferencias o costos generados por el BANCO CORRESPONSAL. No se reconocerá intereses de ningun tipo durante el tiempo que demore reversar la transferencia fallida.

Dos mil doscientos cuatro - 2204 -

2204

INTERNACIONAL

En el caso que el CLIENTE requiera anular la transferencia y sus efectos, debera hacerlo por escrito, mediante carta suscrita por el representante legal (en caso de persona jurídica) o poder debidamente legalizados dirigidas al BANCO, solicitando se nulite la transferencia de fondos al exterior, aceptando el débito de los costos que se generen hasta la restitución de los fondos sin que sea responsabilidad del BANCO, los resultados de tal anulación. El BANCO no será responsable de reemboisar los fondos hasta que sea efectivamente anulada la transferencia, y el BANCO CORRESPONSAL haya devuelto los fondos.

El BANCO no efectuará modificaciones, sustituciones o correcciones, si la información tiene alguna inconsistencia. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no es responsable en caso de que por cualquier motivo o error en la información la transferencia de fondos no pueda realizarse. El BANCO, sus funcionarios y empleados, no serán responsables frente al CLIENTE ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se vieran imposibilitados de realizar la orden de transferencia solicitada. Se deja constancia además que ni el BANCO, ni sus funcionarios o empleados seran responsables por perjuicios, en caso de que el CLIENTE, por si mismo o por personas autorizadas por el CLIENTE, proporcionen al BANCO información o instrucciones incompletas, confusas, erroneas o atrasadas, para cuya constancia se presentará la orden de transferencia recibida. El CLIENTE declara y acepta que en el caso de que, por error en la Información o datos que consten en la solicitud de transferencia, la misma es realizada a un tercero beneficiario erróneo, el CLIENTE será el único responsable y no podra dejarse sin efecto la transferencia, ni los fondos podrán ser devueltos sin la autorización expresa del tercero beneficiario de la transferencia. El CLIENTE acepta y reconoce que toda la información entregada al BANCO, es correcta y valida y reconoce que será el único responsable del pago de Impuesto a la Salida de Capitales ISD, en tal virtud, acepta que cualquier reclamo derivado del pago del ISD, lo debera realizar el CLIENTE, directamente, ante el Servicio de Rentas Internas liberando de toda responsabilidad al BANCO en este sentido.

El CLIENTE declara expresamente y con la gravedad del juramento, que los fondos a ser enviados, por el, o a su nombre por quien esté debidamente autorizado, tienen origen y destino lícitos, sin relación alguna con las infracciones previstas en la "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", y, que no está vinculado, ni directa ni indirectamente con ninguna actividad relacionada con la producción, consumo o tráfico, ni con la utilización de dinero procedente de estas actividades. Si esta declaración fuese falsa o errónea, el CLIENTE sera el único responsable de tal falsedad o error, sin que el BANCO tenga responsabilidad alguna en tales actos, quedando por tanto liberado frente a cualquier autoridad o persona. El BANCO está expresamente facultado para confirmar la información consignada por el CLIENTE en la presente solicitud, así como, para proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que estas demanden, en los casos previstos en la Ley y Reglamentos.

El CLIENTE declara y acepta, que la responsabilidad del BANCO se limita a la ejecución de sus instrucciones, determinadas en la solicitud que antecede, y que el BANCO no tiene responsabilidad u obligación alguna derivada de la relación civil, mercantil y/o contractual que exista entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO final de la transferencia de fondos. En tal virtud todo reclamo que pudiera surgir del débito, transferencia y acreditación de los fondos entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO será resuelto entre el CLIENTE y el BENEFICIARIO liberando de toda responsabilidad al BANCO.

El CLIENTE acepta que los fondos podrán ser efectivizados por el BENEFICIARIO luego de 24 horas de enviada la orden de transferencia con destino a América, y, en 48 horas para el resto del mundo.

RATIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES

Lugar y fecha Esmeraldas 27 Agosto 2015 C.C. / RUC 1307135600001

Nombre o Razón Social Remitente/Ordenante [illegible]

Nombre o Razón Social de Beneficiario [illegible]

Valor en Número 50.000 Valor en letras [illegible]

Motivo Económico

No. Contrato Reaseguro

No. de Registro Pago BCE Fecha Registro Pago BCE

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

El CLIENTE declara haber leido y entendido los términos y condiciones contenidas en la presente solicitud. En señal de conformidad, firma en el lugar y fechas indicadas.

FIRMAS AUTORIZADAS

CLIENTE / REMITENTE / ORDENANTE	BANCO - AGENCIA
FIRMA	BANCO INTERNACIONAL SUCURSAL ESMERALDAS
Nombre: Hector Bilmo Manzaba	FIRMA
C.C. 1301603845	Juan Manzaba JEFE OPERATIVO

Bajo mi responsabilidad, para la presentación de esta solicitud autorizo a:

Nombre: Manzaba Cerezo Jacinto

C.C. 1314666057

FIRMA CLIENTE /REMITENTE/ ORDENANTE	FIRMA DEL AUTORIZADO
Nombre: Hector Manzaba	Nombre:
C.C. 1301603845	C.C.

Form. 356-3407-2 15.4.11

Dos mil doscientos cinco fo - 2205 -

05

Wednesday, January 23, 2019 at 08:03:29 Ecuador Time

Asunto: Pago Interés Oleopalma

Fecha: Thursday, October 8, 2015 at 15:22:57 Ecuador Time

De: Mauricio Pauta <mpauta@lajoya.com.ec>

A: Manuel Robalino <mrobalino@robalinoasociados.com>, costa.barney@gmail.com <costa.barney@gmail.com>, malzamora@oliojoya.com <malzamora@oliojoya.com>

Estimados

Buenas tardes, adjunto transferencia de pago de saldo de intereses de empresa Oleopalma.

Saludos
Mauricio

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS.
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
https://www.avast.com/antivirus

Dos mil doscientos seis - 2206 -

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

170101817040547

IMPULSO FISCAL No. 19
EXPEDIENTE FISCAL No. 170101817040547

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE QUITO.-23 de enero de 2019 17:15:01.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN en contra de ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:1.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el ciudadano ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN, de fecha 23 de enero del 2019, a las 14H55, despanco el mismo se dispone: Téngase en cuenta lo que en derecho corresponde al momento de resolver. 2) Agréguese al expediente el escrito presentado por el ciudadano MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA de fecha 23 de enero del 2018, a las 10H33, 15H10; a las 16H45 y 16H53, conjuntamente con sus anexos; despachando el mismo escrito póngase en conocimiento de las partes procesales la documentación que adjunta, en igual sentido la documentación agregada en su versión, lo manifestado se tendrá en cuenta al momento de resolver; Niéguese lo solicitado en el escrito de 10H33 en los considerandos II y III por el principio de libertad probatoria. 3) Agréguese al expediente el escrito presentado por la Lcda. ALMEIDA LLERENA NUVIA HAYDEE, presentado el dio de hoy 23 de enero del 2019, a las 13H32, en lo principal póngase en conocimiento de los sujetos de la relación procesal el informe pericial para los fines de ley. 4) Agregase al expediente le oficio presentado por el TLGO, Francisco Cevallos L, Perito de Sección De documentológica, despachando el mismo póngase en conocimiento todo su contenido a los sujetos de la relación procesal el informe pericial para los fines de ley. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS
HASTA que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO:
Quito 35 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

GUALOTO SIMBAÑA ROLANDO MARCELO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 3

Dos mil dosciencuenta. SIBRE - 2207 -

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 7 0 1 0 1 8 1 7 0 4 0 5 4 7

RAZON .- Siento por tal que el dia de hoy veinte y tres de enero del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, con veinte minutos se procede a notificar con el Impulso Fiscal que antecede a SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO, en la casilla judicial No- . 3539 y correos electronicos info@gvgabogados.com , patriciogomez@gvgabogados.com, pgpatricio@hotmail.com, pablorosero@gvgabogados.com , y gabrielaibarra@gvgabogados.com y , a MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA en la casilla judicial No 4721 y correos electronicos donosoemiliano8@hotmail.com , jptrez1985@gmail.com, david17@foroabogados.ec, davidrivasv@yahoo.com y mdsalvador@hotmail.com, perteneciente al Dr. Emiliano Donoso , Abg. Juan Pablo Torres y abg. David Rivas.- LO CERTIFICO

MOYA ROBAYO MONICA ALEXANDRA
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE FE PUBLICA 3

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
COPIA(S) que anteceden son COMPULSAS
LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

Dr. Mc Donald Romero
Ocho (8)

- 2208 -

Monica Alexandra Moya Robayo

De: Monica Alexandra Moya Robayo
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 17:19
Para: 'info@gvgabogados.com'; patriciogomez@gvgabogados.com; 'pgpatricio@hotmail.com'; pablorosero@gvgabogados.com; gabrielaibarra@gvgabogados.com; 'donosoemiliano8@hotmail.com'; david17@foroabogados.ec; 'davidrivasv@yahoo.com'; mdsalvador@hotmail.com
Datos adjuntos: impulso_170101817040547-4

NOTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19
SECRETARIO (A)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
SECRETARÍA
FE PÚBLICA
ECUADOR

~~FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO~~
~~FISCALÍA DE PICHINCHA~~
~~FISCALÍA FE PUBLICA~~
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son COMPULSAS. LO CERTIFICO.
Quito ..... de ..... del 20 .....
SECRETARIO (A)

DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE

-2209-

I.F. 4

Quito, 25 de enero del 2019

SEÑOR AGENTE FISCAL DE PICHINCHA

Dentro de la Instrucción Fiscal Nº 170101817040547. Que se tramita en su judicatura, ante usted comparezco y manifiesto:

Que en el caso del Cheque N°453 en referencia debo certificar que con este instrumento financiero fue adquirido en mi negocio MOLICARS el vehículo Ford Escape Año 2010; por el señor MANUEL ROBALINO.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad

IVAN FABRICIO MOLINA VERDEZOTO
CI. 1714960083

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.
Quito 30 de ..... del 2019
SECRETARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RECIBIDO
25 ENE 2019 HORA 08:48
ANEXOS
NOMBRE:
FIRMA:

25-01-2019

ESPACIO
EN
BLANCO

DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ @ -2210-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 171496008-3
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA VERDEZOTO
IVAN FABRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1979-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V4344V4244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA ROSALES CARLOS IVÁN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERDEZOTO BUCHELI GLADYS ANGÉLICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-06-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-06-27
001552674
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

007
JUNTA No
007 - 226
NÚMERO
1714960083
CÉDULA
MOLINA VERDEZOTO IVAN FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
QUITO
CANTÓN
ZONA: 2
KENNEDY
PARROQUIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

SUFRAGIO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

FCE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PÚBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) .....
FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES
LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 20 19

ESPACIO EN BLANCO

Dos mil doscientos once (2) -2211-

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Distrito Metropolitano de Quito, 24 de Enero de 2019
Oficio. Nro. 2019-**220**-PJP-Z9-DMQ

Señor:
Dr. Bósquez Villena Javier Vitervo
AGENTE FISCAL DE FE PÚBLICA 4

En su despacho.-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que antecede(n) son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito 30 de Enero del 2019

De mis consideraciones:

Adjunto al presente remito a usted, el Parte Informativo No. 2019-**0209**-PJP-Zona Norte, de fecha 24 de Enero de 2019, en atención al Oficio Nro.- **FPP-FEFP4-4238-2019-000099-O**, de fecha 11 de enero de 2019, que tiene relación con la Instrucción Fiscal N° **170101817040547** por el presunto delito de **FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO.**

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD;

Vanessa Belén Llive A.
Policía Nacional
AGENTE INVESTIGADOR -PJ-Z9-DMQ.

Destinatario
Ori. Destino
Copia Archivo VBLA
Adjunto lo indicado

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
Unidad de Fé Pública 4
RECIBIDO
25 ENE 2019 HORA 10:40
ANEXOS:
NOMBRE: Margarita Pérez
FIRMA:

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil doscientos doce -2212-

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PARTE INFORMATIVO	:	2019-**0209**-PJP-Z9-DMQ.
FECHA	:	24 de Enero de 2019.
INSTRUCCIÓN FISCAL	:	**170101817040547**
CAUSA	:	Inv. Por el presunto delito de **"FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO"**
DENUNCIANTE	:	**ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN**
INVESTIGADOR	:	Poli. Vanessa Belén Llive A.
AGENTE FISCAL	:	Dr. Bósquez Villena Javier Vitervo **AGENTE FISCAL DE FE PUBLICA 4**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA DE PICHINCHA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... 1 ..... hojas adjuntas son fiel copia(s) de los originales
LO CERTIFICO
QUITO ..... de ..... Enero 19
SECRETARIO (A)

I. ANTECEDENTES:

El presente Parte Informativo tiene relación a los siguientes documentos:

- Oficio N° **FPP-FEFP4-4238-2019-000099-O**, de fecha 11 de enero de 2019, donde solicita la recepción de VERSIONES a los siguientes ciudadanos.
- EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTINEZ; FELIPE ANDRES REYES MOLINEROS; RAIZA LILIANA RAMIREZ SANCHEZ; SANTIAGO PEÑA DURINI; MARCELO PEÑA DURINI; ANA LUCIA CORDOVEZ DAVALOS; PATRICIO MIGUEL CORDOVEZ DAVALOS; JUAN PABLO GRIJALVA MOREANO; MARIA GABRIELA ARIAS STACEY; AUGUSTO FEDERICO PARRAGA GARCIA; RICARDO APARICIO VALERO MACIAS; ELIANA VALERO MACIAS; CATALINA VALERO MACIAS; MARCELO ALFREDO PEÑA MENA; DELIA SONIA SALVADOR OLVERA; JOSE MIGUEL LEDESMA HUERTA; JOSE LUIS ESTEBAN CELI DE LA TORRE; ARTURO JOSE ORRANTIA SANTOS; JORGE MONTALVO BUSTAMANTE.

II. TRABAJOS REALIZADOS:

Con la finalidad de dar cumplimiento a los oficios emitidos por Fiscalía y y una vez llegado a conocimiento de la suscrita Agente Investigadora, recibiendo el documento con fecha 18 de enero del 2018 entregado por la secretaria de la sección de Misceláneos, tomando en cuenta tres días para receptar las versiones solicitadas por fiscalía como 21, 22 y 23 de enero en diferentes horarios, posterior hemos procedió a verificar en las fuentes abiertas y en el sistema Informático Integrado de la Policía Nacional (SIIPNE) los datos o números telefónicos de los comparecientes; en donde pudimos encontrar los siguientes datos:

- EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTINEZ; No existen datos.
- FELIPE ANDRES REYES MOLINEROS; números telefónicos 022446647/ 0987596001, se tomó contacto el día 19/01/2019 a las 13h10, dándole a conocer los datos del oficio como día, hora y lugar de la versión en la Policía Judicial, pero nos supo manifestar que va a confirmar si va asistir a rendir su versión, pero no recibimos ninguna repuesta.
- RAIZA LILIANA RAMIREZ SANCHEZ; No existen datos.
- SANTIAGO PEÑA DURINI; MARCELO PEÑA DURINI; números telefónicos 0985377540, se tomó contacto el día 19/01/2019 a las 13h18, dándole a conocer los datos del oficio

como día, hora y lugar que debe de asistir a la Policía Judicial, pero supo manifestar que sale fuera de Quito y no podrá asistir a la versión.

- JOSE MARCELO PEÑA DURINI; número telefónico 022391956/ 0998298443, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico yolandamaria@yahoo.com al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 13h25.

- ANA LUCIA CORDOVEZ DAVALOS; número telefónico 026007491, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico eddyam182@live.com al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 13h30.

- PATRICIO MIGUEL CORDOVEZ DAVALOS; números telefónicos 0999334695, se tomó contacto el día 19/01/2019 a las 13h33, dándole a conocer los datos del oficio como día, hora y lugar de la versión en la Policía Judicial, pero nos supo manifestar que va a confirmar si va asistir a rendir su versión, pero no recibimos ninguna repuesta.

- JUAN PABLO GRIJALVA MOREANO; número telefónico 0984188960, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico jpgrijalva@gmail.com al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 13h40.

- MARIA GABRIELA ARIAS STACEY; números telefónicos 0999334695, se tomó contacto el día 19/01/2019 a las 13h33, dándole a conocer los datos del oficio como día, hora y lugar de la versión en la Policía Judicial, pero nos supo manifestar que va acudir el día 21 de enero del 2019 a las 09h00.

- AUGUSTO FEDERICO PARRAGA GARCIA; número telefónico 022254692, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico agustoparra10@live.com al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 14h20.

- RICARDO APARICIO VALERO MACIAS; número telefónico 0995970682, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico ricardo.valero@valeroyvalero.com.ec al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 14h10.

- ELIANA PATRICIO VALERO MACIAS; únicamente se verifico un correo electrónico eliana.valero@gmail.com al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 14h15.

- CATALINA LEOMAR VALERO MACIAS; número telefónico 0983278985, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico legal@valeroyvalero.com.ec al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 14h30.

Dos mil doscientos trece @ -2213.

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- MARCELO ALFREDO PEÑA MENA; número telefónico 0993610010, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico marcelopenam@hotmail.com al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 14h38.

- DELIA SONIA SALVADOR OLVERA; números telefónicos 0998146091, se tomó contacto el día 19/01/2019 a las 14h45, dándole a conocer los datos del oficio como día, hora y lugar de la versión en la Policía Judicial, pero nos supo manifestar que va a confirmar si va asistir a rendir su versión, pero no recibimos ninguna repuesta.

- JOSE MIGUEL LEDESMA HUERTA; número telefónico 0991038294, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico joseledesma@ledesmayledesma al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 14h50.

- JOSE LUIS ESTEBAN CELI DE LA TORRE; número telefónico 023820706, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva; de igual manera se verifico un correo electrónico celidelatorre@gmail.com al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 15h00.

- ARTURO JOSE ORRANTIA SANTOS; números telefónicos 042834966/ 0999403884, se tomó contacto el día 19/01/2019 a las 16h30, dándole a conocer los datos del oficio como día, hora y lugar de la versión en la Policía Judicial, pero nos supo manifestar que va a confirmar ya que se encuentra en Guayaquil si va asistir a rendir su versión, pero no recibimos ninguna repuesta. De igual manera se verifico un correo electrónico aorrantia@quimpac.com.ec al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 16h35.

- JORGE ALFONSO MONTALVO BUSTAMANTE; números telefónicos 02262602, al cual se le realizó varias y no tuvimos respuesta positiva. De igual manera se verifico un correo electrónico maife_zambrano@hotmail.com al cual se le envió la foto del oficio el día 19 de enero de 2019 a las 17h14. Cabe indicar que recibí una llamada de la señora María Fernanda Zambrano diciendo que el señor Jorge Alfonso Montalvo Bustamante ya no vive en Ecuador ya que esta residiendo varios años en España y que le comunicaran acerca de la denuncia que esta presentada en fiscalía.

Se adjunta varias capture de pantalla de los mail emitidos a los diferentes correos de los comparecientes.

FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) ..... FOJA(S) que anteceden son del contenido ..... Quito 30 de Enero del 2019


NOTIFICACION DE FISCALIA- TOMA DE VERSION

Vanne Belina BJ

BUENAS TARDES,
SEÑORA ELIANA PATRICIA VALERO MACIAS, SOY BELEN LLIVE - AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DMQ, HE SIDO DESIGNADA POR PARTE DE FISCALÍA PARA NOTIFICARLE QUE USTED, DEBE DE ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL DMQ, UBICADA EN LAS CALLES ISLA PINZON Y TOMAS DE BERLANGA UNIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL, FIN DE QUE RINDAN SU VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO DE FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, SOLICITO SE COMUNIQUE CON MI PERSONA PARA PODER COORDINAR EL DÍA QUE PUEDE ACUDIR A RENDIR SU VERSIÓN LUNES 21 O MARTES 22 YA QUE SE TRATA DE UNA INSTRUCCION FISCAL, MI NUMERO ES 0995569147, DEBERÁ CONCURRIR PORTANDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ORIGINALES Y DOS COPIAS, POR LA ATENCIÓN PRESTADA REITERÓ MIS AGRADECIMENTOS, PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN LE ENVIO LA FOTO SIMPLE

GRACIAS


NOTIFICACION DE FISCALIA- TOMA DE VERSION

Vanne Belina BJ

BUENAS TARDES,
SEÑORA ELIANA PATRICIA VALERO MACIAS, SOY BELEN LLIVE - AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DMQ, HE SIDO DESIGNADA POR PARTE DE FISCALÍA PARA NOTIFICARLE QUE USTED, DEBE DE ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL DMQ, UBICADA EN LAS CALLES ISLA PINZON Y TOMAS DE BERLANGA UNIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL, FIN DE QUE RINDAN SU VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO DE FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, SOLICITO SE COMUNIQUE CON MI PERSONA PARA PODER COORDINAR EL DÍA QUE PUEDE ACUDIR A RENDIR SU VERSIÓN LUNES 21 O MARTES 22 YA QUE SE TRATA DE UNA INSTRUCCION FISCAL, MI NUMERO ES 0995569147, DEBERÁ CONCURRIR PORTANDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ORIGINALES Y DOS COPIAS, POR LA ATENCIÓN PRESTADA REITERÓ MIS AGRADECIMENTOS, PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN LE ENVIÓ LA FOTO SIMPLE

GRACIAS


NOTIFICACION - TOMA DE VERSIONES

Vanne Belina BJ

BUENAS TARDES,
SEÑORA GRIJALVA MOREANO JUAN PABLO, SOY BELEN LLIVE - AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DMQ, HE SIDO DESIGNADA POR PARTE DE FISCALÍA PARA NOTIFICARLE QUE USTED, DEBE DE ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL DMQ, UBICADA EN LAS CALLES ISLA PINZON Y TOMAS DE BERLANGA UNIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL, FIN DE QUE RINDAN SU VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO DE FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, SOLICITO SE COMUNIQUE CON MI PERSONA PARA PODER COORDINAR EL DÍA QUE PUEDE ACUDIR A RENDIR SU VERSIÓN LUNES 21 O MARTES 22 YA QUE SE TRATA DE UNA INSTRUCCION FISCAL, MI NUMERO ES 0995569147, DEBERÁ CONCURRIR PORTANDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ORIGINALES Y DOS COPIAS, POR LA ATENCIÓN PRESTADA REITERÓ MIS AGRADECIMENTOS, PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN LE ENVIÓ LA FOTO SIMPLE

GRACIAS


NOTIFICACIONES - TOMA DE VERSIONES

Vanne Belina BJ <van... 14:52 (Hace 0 minutos.)
para celidelatorre

BUENAS TARDES,
SEÑORA JOSE LUIS ESTEBAN CELI DE LA TORRE, SOY BELEN LLIVE - AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DMQ. HE SIDO DESIGNADA POR PARTE DE FISCALÍA PARA NOTIFICARLE QUE USTED, DEBE DE ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL DMQ. UBICADA EN LAS CALLES ISLA PINZON Y TOMAS DE BERLANGA UNIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL. FIN DE QUE RINDAN SU VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO DE FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, SOLICITO SE COMUNIQUE CON MI PERSONA PARA PODER COORDINAR EL DÍA QUE PUEDE ACUDIR A RENDIR SU VERSIÓN LUNES 21 O MARTES 22 YA QUE SE TRATA DE UNA INSTRUCCION FISCAL, MI NUMERO ES 0995588947, DEBERÁ CONCURRIR PORTANDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ORIGINALES Y DOS COPIAS; POR LA ATENCIÓN PRESTADA REITERÓ MIS AGRADECIMIENTOS, PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN LE ENVIÓ LA FOTO SIMPLE

GRACIAS


NOTIFICACIONES - TOMA DE VERSIONES

Vanne Belina BJ <van... 14:26 (Hace 0 minutos.)
para marcelopenaln

BUENAS TARDES,
SEÑORA PEÑA MENA MARCELO ALFREDO, SOY BELEN LLIVE - AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DMQ, HE SIDO DESIGNADA POR PARTE DE FISCALÍA PARA NOTIFICARLE QUE USTED, DEBE DE ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL DMQ. UBICADA EN LAS CALLES ISLA PINZON Y TOMAS DE BERLANGA UNIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL. FIN DE QUE RINDAN SU VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO DE FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, SOLICITO SE COMUNIQUE CON MI PERSONA PARA PODER COORDINAR EL DÍA QUE PUEDE ACUDIR A RENDIR SU VERSIÓN LUNES 21 O MARTES 22 YA QUE SE TRATA DE UNA INSTRUCCION FISCAL, MI NUMERO ES 0995588947, DEBERÁ CONCURRIR PORTANDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ORIGINALES Y DOS COPIAS; POR LA ATENCIÓN PRESTADA REITERÓ MIS AGRADECIMIENTOS, PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN LE ENVIÓ LA FOTO SIMPLE

GRACIAS

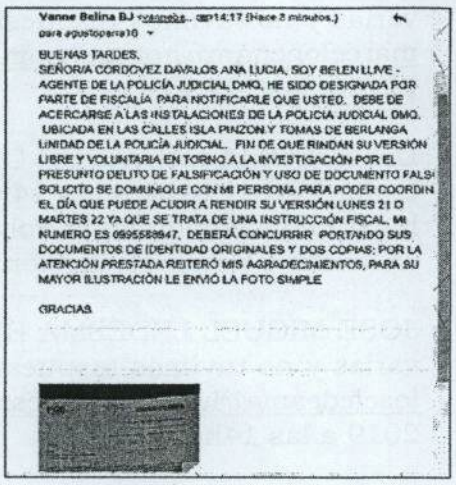
Vanne Belina BJ <vanesse... 14:17 (Hace 5 minutos.)
para agustoperra10

BUENAS TARDES,
SEÑORA CORDOVEZ DAVALOS ANA LUCIA, SOY BELEN LLIVE - AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DMQ, HE SIDO DESIGNADA POR PARTE DE FISCALÍA PARA NOTIFICARLE QUE USTED, DEBE DE ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL DMQ. UBICADA EN LAS CALLES ISLA PINZON Y TOMAS DE BERLANGA UNIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL. FIN DE QUE RINDAN SU VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO DE FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO SOLICITO SE COMUNIQUE CON MI PERSONA PARA PODER COORDIN EL DÍA QUE PUEDE ACUDIR A RENDIR SU VERSIÓN LUNES 21 O MARTES 22 YA QUE SE TRATA DE UNA INSTRUCCIÓN FISCAL, MI NUMERO ES 0995588947, DEBERÁ CONCURRIR PORTANDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ORIGINALES Y DOS COPIAS; POR LA ATENCIÓN PRESTADA REITERÓ MIS AGRADECIMIENTOS, PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN LE ENVIÓ LA FOTO SIMPLE

GRACIAS

III. TRABAJOS PENDIENTES / REQUERIMIENTOS:

Dentro de las investigaciones realizadas hasta el momento en el presente caso se recomienda al señor Fiscal de acuerdo a su mejor criterio y de ser legal y procedente se viabilicen los siguientes requerimientos.

- ✓ Que se practiquen las diligencias adicionales que le señor fiscal estime pertinente para el esclarecimiento del presente caso.

IV. ANEXOS:

Se adjunta al presente informe la siguiente documentación.

- ✓ De la versión indicada en el acápite anterior conjuntamente con la fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Vanessa Belén Llive A.
Policía Nacional
AGENTE INVESTIGADOR -PJ-Z9-DMQ

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DELA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES

Ministerio del **Interior**

Valor, Disciplina y Lealtad

VERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO

DELEGACIÓN: Según Oficio No. **FPP-FEFP4-4238-2019-000099-O**, de fecha 11 de enero de 2019, en relación a la Instrucción Fiscal No. **170101817040547**, suscrito por el Dr. Bosquez Villena Javier Vitervo, **AGENTE FISCAL DE FE PUBLICA 4**, y amparado en lo que dispone en el Art. 444 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a receptar la versión de la siguiente persona:

NOMBRES	:	MARIA GABRIELA
APELLIDOS	:	ARIAS STACEY
PASAPORTE	:	1707953186
NACIONALIDAD	:	ECUATORIANA
INSTRUCCIÓN	:	SUPERIOR
OCUPACION	:	DISEÑADORA
DOMICILIO	:	LA CRUZ DE PIEDRA S/N Y SAN JOSE – SECTOR COLLAQUI TUMBACO
TELÉFONO	:	2054060/ 0980553560

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los 21 días del mes enero del año 2019, siendo las 09H33, en las oficinas de la Policía Judicial Zona Norte, en presencia de la señorita Agente Investigadora, comparezco con la finalidad de rendir mi versión en una forma libre y voluntaria en torno al presente caso que se investiga, ante lo cual manifiesto llamarme como dejo indicado anteriormente, de **39** años de edad, de estado civil **Casada** y en lo que respecta al hecho que se investiga debo manifestar lo siguiente: Sucede señor Fiscal que al señor denunciante SEBASTIAN ALZAMORA DONOSO es simplemente un conocido, de hecho lo he visto un par de veces en mi vida y no he tenido contacto con él. De igual manera me sorprende y desconozco el motivo del porque fui llamada a rendir mi versión entorno al caso que se está investigando. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. Con lo que concluye la presente diligencia y para constancia de lo actuado procedo a firmar conjuntamente con la señorita Agente Investigadora al pie de la presente. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ARIAS STACEY MARIA GABRIELA
C.C. 1707953186
COMPARECIENTE

VANESSA BELÉN LLIVE A.
POLICÍA NACIONAL
AGENTE INVESTIGADORA PJ-P

AB. MALDONADO FLOR GABRIEL ALFONSO
MATRICULA: 17-2015-727 FAP
ABOGADO PATROCINADOR

ESTADO DE ALERTA

Dos mil doscientos quince - 2215 -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170795318-6
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS STACEY MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-12-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JUAN CARLOS
TERAN VELA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E3343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS CESAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
STACEY MARIA BELISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-10
DIRECCIÓN GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018
CNE

004
JUNTA No.
004 - 096
NÚMERO
1707953186
CÉDULA
ARIAS STACEY MARIA GABRIELA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
QUITO
CANTÓN
ZONA: 1
TUMBACO
PARROQUIA

CNE
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
CIUDADANÍA
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS
PRESIDENTA DE LA JRV
IMP: EDIS.NET

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA
RAZÓN: Siento por tal que la(s) 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES.
LO CERTIFICO.
Quito 30 de junio del 20 19
SECRETARIO

ESPACIO
EN
BLANCO

Dos mil doscientos dieciseis - 226 -

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MALDONADO FLOR GABRIEL ALFONSO

Matrícula No: 17-2015-727
Cédula No: 1722160551
Fecha de inscripción: 15/10/2015
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: AB+

[redacted]

Firma

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA
FISCALÍA FE PUBLICA

RAZÓN: Siento por tal que las 1 FOJA(S) que anteceden son fiel copia(s) de los ORIGINALES. LO CERTIFICO.

Quito 30 de Enero del 20 19

SECRETARIA

ESPACIO
EN
BLANCO